

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021

NUMERO 74

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 817.- Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor.....	3-29	Acuerdos Nos. 15-0163 y 15-0330.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de dos Universidades.....	49-50
Decretos Nos. 843 y 844.- Se establecen límites entre los municipios de San Antonio Los Ranchos y San Miguel de Mercedes, ambos del departamento de Chalatenango y entre los municipios de San Pedro Masahuat y Santiago Nonualco, ambos del departamento de La Paz.	30-39	ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 845.- Disposición Transitoria a la Ley de la Carrera Docente.	40-41	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 852.-Se declara al señor Diego Alexis Echegoyen Rivera, "Hijo Meritísimo de El Salvador".....	42-43	Acuerdo No. 56-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	50
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decretos Nos. 3, 4 y 5.- Reformas al Presupuesto Municipal de 2021, de la ciudad de San Miguel.	
Acuerdos Nos. 15-0187, 15-0014, 15-0015, 15-0151, 15-0302, 15-0305, 15-0397 y 15-0398.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	44-48	51-54	
Acuerdo No. 15-1014.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio Huellitas de Éxito.....	48-49	Decreto No. 6.- Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de la ciudad de San Miguel, para el periodo que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.	
		55-56	
		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Sembrando Esperanzas, del Cantón Los Gramales, Caserío Monzón", "Nuevo Horizonte, Cantón El Castaño, Caserío La Escuela", "Chilama Bocana Sector Norte" y de "Vendedores, Puerto de La Libertad" y Acuerdos Nos. 1, 2, 7 y 8, emitidos por las Alcaldías Municipales de Caluco y Puerto de La Libertad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	
		57-72	

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Título Supletorio	73-74
Cambio de Nombre	74
Muerte Presunta.....	74
Declaratoria de Muerte Presunta	75-76

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	77
------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	77
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	78-92
Aceptación de Herencia	92-103
Título Supletorio	103-109
Título de Dominio.....	109
Sentencia de Nacionalidad	110-111
Nombre Comercial	111
Señal de Publicidad Comercial	111-112
Convocatorias	112-113
Subasta Pública	113-114
Reposición de Certificados	114
Solicitud de Nacionalidad	114-115
Edicto de Emplazamiento.....	115-116

Pág.

Pág.

Marca de Servicios.....	117-118
Declaratoria de Muerte Presunta	119-121
Marca de Producto.....	122-134
Inmuebles en Estado de Proindivisión	135-136

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	137-141
Herencia Yacente	141-142
Título de Propiedad	142-143
Título Supletorio	144-145
Nombre Comercia571.....	145-146
Señal de Publicidad Comercial	146
Convocatorias.....	146-151

Reposición de Certificados	151-153
Marca de Servicios.....	153-155

Reposición de Cheque.....	155
Resoluciones.....	156

Marca de Producto.....	157-162
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	163-165
------------------------------	---------

Título Supletorio	166
-------------------------	-----

Nombre Comercial.....	166-168
-----------------------	---------

Convocatorias	168-169
---------------------	---------

Reposición de Certificados	169
----------------------------------	-----

Solicitud de Nacionalidad.....	169
--------------------------------	-----

Marca de Servicios.....	170-173
-------------------------	---------

Marca de Producto.....	174-176
------------------------	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 817

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 1 establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, siendo en consecuencia obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. La misma Constitución en su artículo 3 establece que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015, en el Cuadragésimo Quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobada por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo No. 1399/2016 del 29 de julio de 2016, y ratificada por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 836, de fecha 15 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 417, de fecha 11 de diciembre de 2017, establece el compromiso de los Estados Parte de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de la persona adulta mayor.
- III. Que la persona adulta mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad, ni a ningún tipo de violencia, emanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano; en ese sentido y con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es indispensable crear condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos.
- IV. Que el derecho es cambiante en la medida en que las sociedades y sus individuos cambian, lo cual implica que las leyes deben someterse a procesos de revisión constante para garantizar que su contenido se apegue en mayor medida a la realidad de una nación. En ese sentido, la normativa actual que regula el marco jurídico de protección de las personas adultas mayores, tanto en la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, como en el Código de Familia, es limitada y no refleja la realidad actual de la población adulta mayor, además de que se encuentra desfasada en gran parte de su terminología y contenido.
- V. Que en razón de lo anterior es procedente emitir una nueva Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, que garantice de forma efectiva el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores en El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas de la Legislatura 2000-2003: Blanca Flor Bonilla, Carlos Castaneda, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Carlos Rolando Herrarte Rivas y Mauricio Rodríguez; de las diputadas y los diputados de la Legislatura 2006-2009: José Salvador Cardoza López, Oscar Enrique Carrero, Ana Elda Flores de Reyna y Héctor Alfredo Guzmán Alvarenga; de los diputados de la Legislatura 2009-2012: Richar Geston Claros Reyes, Wilfredo Iraheta Sanabria y Rafael Ricardo Morán Tobar; de los diputados y las diputadas de la Legislatura 2012-2015: Ana Vilma Castro de Cabrera, Adán Cortéz, César Humberto García Aguilera, Sandra Marlene Salgado García y Rodrigo Samayoa Rivas; a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial del período 2014-2019, y de la diputada de la Legislatura 2015-2018 Vilma Carolina Rodríguez Dávila; de las diputadas y los diputados de la actual Legislatura 2018-2021: Rodolfo Antonio Parker Soto, Lorenzo Rivas Echeverría, Lucía del Carmen Ayala de León, Rosa Alma Cruz Marinero, José Edgar Escolán Batarse, Juan Carlos Mendoza Portillo, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Karina Ivette Sosa de Rodas, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y Francisco José Zablah Safie; y con el apoyo de las diputadas y los diputados: Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano González, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Yanci Guadalupe Urbina González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Norma Cristina Cornejo Amaya, Mario Marroquín Mejía, Miguel Ángel Alfaro, Damián Alegría, Rina Idalia Araujo de Martínez, Rodrigo Ávila Avilés, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Raúl Beltrán, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Nidia Díaz, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruíz, Ramiro García Torres, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Jorge Armando Godoy Rodríguez, María Elizabeth Gómez Perla, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Norma Guísela Herrera de Portillo, Telma del Carmen Hernández Abarca, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Sonia Maritza López Alvarado, José Mauricio López Navas, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, José Francisco Merino López, José Serafín Orantes Rodríguez,

Jeannette Carolina Palacios de Lazo, María Isaura Pineda, René Alfredo Portillo Cuadra, Alexandra Ramírez Aguilar, María Vicenta Reyes Granados, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, María Imelda Rivas de Aucedá, Rosa María Romero, Eeileen Auxiliadora Romero Valle, Mario Alberto Tenorio Guerrero, José Luis Urías, Javier Antonio Valdez Castillo, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Óscar David Vásquez Orellana, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Rosa Lourdes Vigil de Altuve y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente ley se considera de interés público y tiene por objeto garantizar, proteger y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, por medio de políticas, planes, programas, normativas y acciones que contribuyan a su inclusión en la sociedad.

El Estado fomentará el acercamiento intergeneracional, una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona adulta mayor, reconociendo su experiencia, sabiduría, productividad y contribución al desarrollo social, procurando la erradicación del lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.

Persona adulta mayor

Art. 2.- Se considera persona adulta mayor a aquella de sesenta años o más.

Lo establecido en esta ley no limitará los derechos establecidos en otras leyes o normativas que les beneficien.

Responsabilidad del Estado frente a las personas adultas mayores

Art. 3.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores las políticas, los planes, los programas, normativas y las acciones, que les permitan el ejercicio y goce de sus Derechos Humanos, en particular el acceso a condiciones óptimas de salud, alimentación, vivienda, participación, educación, cultura, seguridad social y el ejercicio pleno de su capacidad jurídica, asegurando para tal efecto los ajustes razonables necesarios y su protección en caso de vulneración de sus derechos.

Definiciones

Art. 4.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) **Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas adultas mayores el goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones.
- b) **Ayudas técnicas:** Son productos, instrumentos, equipos, sistemas, dispositivos y tecnologías fabricados especialmente para aumentar las capacidades y habilidades de las personas adultas mayores, las cuales permiten incrementar su nivel de independencia y autonomía personal.
- c) **Consentimiento libre e informado:** Es el derecho a aceptar, negar, recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos, psíquicos o quirúrgicos en todos sus ámbitos, participar de investigaciones, experimentos médicos o científicos y a recibir información clara y oportuna sobre las consecuencias y riesgos de dicha decisión.
- d) **Cuidados paliativos:** Son intervenciones para pacientes que no responden a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, mejorando la calidad de vida, proporcionando apoyo médico, espiritual y psicológico a la persona adulta mayor y su familia.
- e) **Dependencia:** Situación en la que se encuentran las personas adultas mayores que, por razones ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de que alguien les asista para realizar sus actividades de la vida diaria y de modo particular los referentes al cuidado personal.
- f) **Envejecimiento activo y saludable:** Proceso a través del cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.
- g) **Gerontología:** Es el estudio científico de los procesos y problemas del envejecimiento desde todos los aspectos de la vida de una persona, incluyendo el biológico, psicológico, sociológico, legal y económico, entre otros.

- h) **Geriatría:** Parte de la gerontología, siendo una especialización dentro de las ciencias médicas encargada del diagnóstico, tratamiento y prevención de problemas médicos asociados con el envejecimiento.
- i) **Infantilización:** Es una forma de discriminación por edad y de violencia psicológica, en la cual se infravalora las capacidades físicas y mentales de las personas adultas mayores, tratándolas como un niño o niña y desconociendo su derecho a ser autónomos e independientes.
- j) **Muerte digna:** Contar con los alivios médicos adecuados y oportunos así como los consuelos humanos posibles y que la persona adulta mayor pueda optar a recibir cuidados en casa, estar con su familia y recibir apoyos espirituales.
- k) **Salvaguardias:** Son medidas de protección dispuestas para asegurar que las personas adultas mayores con discapacidad o dependencia reciban el apoyo apropiado y adecuado para tomar sus decisiones, estableciendo responsabilidades para quienes les apoyen.
- l) **Servicios sociales:** Son programas de apoyo para atender a las personas adultas mayores, ya sea prestándoles servicios para la realización de actividades sociales o la atención cuando enfrenten situaciones de dependencia.
- m) **Situación de abandono:** Se considera como abandono la falta de acción deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor, que pone en peligro su vida o su integridad personal.
- n) **Sujeción:** Cualquier método aplicado a una persona, que limite su libertad de movimiento, la actividad física o el normal acceso a cualquier parte de su cuerpo. Esto incluye el uso inadecuado de fármacos para manejar y controlar una conducta, que no tiene base en un desorden psiquiátrico diagnosticado.
- o) **Violencia o maltrato hacia la persona adulta mayor:** Todo acto u omisión sufrido por una persona adulta mayor, que vulnera o puede vulnerar su integridad física, psicológica, sexual y económica, su autonomía o un derecho fundamental, que es percibido por ésta o constatado objetivamente.
- p) **Voluntad anticipada:** Es el conjunto de preferencias que una persona tiene respecto del cuidado futuro de su salud, de su cuerpo y la administración de sus bienes, y que decide cuando está en pleno uso de sus facultades mentales, en anticipación a la posibilidad de que en algún momento se encuentre incapacitada para expresar esas preferencias y tomar decisiones por sí misma. Quedan prohibidas las instrucciones relativas a muerte asistida o eutanasia.
- q) **Aislamiento:** Es la pérdida de contacto con otras personas, afectando la calidad de vida y la salud física y emocional de la persona adulta mayor.
- r) **Negligencia:** Falta del debido cuidado que genera un daño o sufrimiento a la persona adulta mayor.
- s) **Centros de día:** Son instalaciones que implementan programas diurnos de participación, salud, rehabilitación, actividades ocupacionales, socioculturales y recreativas, con especial énfasis en la atención de personas adultas mayores con discapacidad o dependencia.
- t) **Casas de día:** Son espacios comunitarios diurnos que ofrecen servicios diversos, formación con enfoque de derechos y empoderamiento para la organización de personas adultas mayores.
- u) **Comedores:** Son lugares públicos o privados que ofrecen alimentación gratuita y apoyos nutricionales exclusivos a personas adultas mayores.
- v) **Dormitorios:** Son instalaciones públicas o privadas que ofrecen servicio de alojamiento y protección exclusiva nocturna a personas adultas mayores.

Principios rectores

Art. 5.- La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) **Dignidad:** Las personas adultas mayores deben ser respetadas para poder vivir de forma segura y verse libres de violencia o maltrato. Deben recibir un trato decoroso y ser valoradas como sujetos de derechos, sin discriminación por su edad o por cualquier otra condición.
- b) **Igualdad, equidad y no discriminación:** Las personas adultas mayores gozarán de sus derechos, sin ninguna clase de distinción por razón de su edad, para lo cual se deberá considerar su heterogeneidad e individualidad.
- c) **Bienestar:** Todo el quehacer del Estado relacionado a esta ley debe tener como fin último la dignificación de la persona adulta mayor.
- d) **Autonomía:** Las personas adultas mayores deberán tomar libremente decisiones sobre su vida y su patrimonio, sin ningún tipo de coacción, amenaza, intimidación, abuso o manipulación de su voluntad. El Estado asegurará los mecanismos para tal efecto.
- e) **Independencia:** Las personas adultas mayores deberán contar con los mecanismos para llevar a cabo sus decisiones por ellas mismas, en un entorno seguro y contando con los apoyos y condiciones para ello, incluyendo los ajustes razonables para tal efecto.
- f) **Participación:** Se deberá garantizar a todo nivel que las personas adultas mayores cuenten con los espacios de participación activa en el ámbito político, social, cultural y comunitario, procurando su acceso a las nuevas tecnologías.
- g) **Atención y protección integral:** Todas las políticas, planes, programas, normativas y acciones que se ejecuten por parte del Estado, deberán tener por finalidad la satisfacción integral de las necesidades de las personas adultas mayores, para garantizarles una vejez plena y sana.
- h) **Enfoque de derechos:** Todas las políticas, planes, programas, normativas y acciones a favor de las personas adultas mayores generarán condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos humanos.

- i) **Diseño universal:** Consiste en el diseño de entornos, procesos, programas, productos, bienes, servicios, dispositivos y otros, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación o diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.
- j) **Accesibilidad:** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por las personas adultas mayores, en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- k) **Solidaridad:** Es deber del Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad.
- l) **Pro persona:** Se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Derechos

Art. 6.- Los derechos fundamentales de las personas adultas mayores son:

- a) No ser discriminadas en razón de su edad, sexo, género, ideología política, orientación sexual, condición económica, identidad étnica, idioma, religión, opinión, filiación, origen, discapacidad o cualquier otra condición.
- b) La integridad personal, la cual comprende la integridad física, económica, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual, entre otros. No podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.
- c) Recibir trato digno, respeto a su honor, intimidad personal y familiar.
- d) Recibir asistencia integral médica, geriátrica, nutricional y gerontológica, en forma oportuna y eficaz.
- e) La autonomía e independencia para ejercer sus decisiones por ella misma, de forma libre y voluntaria, particularmente cuando es dependiente, estableciendo salvaguardias y ajustes razonables para el ejercicio efectivo de sus derechos.
- f) Gozar de un nombre, identidad e identificación, respetando los atributos de la personalidad y sus elementos, debiendo el Estado garantizar los mecanismos para su obtención, especialmente cuando por cualquier circunstancia sea desconocida.
- g) Residir en el domicilio de su preferencia, en condiciones dignas, en un ambiente que satisfaga plenamente sus necesidades y le proporcione tranquilidad, en igualdad de condiciones con el resto de personas de su entorno.
- h) Derecho a expresarse libremente, a ser respetada en sus opiniones o decisiones y a que éstas se tomen en cuenta, así como girar instrucciones de voluntad anticipada y otorgar el consentimiento libre e informado.
- i) Tener acceso a servicios especializados y mecanismos de trato preferencial y expedito, particularmente cuando sea víctima de violencia, se encuentre en situación de abandono o negligencia, o en casos de desastre o emergencias.
- j) Contar con programas domiciliarios para su atención geronto-geriátrica, en particular servicios de salud y servicios sociales.
- k) Disponer de programas de educación continua, formación y capacitación en todos los niveles, incluyendo en nuevas tecnologías.
- l) Acceso al empleo en condiciones dignas y adecuadas, de conformidad a sus capacidades y experiencia.
- m) Gozar de las oportunidades, salarios y prestaciones en materia laboral y seguridad social, sin ningún tipo de discriminación.
- n) Administrar sus propios bienes y percibir los frutos de los mismos, sin intervenciones de ningún tipo.
- o) Disfrutar de programas que le permitan un envejecimiento activo en la sociedad.
- p) Derecho a la movilidad y al libre tránsito aun cuando viva en una residencia u hogar sustituto, siempre y cuando no exista un impedimento médico.
- q) Gozar de espacios de participación efectivos que les permitan pronunciarse e incidir en temas de su interés, particularmente en los ámbitos comunitario, familiar y social, así como con aquellos que les permitan participar en la creación de normativas que les afecten.
- r) Gozar de acceso a la justicia con un trato preferencial y expedito, para la protección de sus intereses, contando con los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos.
- s) Gozar de un entorno medio ambiental sano, accesible, ecológicamente sustentable y adecuado para su vida, que incluya el acceso a los servicios básicos esenciales para su bienestar.
- t) Ser informados de sus derechos y de las leyes que los protegen, así como recibir orientación sobre el contenido de las mismas.
- u) Recibir cuidados paliativos y apoyo a una muerte digna, ya sea en casa o en el sistema hospitalario.
- v) Gozar de protección especializada adecuada ante situaciones de emergencia nacional y desastres.

- w) Gozar de vivienda digna, programas habitacionales y mecanismos que le permitan realizar adaptaciones progresivas para su habitabilidad de acuerdo a sus necesidades, así como contar con servicios domiciliarios que le faciliten continuar residiendo en dicho lugar.
- x) Gozar de una pensión, ya sea esta contributiva o no contributiva.
- y) Tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios y otras modalidades de crédito y seguros, cumpliendo los requisitos financieros establecidos en las normas que rigen el otorgamiento de dichos créditos o seguros, en los cuales la edad no sea un impedimento para la obtención de los mismos.
- z) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación nacional e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado salvadoreño aplicables a la materia.

Atención y protección integral a personas adultas mayores que enfrentan cualquier tipo de discriminación

Art. 7.- Sin perjuicio de los derechos consignados en la presente ley, las personas adultas mayores que enfrenten cualquier situación de discriminación o exclusión social a causa de factores adicionales a la edad, tales como zona geográfica, discapacidad, dependencia, sexo, etnia, u otros, tendrán derecho a recibir de las instituciones públicas y privadas, atención y protección integral, especializada e igualitaria, de conformidad a sus derechos.

CAPÍTULO III

DEBERES HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Deberes generales de las instituciones públicas e instituciones de previsión social privadas

Art. 8.- Todas las instituciones públicas, instituciones de previsión social, sean públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Incorporar dentro de sus planes estratégicos y operativos, políticas, programas y normas necesarias para atender, dentro de sus competencias, a las personas adultas mayores.
- b) Establecer un presupuesto etiquetado para atender desde sus competencias a las personas adultas mayores.
- c) Crear, designar o fortalecer unidades para la atención de personas adultas mayores, responsables de diseñar y ejecutar planes, políticas, normas y programas dirigidos a esta población.
- d) Garantizar un trato especializado y preferencial hacia las personas adultas mayores que sea ágil, respetuoso y eficiente, cuando realicen gestiones en sus dependencias.
- e) Garantizar la recopilación amplia de información sobre personas adultas mayores y su incorporación íntegra en la base estadística institucional.
- f) Establecer dentro de las políticas, planes, programas, normativas y acciones, mecanismos de participación de las personas adultas mayores.
- g) Diseñar e implementar procesos de sensibilización permanente en torno al respeto, dignidad, empoderamiento y acercamiento intergeneracional de las personas adultas mayores.
- h) Diseñar e implementar procesos de capacitación de su personal para la atención hacia las personas adultas mayores.
- i) Incorporar en los planes operativos y estratégicos la gestión de cooperación técnica y financiera para el desarrollo de la temática relacionada con la población adulta mayor.

Deberes relacionados a la integridad y seguridad personal

Art. 9.- El Estado, a través de todas las instituciones competentes, creará políticas, planes, programas, normativas y acciones para la prevención, atención y erradicación del maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores y su debida protección.

Además de los tipos de violencia reconocidos en otras leyes, se considera violencia o maltrato hacia las personas adultas mayores la infantilización, el aislamiento, la negligencia, el abandono y la violencia psicológica. En los casos en que se produzca la muerte o afectación a la integridad de la persona adulta mayor, quien tenga conocimiento dará aviso inmediatamente a la Fiscalía General de la República, quien deberá iniciar las acciones correspondientes.

Deberes relacionados al honor, imagen, vida privada e intimidad

Art. 10.- Todas las instituciones del Estado están obligadas a tratar con respeto y dignidad a la persona adulta mayor. Estas deberán contar con espacios para atender adecuadamente a las personas adultas mayores y deberán garantizar la confidencialidad de la información que éstas les provean. Queda prohibido utilizar la información de la persona adulta mayor sin su consentimiento.

Se deberá preservar el derecho a la intimidad, durante los procedimientos que impliquen realizar acciones de higiene, aseo o salud. Se prohíbe realizar estas acciones en espacios abiertos, frente a terceras personas y hacerlo se considera maltrato.

Deberes referidos a la participación

Art. 11.- El Estado promoverá programas y mecanismos para que las personas adultas mayores y las organizaciones que las representan, puedan participar plena y efectivamente en los temas que les interesen, a fin de incidir en las acciones dirigidas a este sector.

Deberes referidos a la libertad y la movilidad.

Art. 12.- Las instituciones públicas y las privadas que sean concesionarias del Estado, deberán implementar el diseño universal y mecanismos de accesibilidad seguros y efectivos para las personas adultas mayores dentro de sus instalaciones.

El Estado garantizará que los concesionarios del transporte colectivo de pasajeros cumplan con las condiciones de accesibilidad, a fin de brindar un servicio digno, que incluya un buen trato, y que sea seguro para las personas adultas mayores. El incumplimiento de lo anterior por parte de los concesionarios del transporte colectivo de pasajeros constituye una infracción grave y será sancionable de acuerdo a esta ley.

Deberes referidos al ejercicio de los derechos civiles y políticos

Art. 13.- Corresponderá al Estado, por medio del Tribunal Supremo Electoral:

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas adultas mayores.
- b) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de comprender y utilizar para las personas adultas mayores.
- c) Brindar una atención preferencial en todos los procesos electorales a las personas adultas mayores, especialmente a aquellas con discapacidad.
- d) Adecuar progresivamente los instrumentos electorales a las características de las personas adultas mayores con discapacidad y adoptar medidas especiales, nuevas tecnologías y apoyos técnicos, cuando proceda, que faciliten el derecho al sufragio.

Los partidos políticos promoverán la participación de personas adultas mayores en las planillas para las elecciones internas de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y miembros de los Concejos Municipales.

CAPÍTULO IV**SALUD****Deberes en Salud**

Art. 14.- El Estado a través de todas las instancias públicas del Sistema Nacional Integrado de Salud, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Desarrollar políticas, planes, programas, normativas y acciones que garanticen la atención en salud, nutrición y rehabilitación de forma integral, con calidad y calidez, con enfoque gerontológico y geriátrico, incluyendo programas de prevención de enfermedades y promoción del envejecimiento activo y saludable.
- b) Brindar atención de emergencia a cualquier persona adulta mayor, independientemente si cuenta con seguridad social, con el fin de preservar su vida, a fin de que luego de ser estabilizada pueda ser trasladada al centro que le corresponda. El Estado fomentará convenios con los hospitales privados para facilitar este proceso.
- c) Establecer protocolos y mecanismos para que, en los centros hospitalarios, las personas adultas mayores cuenten con espacios seguros y accesibles donde no corran riesgos de contagio de cualquier otra enfermedad, cuenten con asistencia para los cuidados e higiene y puedan permanecer con personas de su confianza si así lo desean.
- d) Establecer protocolos y mecanismos para proporcionar cuidados paliativos médicos, psicológicos y de enfermería a personas adultas mayores y sus cuidadores familiares.
- e) Crear e implementar programas de atención domiciliar a la población adulta mayor que lo necesite, incluyendo servicios de salud para residencias u hogares sustitutos.
- f) Ejecutar programas de capacitación dirigidos a cuidadores familiares, con el objeto de proporcionarles información y herramientas para mejorar la calidad de atención y cuidado de las personas adultas mayores dependientes, así como su propio autocuidado.
- g) Aplicar los mecanismos para prevenir, investigar y sancionar casos de negligencia, abusos terapéuticos y en el uso de sujeciones, así como maltrato por parte de los profesionales y los trabajadores de la salud, incluida la suspensión de dicho profesional.
- h) Garantizar a las personas adultas mayores la disponibilidad y entrega de los medicamentos necesarios para el tratamiento de las enfermedades crónico-degenerativas y padecimientos diversos, incluidas las demencias.
- i) Desarrollar mecanismos para formar geriatras y gerontólogos, así como promover programas para la formación de personal en esta especialidad, incluidos los profesionales de la salud del primer nivel.

Apoyo a cuidadores familiares

Art. 15.- Las instituciones del Estado deberán diseñar medidas de apoyo para cuidadores familiares, mediante la introducción de servicios especializados para quienes realizan esta actividad.

CAPÍTULO V
TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL,
AUTONOMÍA, PATRIMONIO Y VIVIENDA

No discriminación laboral

Art. 16.- Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar condiciones de empleo y la estabilidad laboral para las personas adultas mayores, en especial cuando manifiesten la voluntad de continuar trabajando y tengan las condiciones y competencias necesarias para hacerlo.

Queda prohibido establecer edad límite para la oferta laboral y para el ejercicio del derecho al trabajo, así como el despido basado en la edad y la jubilación forzosa.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de conformidad con el Código de Trabajo.

Obligaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Art. 17.- Corresponderá al Ministerio de Trabajo y Previsión Social organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que puedan optar a un puesto de trabajo ofrecido por las empresas privadas o instituciones públicas.

Asimismo, brindará asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales.

Obligaciones de las instituciones de previsión social

Art. 18.- Las instituciones de previsión social, sean públicas o privadas deberán garantizar lo siguiente:

- a) Programas de asesoría financiera y educación para el retiro, que preparen a los trabajadores en cualquier momento de su vida laboral para disfrutar dignamente de la jubilación que conforme a la ley les corresponda.
- b) Contar con dependencias que brinden a las personas adultas mayores, servicios sociales, ya sea por medio de centros de atención o de forma domiciliar, a fin de promover la participación, el ejercicio de derechos y el envejecimiento activo y saludable.
- c) En el caso de las instituciones públicas previsionales, el otorgamiento de la pensión por viudez será de forma vitalicia, sin condición alguna.
- d) Brindar a todas las personas, independientemente de su edad, información sobre su historial laboral previo y contar con mecanismos para verificar la información.
- e) Las instituciones públicas de previsión social, ante el fallecimiento de un adulto mayor pensionado, deberán cancelar el mes completo en que ocurrió el deceso; y, en el caso que genere otro derecho, éste se empezará a devengar a partir del siguiente mes de dicho fallecimiento.

Obligaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero

Art. 19.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, corresponderá al Estado, por medio de la Superintendencia del Sistema Financiero:

- a) Realizar en coordinación con el Comité Actuarial establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, una revisión periódica para equiparar la pensión al salario mínimo vigente.
- b) Supervisar que las instituciones de previsión social informen oportunamente y por todos los medios posibles a los usuarios sobre sus beneficios y prestaciones, principalmente cuando estos tengan fecha límite para aplicar a los mismos.
- c) Garantizar que la persona adulta mayor pensionada pueda designar con entera libertad, beneficiarios y porcentajes para recibir el saldo del ahorro de pensiones en caso de fallecer conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- d) Impulsar mecanismos para equiparar los montos y condiciones de jubilación de forma equitativa para todas las personas, sin menoscabo del valor de las pensiones.
- e) Supervisar que las instituciones previsionales realicen el pago en tiempo y prioritario de las pensiones, conforme a las leyes aplicables.

Servicios sociales para preservar la autonomía y participación

Art. 20.- Los servicios sociales son aquellos que buscan atender las necesidades de la vida diaria y los cuidados de las personas adultas mayores, con el fin de preservar su autonomía y su participación. Estos podrán ser proveídos por medio de centros de atención y servicios domiciliarios públicos, privados o mixtos, entre otros.

El Estado, incluyendo las municipalidades, deberá aumentar la oferta de servicios sociales garantizando que estos den cobertura a las personas adultas mayores más vulnerables, especialmente a las que no tienen acceso a servicios privados o de instituciones de seguridad social.

Los servicios sociales públicos y privados deberán cumplir con los estándares y obligaciones contempladas en esta ley y demás normativas aplicables y estarán sujetos al control y vigilancia de las instituciones competentes.

Protección y administración del patrimonio

Art. 21.- El Estado promoverá mecanismos y programas para proteger el patrimonio de las personas adultas mayores, garantizando su disfrute, disposición y uso; asimismo les brindará asesoría a fin de prevenir cualquier abuso patrimonial.

Acceso al crédito

Art. 22.- Las instituciones públicas que brindan servicios financieros deberán impulsar programas de acceso a créditos de todo tipo para personas adultas mayores, los cuales incluyan intereses flexibles y de bajo costo, programas especiales y seguros.

En el caso de las instituciones privadas del sistema financiero, estas procurarán la creación de programas y líneas de crédito con condiciones y tasas de interés favorables para personas adultas mayores, incluyendo créditos hipotecarios para la adecuación y modificación de su vivienda a fin de mejorar su accesibilidad.

Programas de vivienda social

Art. 23.- El Estado, a través del Ministerio de Vivienda y las demás instancias competentes, deberá:

- a) Promover programas de vivienda digna y de bajo costo dirigido a las personas adultas mayores.
- b) Promover proyectos habitacionales que ofrezcan acceso preferente a personas adultas mayores jefes o jefas de hogar y a quienes ejercen funciones de cuidador familiar.
- c) Promover programas de modificación de la vivienda, a fin de adecuarla a los parámetros del diseño universal.

Competencias municipales en materia de vivienda

Art. 24.- Las municipalidades, de acuerdo a sus posibilidades económicas, garantizarán la inclusión, promoción y financiamiento para proyectos de construcción o reparación de vivienda de interés social para las personas adultas mayores, de acuerdo a las competencias y requisitos establecidos en el Código Municipal, ello en coordinación con el Ministerio de Vivienda.

CAPÍTULO VI ACCESIBILIDAD

Accesibilidad

Art. 25.- Las instituciones públicas, incluidas las instituciones autónomas y municipalidades, así como las instituciones privadas, de acuerdo a sus posibilidades económicas, adoptarán e implementarán de manera progresiva el diseño universal para el acceso de las personas adultas mayores a espacios públicos y privados, transporte, información, comunicación y otros, así como a remover cualquier obstáculo o barrera que limite su autonomía e independencia.

Además podrán remodelar, ajustar o adecuar sus instalaciones y servicios para que sean accesibles, de acuerdo a las normas de accesibilidad vigentes, progresivamente.

Transporte

Art. 26.- El Viceministerio de Transporte garantizará:

- a) La implementación de programas y estrategias destinados a que la persona adulta mayor pueda utilizar el transporte público de forma segura.
- b) La ejecución de campañas y estrategias de sensibilización para el buen trato, incluyendo el establecimiento de un porcentaje específico de asientos para uso exclusivo de las personas adultas mayores en los servicios de transporte colectivo.
- c) Que las personas adultas mayores paguen la mitad de la tarifa autorizada.

Eliminación de barreras

Art. 27.- El Estado, a través de las entidades responsables de autorizar planos y proyectos de urbanización, velará que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, zonas verdes, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública o privada, que impliquen concurrencia o brinden atención al público, eliminen toda barrera que imposibilite a las personas adultas mayores el acceso a los mismos.

Uso de estacionamientos y filas preferenciales

Art. 28.- Las personas adultas mayores frágiles o con movilidad restringida podrán utilizar los espacios designados como estacionamiento para personas con discapacidad o mujeres embarazadas.

De igual forma todos los lugares abiertos al público deberán contar con filas de atención preferencial y expedita para su uso, a fin de prevenir afectaciones en su salud.

CAPÍTULO VII**EMERGENCIAS Y DESASTRES****Deberes frente a emergencias y desastres**

Art. 29.- El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, deberá:

- a) Incluir en las políticas, planes, programas, normativas, acciones, proyectos anuales y protocolos para la atención de emergencias, la atención especializada de las personas adultas mayores.
- b) Garantizar la inclusión y atención adecuada de las personas adultas mayores en situaciones de emergencia, durante su permanencia en albergues y en la entrega de insumos, apoyos y beneficios, incluyendo la asistencia psicológica.
- c) Brindar información clara y oportuna que permita a la población adulta mayor responder adecuadamente ante las emergencias.
- d) Incluir en las diferentes bases de información de emergencias, datos relevantes sobre las necesidades de las personas adultas mayores.
- e) Impulsar programas de sensibilización sobre las formas adecuadas de brindar atención prioritaria y eficaz a las personas adultas mayores durante las emergencias y desastres.
- f) Garantizar la provisión de insumos especiales que incluyan alimentos, suplementos y medicamentos, para ser entregados a las personas adultas mayores.
- g) Garantizar que las personas adultas mayores permanezcan junto a su grupo familiar en los albergues durante situaciones de emergencia.
- h) Coordinar con las residencias u hogares sustitutos, los planes y programas aplicables en situación de emergencia.

CAPÍTULO VIII**ACCESO A LA JUSTICIA****Deberes para el acceso a la justicia**

Art. 30.- El Órgano Judicial, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y las instituciones que conforman el Ministerio Público deberán:

- a) Desarrollar los ajustes razonables y de procedimiento necesarios en los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos, que garanticen el ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia.
- b) Procurar la agilidad en la tramitación de los procesos y procedimientos en los que una persona adulta mayor sea parte, especialmente aquellos en los que tenga la calidad de víctima.
- c) Realizar programas de capacitación y sensibilización continua a su personal a fin de brindar un trato digno.
- d) Proporcionar a las personas adultas mayores servicios gratuitos de asesoría y asistencia jurídica, en cualquier clase de Procesos Judiciales, Procedimientos Administrativos y Diligencias Notariales, especialmente en aquellos en que se presuma un peligro inminente a los derechos o a la integridad de la persona.

Las mismas garantías deberán brindar las demás instituciones del Estado que tramiten Procedimientos Administrativos.

Capacidad jurídica

Art. 31.- Se reconoce la capacidad jurídica de las personas adultas mayores; para tal fin, el Estado creará los mecanismos de apoyo que sean necesarios para el goce de este derecho.

El Órgano Judicial aplicará las salvaguardias establecidas en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a fin de proteger el ejercicio de su capacidad jurídica.

Mecanismos internos de denuncia

Art. 32.- Todas las instituciones del Estado deberán Desarrollar Mecanismos Administrativos para la interposición de denuncias cuando se produzcan actos que atenten contra los derechos de las personas adultas mayores al interior de sus respectivas instituciones, las cuales se ventilarán de conformidad a las leyes pertinentes.

Personas adultas mayores privadas de libertad

Art. 33.- En adición a lo establecido en la Ley Penitenciaria, la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, deberá garantizar a la población adulta mayor privada de libertad que las condiciones del establecimiento donde guarden prisión respondan a sus necesidades geronto-geriátricas.

Asimismo procurará la gestión y atención oportuna en salud, incluyendo la entrega de medicamentos y tratamientos de rehabilitación.

También desarrollará programas especializados para facilitar el proceso de readaptación y reinserción a la sociedad, lo cual deberá incluir acciones de sensibilización e información a los familiares, así como gestiones para el ingreso a centros de atención para personas adultas mayores en caso de ser necesario.

CAPÍTULO IX**EDUCACIÓN, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE****Educación**

Art. 34.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:

- a) Implementar los procesos y medidas necesarias para que las personas adultas mayores tengan fácil acceso a la educación en todos los niveles.
- b) Incluir en los procesos de formación inicial y permanente de docentes, temas relacionados al envejecimiento y vejez.
- c) Promover en los centros educativos, que el servicio social estudiantil se realice en instituciones de atención a población adulta mayor.
- d) Impulsar programas en las instituciones educativas para sensibilizar a la comunidad educativa sobre los procesos de envejecimiento y los derechos de las personas adultas mayores.

Formación vocacional

Art. 35.- Las instituciones que brinden o ejecutan programas de formación vocacional, deberán crear programas específicos para las personas adultas mayores con énfasis en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Turismo

Art. 36.- El Estado por medio del Ministerio de Turismo promoverá la inclusión de las personas adultas mayores en el desarrollo turístico, atención al turista y en programas de emprendedurismo relacionados a dicho sector, impulsando acciones que garanticen su participación.

Deporte

Art. 37.- El Estado a través del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, desarrollará programas de enseñanza de diferentes disciplinas deportivas y actividad física para personas adultas mayores, realizando acciones para fomentar el acercamiento intergeneracional.

Asimismo, garantizará la gratuidad de sus actividades y gestionará tarifas preferenciales en el caso de los eventos organizados por federaciones deportivas u otras entidades.

Educación superior

Art. 38.- Las universidades, dentro de los programas de estudio de las carreras del área de salud, área social y otras relacionadas, incluirán contenidos sobre el envejecimiento, la etapa de la vejez y su efecto en la persona y la sociedad, fomentando la investigación en dichas temáticas.

Asimismo, impulsarán programas de maestría, doctorado y especialización en gerontología y geriatría, que respondan a las necesidades de la población adulta mayor.

Promoverán programas de voluntariado en los cuales las personas adultas mayores sean transmisores de conocimientos.

Arte y cultura

Art. 39.- El Ministerio de Cultura promoverá y garantizará el acceso a la cultura y el arte de las personas adultas mayores, con el fin de fortalecer el envejecimiento activo, acercando los espacios culturales e impulsando planes y programas en diferentes ramas del arte.

Asimismo, fomentará programas de voluntariado con la participación de las personas adultas mayores, a fin de promover el rescate de las tradiciones y la historia popular, procurando su acercamiento con las generaciones jóvenes.

Gratuidad de espacios culturales

Art. 40.- El Estado garantizará la gratuidad del ingreso a los parques y demás espacios culturales bajo su administración. Las instituciones privadas dedicadas a la promoción de la cultura podrán incorporar dentro de sus tarifas la gratuidad para las personas adultas mayores.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDADES MUNICIPALES Y DE DESARROLLO LOCAL

Responsabilidades municipales

Art. 41.- Los gobiernos locales, de manera individual o asociada deberán:

- a) Desarrollar programas de atención para la persona adulta mayor, así como gestionar cooperación técnica y financiera para este fin.
- b) Apoyar y facilitar dentro de sus capacidades todo programa que implemente cualquier institución pública o privada en favor de la persona adulta mayor en su municipio.
- c) Elaborar un directorio de las instituciones públicas y privadas que presten servicios a las personas adultas mayores dentro de su territorio, a fin de crear redes de apoyo y realizar coordinaciones.
- d) Acercar progresivamente los servicios para atender personas adultas mayores con discapacidad.
- e) Fomentar la participación de personas adultas mayores en espacios municipales intergeneracionales e interculturales.
- f) Promover la formación y capacitación laboral y facilitar la organización de actividades para la generación de ingresos económicos de las personas adultas mayores de su municipio.
- g) Promover y apoyar actividades de valorización y sensibilización sobre los aportes de las personas adultas mayores a la comunidad.
- h) Diseñar e impulsar programas de voluntariado para la atención de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.
- i) Designar espacios en cementerios para la inhumación de personas adultas mayores en situación de abandono.
- j) Facilitar en la medida de sus posibilidades, los servicios funerarios para personas adultas mayores de hogares y residencias sustitutas sin fines de lucro.
- k) Informar mensualmente a través de los Registros del Estado Familiar, a la Superintendencia del Sistema Financiero, y ésta a las Instituciones Previsionales correspondientes, sobre el deceso de las personas adultas mayores pensionadas.

Protección social

Art. 42.- El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Local deberá:

- a) Ampliar de forma progresiva la cobertura de la pensión no contributiva destinada a la persona adulta mayor, sin reducir el número de personas participantes.
- b) Otorgar progresivamente pensiones complementarias a quienes reciben un monto menor a la pensión básica universal, siempre que existan asignaciones presupuestarias disponibles para su financiamiento.
- c) Desarrollar mecanismos de seguimiento y monitoreo, referidos al buen uso de la pensión básica universal.
- d) Coordinar con las municipalidades el mejoramiento de espacios públicos de uso frecuente por parte de las personas adultas mayores.
- e) Apoyar al CONAIPAM en el desarrollo de sus actividades en favor de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO XI

LA FAMILIA

Asistencia y apoyo familiar

Art. 43.- La familia brindará asistencia y apoyo a la persona adulta mayor para las actividades de la vida diaria, incluyendo servicios profesionales de cuidados, respetando su autonomía y voluntad.

Los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad proveerán esta asistencia.

Asimismo cualquier persona que habite en la misma residencia que una persona adulta mayor, estará obligada a dar aviso a los familiares sobre cualquier situación que ponga en riesgo su vida y su integridad.

Deberes específicos

Art. 44.- Como parte del deber de asistencia y apoyo, los familiares de las personas adultas mayores deberán:

- a) Evitar la discriminación, el abuso, explotación, aislamiento, negligencia, abandono, infantilización o cualquier otro tipo de violencia, dentro de la familia y fuera de ella.
- b) Facilitar el acceso a alimentos, tratamientos de salud, medicamentos, rehabilitación, higiene, educación, recreación y cualquier otra condición que promueva su envejecimiento activo.

- c) Garantizar que la persona adulta mayor resida en un lugar digno y conforme a su voluntad.
- d) Respetar la autonomía y la independencia de la persona adulta mayor, así como sus decisiones y su privacidad.
- e) Respetar su salud sexual y reproductiva, así como su derecho a establecer relaciones afectivas y de pareja.
- f) Apoyar su movilización en espacios públicos o privados, reduciendo cualquier tipo de riesgo u obstáculo.
- g) Proveer entre todos, los cuidados familiares y servicios de asistencia cuando la persona adulta mayor decida seguir residiendo en su domicilio y enfrente una situación de fragilidad y dependencia.
- h) Mantener el vínculo afectivo y promover el valor de la persona adulta mayor al interior de la familia, especialmente con las niñas, niños y adolescentes.
- i) Procurar que reciba cuidados y apoyos emocionales, espirituales, médicos y psicológicos durante enfermedades o situaciones graves que pongan en riesgo su vida, así como una disposición de sus restos humanos, de acuerdo a su voluntad, sus valores, creencias y costumbres.

Apoyo económico

Art. 45.- Los integrantes de la familia, independientemente que residan fuera o dentro del territorio nacional, deberán apoyar de forma conjunta para el sostenimiento económico digno, a fin de que sea suficiente para cubrir las necesidades básicas de la persona adulta mayor.

Si alguno no puede brindar apoyo económico, podrá realizarlo mediante cualquier otra forma acordada con el resto de la familia. Se reconocen como aporte económico las tareas de cuidado familiar a las personas adultas mayores.

Quedarán exentos de dicha responsabilidad aquellos familiares que se encuentren en situación de dependencia.

Obligaciones familiares para con las personas adultas mayores que reciben servicios de residencias.

Art. 46.- En el caso que las personas adultas mayores opten por los servicios de residencias u hogares sustitutos, los familiares establecidos en la presente ley tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir los costos e insumos determinados por el centro, según sea la modalidad de funcionamiento.
- b) Mantener el vínculo afectivo y los lazos familiares.
- c) Proporcionar información veraz sobre la identidad, condición de salud, intereses, gustos y preferencias de las personas adultas mayores, cuando éstas no puedan darlas por ellas mismas; así como la información de contacto de todos los familiares.
- d) Supervisar la calidad de las atenciones y exigir que estas se brinden respetando la dignidad y la integridad de la persona adulta mayor.
- e) Coordinar el traslado de la persona adulta mayor, en casos de emergencia o desastre.
- f) Apoyar al centro en la prestación de cuidados paliativos.

Apoyos a familias bajo la responsabilidad de una persona adulta mayor

Art. 47.- El Estado brindará los siguientes apoyos a las familias conformadas por una persona adulta mayor que tiene bajo su responsabilidad el cuidado integral y permanente de otra persona:

- a) Diseñar e implementar programas especiales para asistir a las personas adultas mayores en las labores de cuidado integral.
- b) Establecer mecanismos para brindar apoyos en casa a fin de mantener la unidad y el bienestar familiar.
- c) Facilitar a las personas adultas mayores el acceso a los procedimientos para solicitar apoyo económico a familiares, aun cuando residan fuera del país.
- d) Garantizar los mecanismos para que las personas adultas mayores a cargo de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, puedan actuar como responsables de estos, especialmente cuando tengan que tomar decisiones para proteger su interés superior.

Apoyos a familias que ejercen labores de cuidado a favor de personas adultas mayores

Art. 48.- El Estado brindará los siguientes apoyos a las familias que ejercen labores de cuidado a favor de personas adultas mayores:

- a) Diseñar e implementar mecanismos para permitir a quienes ejercen la función de cuidadores familiares, readecuar su jornada laboral, sin reducción del salario, para atender las labores de cuidado y realizar gestiones a su favor.
- b) Garantizar mecanismos y programas de servicios sociales y de salud para apoyar en las labores de cuidado y atender las necesidades de capacitación y atención psicosocial de los cuidadores familiares.

Sujetos de responsabilidad

Art. 49.- Los familiares obligados por esta ley estarán sujetos a los procesos y procedimientos judiciales y administrativos cuando pongan en riesgo o afecten los derechos de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO XII**CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES****Centros de atención**

Art. 50.- Los centros de atención para personas adultas mayores son aquellos establecimientos debidamente registrados conforme a esta ley, que brindan servicios geronto-geriátricos. Entre estos se encuentran las residencias u hogares, los centros de día, los comedores, dormitorios y diversas modalidades de casas de la persona adulta mayor.

Residencias u hogares sustitutos

Art. 51.- Las residencias u hogares sustitutos ofrecerán a las personas adultas mayores la posibilidad de residir y convivir en un ambiente sustituto, cuando no sea viable su permanencia en su entorno habitual, debido a la necesidad de cuidados especializados o una situación que represente amenaza o vulneración a sus derechos.

La administración y el personal de dichos centros deberán:

- a) Implementar programas de envejecimiento activo, cumpliendo los derechos de las personas adultas mayores, procurando una estancia digna, el respeto a su autonomía, integridad, privacidad e intimidad.
- b) Implementar programas de atención especializados para personas adultas mayores con dependencia.
- c) Respetar el derecho de la persona adulta mayor a establecer relaciones afectivas, y garantizar que pueda recibir visitas.
- d) Garantizar la movilidad de la persona adulta mayor residente, erradicando las sujeciones y estableciendo mecanismos eficaces para que puedan salir de forma segura.
- e) Establecer mecanismos y protocolos para atender a las personas adultas mayores en situación de emergencia, desastres y riesgos.
- f) Procurar que la persona adulta mayor reciba cuidados paliativos y gestionarle servicios funerarios y de inhumación cuando no hubiese contratado estos servicios y no haya familia responsable. Cuando se trate de hogares sin fines de lucro, esta coordinación se realizará con las municipalidades.
- g) Dar cumplimiento a las normas técnicas derivadas de las instituciones correspondientes.
- h) Llevar un expediente de cada persona atendida, donde se incluya cualquier información necesaria para proveerle de las mejores atenciones posibles.

Estos centros ofrecerán servicios continuos mientras las personas residan en sus instalaciones y deberán ser la última opción habitacional, luego de haber agotado todos los servicios para procurar la permanencia de la persona adulta mayor en su entorno.

Registro y supervisión de los centros de atención

Art. 52.- Los centros de atención para personas adultas mayores, sean públicos o privados, deberán registrarse conforme a esta ley, lo cual servirá como autorización para su funcionamiento. Los centros que no estén registrados no podrán atender personas adultas mayores mientras no regularicen su situación.

Estos centros estarán sujetos a la autorización, supervisión y evaluación del CONAIPAM, sin perjuicio de los controles que ejerzan otras instituciones dentro de sus competencias.

Mecanismos de denuncia en los centros de atención

Art. 53.- Todas las personas que presten servicios en los centros de atención, incluidas las que se desempeñan como voluntarios, responderán administrativa o judicialmente por cualquier acción u omisión que amenace o vulnere los derechos de sus usuarios, incluyendo la infantilización, el uso de sujeciones, el abandono y el aislamiento, conforme a la legislación vigente.

Para tal efecto, los centros tienen la obligación de establecer mecanismos de denuncia y protocolos para la investigación y sanción administrativa o laboral a su personal.

En caso de que existan indicios del cometimiento de delitos se informará inmediatamente a las autoridades competentes.

Deber de dar aviso

Art. 54.- Toda persona que identifique una situación donde se vulneren o amenacen los derechos de las personas adultas mayores, deberá dar aviso a las autoridades competentes.

CAPÍTULO XIII**CONSEJO NACIONAL INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR****Creación y finalidad del Consejo**

Art. 55.- Créase el Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor, que en adelante se denominará el Consejo o CONAIPAM.

El Consejo es un ente de protección social, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

El Consejo tendrá como objetivo general la rectoría, el diseño, planificación, coordinación, ejecución y monitoreo del conjunto de políticas, planes, programas, normativas y acciones a favor de la Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de conformidad con los objetivos, principios y disposiciones contenidas tanto en la presente ley como en otras normas aplicables.

Tendrá su domicilio en la ciudad donde establezca su sede y su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio nacional. Para efectos de coordinación, estará adscrito al Ministerio de Desarrollo Local.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo contará con las unidades y dependencias necesarias las cuales se establecerán en el reglamento correspondiente.

Organización interna del Consejo

Art. 56.- Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.
- c) La Dirección Ejecutiva.

Conformación del Pleno

Art. 57.- El Pleno es la máxima autoridad del Consejo y estará conformado por la persona titular de las siguientes instituciones:

- a) Presidencia del CONAIPAM.
- b) Ministerio de Desarrollo Local.
- c) Ministerio de Salud.
- d) Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- e) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- f) Ministerio de Obras Públicas.
- g) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- h) Procuraduría General de la República.
- i) Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- j) Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.
- k) Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.
- l) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador.

De igual forma, serán parte del Pleno del Consejo, una organización de cada uno de los siguientes sectores:

- a) Asociaciones y fundaciones que promuevan los derechos y el empoderamiento de las personas adultas mayores.
- b) Asociaciones y fundaciones que prestan servicios a través de centros de atención a personas adultas mayores.
- c) Asociaciones y fundaciones de profesionales que atienden áreas de gerontología y geriatría.
- d) Asociaciones y fundaciones conformadas por cuidadores familiares.

La Mesa Nacional de Personas Adultas Mayores del CONAIPAM, podrá participar con derecho a voz pero no a voto. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, participarán en carácter de observadores.

Así mismo podrá participar con derecho a voz pero no a voto un representante de la Universidad de El Salvador y un representante de las Universidades e Institutos Técnicos Privados. El proceso de elección de los miembros de las asociaciones, fundaciones y representantes de universidades o institutos técnicos será definido en el reglamento de la presente ley.

Participación de las organizaciones de la sociedad civil

Art. 58.- Las organizaciones de la sociedad civil que aspiren a formar parte del Pleno del Consejo deberán estar inscritas en el registro de organizaciones del CONAIPAM. Estas integrarán el Pleno por medio de su representante legal o en su defecto por la persona designada por la Junta Directiva de la Organización.

El proceso de elección de dichos representantes se realizará cada tres años y será coordinado por la Dirección Ejecutiva del Consejo.

Mesa Nacional de Personas Adultas Mayores

Art. 59.- La Mesa Nacional de Personas Adultas Mayores del CONAIPAM es un espacio facilitado por el Pleno del Consejo, para que las personas adultas mayores puedan participar en la formulación de propuestas relacionadas con sus principales problemas y necesidades. El reglamento de esta ley definirá los mecanismos para la conformación, funcionamiento y participación de esta mesa en el Pleno.

Funcionamiento del Pleno del Consejo

Art. 60.- Las personas titulares de las instituciones públicas que conforman el Pleno están obligadas a asistir y participar en las sesiones plenarias a las que fueren convocadas. Estas podrán designar a sus correspondientes viceministros o viceministras o a la persona de jerarquía inmediata. La sustitución se deberá hacer constar por escrito.

En caso de ausencia de los representantes de las instituciones del Órgano Ejecutivo por más de dos reuniones consecutivas, se remitirá informe a la Presidencia de la República.

El Pleno podrá invitar a representantes de otras instituciones, cuando requiera asesoría u opinión sobre algún tema en discusión.

Los integrantes del Pleno desempeñarán sus cargos adhonórem y responderán penal, civil y administrativamente por sus actuaciones.

Sesiones, quórum y toma de decisiones

Art. 61.- El Pleno sesionará ordinaria y extraordinariamente; sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando así sea requerido por la Presidencia o por la mitad más uno de las personas que lo conforman.

La mayoría de las personas integrantes del Pleno será suficiente para conformar el quórum, deliberar y tomar resolución, salvo los casos en que conforme a esta Ley o al Reglamento Interno se requiera una mayoría distinta. En caso de empate tendrá voto calificado la persona que ejerza la presidencia del Consejo.

Atribuciones del Consejo

Art. 62.- Son atribuciones del Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor:

- a) Formular, aprobar y ejecutar la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor.
- b) Formular y aprobar las políticas, normas técnicas y administrativas, guías, manuales, instructivos, planes y programas de su competencia.
- c) Proponer a las instancias correspondientes los proyectos de creación o reformas de leyes, reglamentos o decretos relacionados a la protección de los derechos de la persona adulta mayor.
- d) Velar por el debido cumplimiento de esta ley y la demás normativa nacional e internacional relacionada con los derechos de las personas adultas mayores.
- e) Establecer servicios de asistencia y asesoría en diversas áreas, para orientar en sus derechos a las personas adultas mayores.
- f) Promover programas de apoyo para personas adultas mayores, jefas de familia y cuidadores, así como también para cuidadores familiares.
- g) Diseñar e impulsar programas de atención a la persona adulta mayor, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, desde un enfoque geronto-geriátrico, aprobando planes estratégicos y operativos para ello.
- h) Crear y actualizar una base estadística con indicadores aplicables a personas adultas mayores, a fin de formular y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos específicos.
- i) Promover la creación de programas formativos en materia de gerontología y geriatría, así como impulsar estudios e investigaciones que den a conocer situaciones relacionadas con el envejecimiento.
- j) Promover la sensibilización y toma de conciencia sobre el proceso de envejecimiento, la valorización y respeto de los derechos de las personas adultas mayores, así como la difusión de toda la normativa que les favorece.

- k) Gestionar y celebrar convenios de todo tipo con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de ejecutar acciones y beneficios a favor de la persona adulta mayor.
- l) Realizar los procesos de autorización y cierre de los centros de atención de las personas adultas mayores, así como realizar procesos de seguimiento, evaluación, supervisión y sanción de conformidad con los parámetros establecidos en esta ley.
- m) Llevar un registro detallado de los centros de atención de las personas adultas mayores autorizados, para facilitar los procesos de apoyo, seguimiento, evaluación, supervisión y sanción.
- n) Crear un registro nacional de fundaciones, asociaciones u organizaciones que trabajan a favor de las personas adultas mayores, a fin de facilitar su participación y representación en los procesos que le atañen de conformidad con esta ley. En el referido registro se inscribirán las fundaciones, asociaciones u organizaciones que hayan obtenido previamente su Personalidad Jurídica.
- o) Crear y gestionar programas y espacios para la atención inmediata, resguardo y protección de las personas adultas mayores víctimas de cualquier forma de violencia, maltrato o abandono.
- p) Estimular, fomentar y facilitar el empoderamiento y la participación de las personas adultas mayores en diferentes ámbitos, incluyendo la implementación de programas de voluntariado.
- q) Gestionar cooperación técnica y financiera ante organismos nacionales e internacionales y autorizar la suscripción de dichos convenios, a fin de desarrollar y dar continuidad a los programas de atención a la persona adulta mayor.
- r) Elaborar informes y realizar procesos de rendición de cuentas, incluyendo la publicación de una Memoria de Labores Anual sobre las actividades realizadas, conforme lo establece la normativa nacional.
- s) Realizar los procedimientos administrativos sancionatorios y la imposición de las sanciones que correspondan conforme a esta ley.
- t) Dar aviso a las instancias correspondientes cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito contra una persona adulta mayor.
- u) Verificar el cumplimiento progresivo de la normativa relacionada al diseño universal para la adecuación de los espacios, incluyendo al interior de los centros de atención para las personas adultas mayores.
- v) Proponer a las instituciones privadas descuentos y beneficios en servicios y productos sensibles para la población adulta mayor, tales como medicamentos, atención médica y otros referidos a la salud.
- w) Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con esta y otras leyes.

Presidencia del Consejo

Art. 63.- La Presidencia dedicará toda su actividad al servicio del CONAIPAM. El ejercicio de la Presidencia será incompatible con cualquier otra actividad profesional, con excepción de la docencia e investigación, siempre que no interfieran con el desempeño de sus funciones institucionales.

La Presidencia de la República nombrará a la persona que ejerza este cargo, quien deberá cumplir con el perfil siguiente:

- a) Ser salvadoreño o salvadoreña en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Poseer reconocida conducta ética y profesional, formación universitaria acorde con el cargo y experiencia demostrable en el área geronto - geriátrica.
- c) No ser familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Pleno del Consejo.
- d) No poseer antecedentes penales, demandas pendientes por cuota alimenticia, o causas pendientes por violencia de género o por maltrato a personas adultas mayores.
- e) Contar con los finiquitos extendidos por la Corte de Cuentas de la República, Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y Tribunal de Ética Gubernamental, en caso de haber ejercido otros cargos públicos.

Para el nombramiento del cargo de la Presidencia del Consejo, no se podrá discriminar en razón de la edad.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo

Art. 64.- La Presidencia del CONAIPAM tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo, así como otorgar poderes generales o especiales, judiciales y administrativos.
- b) Garantizar el buen funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del CONAIPAM.
- c) Garantizar la ejecución de los acuerdos del Consejo.
- d) Presentar al Pleno para su aprobación, la propuesta de presupuesto, programas de inversión y cooperación y cualquier propuesta referida a fortalecer los recursos financieros de la institución.
- e) Presentar al Pleno para su aprobación la normativa interna administrativa.
- f) Supervisar la ejecución eficiente del presupuesto institucional.

- g) Presentar al Pleno la propuesta de Memoria Anual de Labores y cualquier otro informe para su aprobación.
- h) Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo, dirigiendo los debates y recibiendo las votaciones.
- i) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en esta ley, su reglamento y demás normas aplicables.

De la ausencia o cese de funciones del Presidente del CONAIPAM

Art. 65.- En caso que el Presidente del Consejo se encuentre imposibilitado de continuar en sus funciones o fuese removido de su cargo, el Pleno elegirá de entre sus miembros a un presidente interino y solicitará con carácter de urgencia a la instancia correspondiente, el nombramiento de un nuevo presidente.

Dirección Ejecutiva

Art. 66.- La Dirección Ejecutiva será el Órgano Ejecutor y de Administración del Consejo y estará conformado por un Director o Directora Ejecutiva nombrado por el Pleno del Consejo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo, procurando la participación y promoción interna del personal capacitado.

La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva deberá ser mayor de edad, poseer reconocida conducta ética y profesional, formación universitaria con especialidad en la materia, acorde con el cargo y experiencia demostrable en el área de Personas Adultas Mayores. Los medios y el procedimiento para acreditar los requisitos para ser designado a la Dirección Ejecutiva serán fijados en el respectivo reglamento.

El ejercicio de la Dirección Ejecutiva será incompatible con cualquier otra actividad profesional, con excepción de la docencia e investigación, siempre que no interfieran con el desempeño de sus funciones institucionales.

La dirección ejecutiva contará con el personal técnico y administrativo que fuere necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

Art. 67.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Coordinar las diferentes áreas Técnicas y Administrativas del Consejo.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno para brindar apoyo técnico, levantar y resguardar las actas de cada sesión.
- c) Coordinar y presidir el Comité Técnico y dar cumplimiento a las tareas asignadas por el Pleno.
- d) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- e) Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual para aprobación del Pleno.
- f) Elaborar las propuestas de Política y Normativa Interna Administrativa para aprobación del Consejo.
- g) Proponer a la Presidencia del Consejo la realización de los análisis, estudios e investigaciones que sean necesarios para conocer la situación real de las Personas Adultas Mayores en el país.
- h) Proponer a la Presidencia la adopción de medidas que permitan el logro de los objetivos del Consejo.
- i) Coordinar los procesos de elección de los representantes de la sociedad civil y universidades e institutos técnicos privados que forman parte del Pleno del Consejo.
- j) Supervisar el proceso de selección de personal y la suscripción de contratos y convenios, para aprobación de la Presidencia o del Pleno, según sea el caso.
- k) Verificar el cumplimiento de los procesos de supervisión, monitoreo y evaluación de los Centros de Atención.
- l) Tramitar los procedimientos sancionatorios del personal de conformidad a la normativa correspondiente.
- m) Recibir y dar trámite a los avisos o denuncias sobre posibles infracciones establecidas en la presente ley.
- n) Las demás atribuciones que le correspondan de conformidad con esta y otras leyes.

Comité Técnico

Art. 68.- El Pleno contará con un Comité Técnico, en adelante el Comité, el cual estará integrado por una persona delegada de cada una de las instituciones que lo conforman.

El Comité es un órgano asesor a solicitud del Pleno y sus miembros facilitarán las coordinaciones necesarias para agilizar la implementación de actividades y colaboraciones interinstitucionales. El Comité será presidido y coordinado por la dirección ejecutiva, quien nombrará un asistente de apoyo técnico.

Patrimonio

Art.- 69.- El patrimonio del CONAIPAM lo constituyen:

- a) El aporte inicial para su instalación asignado por el Gobierno de la República.
- b) La asignación anual para el cumplimiento de sus atribuciones consignada en el Presupuesto General del Estado.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título para su funcionamiento.
- d) Los recursos financieros que le otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo cualquier título.
- e) Todos los demás recursos que pudiera obtener de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

SECCIÓN I

SUPERVISIÓN

Monitoreo y evaluación de los centros

Art. 70.- La Dirección Ejecutiva a través de la unidad correspondiente aprobará e implementará los mecanismos de evaluación y monitoreo para los centros de atención, y para tal efecto deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los Centros de Atención y Presentar los resultados al Pleno.
- b) Elaborar las propuestas de los instrumentos, guías y protocolos de evaluación, para aprobación del Pleno.
- c) Emitir a los centros de atención las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar la calidad de los servicios.

Supervisión extraordinaria

Art. 71.- La Dirección Ejecutiva a través de la unidad correspondiente deberá realizar las visitas que sean necesarias cuando existan situaciones de emergencia, desastre o por denuncias, para lo cual deberá:

- a) Elaborar y someter a aprobación del Pleno los instrumentos necesarios para aplicar un procedimiento expedito de protección a los derechos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Gestionar los apoyos con las instancias correspondientes, desarrollando una red de coordinación con éstas.
- c) Realizar de forma inmediata las visitas a los centros, haciéndose acompañar de las autoridades correspondientes.
- d) Preparar y coordinar las acciones para atender o trasladar a las personas adultas mayores cuando sea necesario, procurando que sea bajo su voluntad. En el caso que las personas adultas mayores no puedan manifestar su voluntad o se encuentre en grave peligro su vida o su integridad, se realizará el traslado y se hará constar tal circunstancia en el informe correspondiente.

Las instituciones que conforman el Pleno deberán poner a disposición de éste sus recursos para los procedimientos de inspección.

Cuando del resultado de una visita se evidenciare el posible cometimiento de un delito o infracción, se deberá informar inmediatamente a las autoridades correspondientes.

Cierre voluntario o cambio de administración

Art. 72.- Cuando el cierre de un centro de atención sea voluntario o cuando la administración sea asumida por otra organización, se notificará al CONAIPAM con al menos tres meses de anticipación, para que se giren instrucciones a la Dirección Ejecutiva, a fin de que realice la inspección correspondiente y emita el informe. En el caso de cierre de las residencias u hogares sustitutos el CONAIPAM verificará que las personas adultas mayores sean reubicadas por la administración del Centro.

SECCIÓN II

SUJECIONES

Prohibición de sujeciones

Art. 73.- Queda prohibido el uso de sujeciones físicas y químicas en el Sistema Nacional Integrado de Salud y en los Centros de Atención a Personas Adultas Mayores públicos y privados. Estos deberán implementar estrategias para eliminar el uso de las sujeciones, permitir la movilidad de forma segura y ejecutar programas formativos para el personal a fin de generar cambios de conducta.

Aplicación excepcional

Art. 74.- Excepcionalmente, el personal del Sistema Nacional Integrado de Salud y de los Centros de Atención a Personas Adultas Mayores públicos y privados podrán aplicar temporalmente las sujeciones en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la vida o la integridad de una persona adulta mayor o de otra persona se encuentre en riesgo.
- b) Para aplicar un tratamiento o realizar una intervención médica que sea imprescindible para la vida y la salud de una persona adulta mayor, siempre que no sea posible utilizar otro medio para que la persona acepte voluntariamente el tratamiento.

Mecanismo de autorización

Art. 75.- Una sujeción será autorizada exclusivamente por un médico, por el menor tiempo posible.

En el Sistema Nacional Integrado de Salud será responsable el médico encargado del paciente y en los centros de atención será responsable el médico de dicho centro.

Las instancias mencionadas en el inciso anterior deberán informar inmediatamente al CONAIPAM sobre la aplicación de una sujeción, a fin de realizar una inspección.

Monitoreo de sujeciones

Art. 76.- Cuando se apliquen las sujeciones en el Sistema Nacional Integrado de Salud o en los centros de atención, se deberá observar lo siguiente:

- a) El médico establecerá el tiempo de aplicación, así como las medidas de seguimiento y evaluación permanente de las mismas.
- b) El personal de enfermería deberá evaluar constantemente la sujeción, garantizando movilizar a la persona mayor cada dos horas. De igual forma, deberá suspender la sujeción en cualquier momento cuando cesen las razones que la motivaron, informando inmediatamente al médico que la ordenó.
- c) El médico y el personal de enfermería deberán detallar en el expediente el uso de la sujeción, tiempo, circunstancias y finalización de la medida, para efecto del seguimiento que realice el CONAIPAM.

El CONAIPAM verificará que no existan abusos en el uso de las sujeciones.

SECCIÓN III**CAPACIDAD JURÍDICA Y SALVAGUARDIAS****Protección de la capacidad jurídica**

Art. 77.- El Estado garantizará mecanismos de apoyo para asegurar el ejercicio de la capacidad jurídica, considerando:

- a) El respeto de la voluntad de la persona adulta mayor, expresada por cualquier medio o definida por su historia de vida.
- b) Contar con una persona de su elección cuando sea necesario apoyar al ejercicio de la capacidad jurídica.
- c) Establecer salvaguardias para el ejercicio de la toma de decisiones.
- d) Cualquier otro que sea necesario para garantizar este derecho.

Asistencia personal

Art. 78.- La persona adulta mayor podrá nombrar a una persona para que la asista en las actividades de la vida diaria, de forma temporal o permanentemente, facilitando el ejercicio de actos en el marco de sus derechos. Esta designación no confiere facultades de representación legal.

Voluntad anticipada

Art. 79.- La persona adulta mayor, en el pleno ejercicio de su capacidad jurídica, podrá otorgar disposiciones de voluntad anticipada, frente a la probabilidad de que en el futuro se encuentre imposibilitada para tomar decisiones por sí misma respecto a su salud, servicios de cuidado y la administración de sus bienes.

Las disposiciones de voluntad anticipada se otorgarán en escritura pública y su aplicación deberá ser previamente autorizada por el juez de familia, quien establecerá de forma inmediata medidas de seguimiento a fin de evitar cualquier tipo de abuso.

Salvaguardias

Art. 80.- Las salvaguardias previstas en esta ley serán decretadas por un juez de familia, para lo cual se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) El establecimiento de una persona que apoye en la toma de decisiones, preferentemente elegida por la misma persona adulta mayor y cuando no sea posible, se designará tomando como referencia su historia de vida o su voluntad anticipada.
- b) Delimitar claramente el alcance de las actuaciones y el plazo del ejercicio del apoyo que en ningún caso podrá exceder de dos años. No se podrán establecer apoyos sin limitaciones o de carácter permanente.
- c) Establecer los mecanismos de revisión ordinaria del caso.
- d) Realizar revisiones extraordinarias cuando sea solicitado por parte de la persona adulta mayor o cualquier otra persona, por indicios de abuso o por cualquier causa que impida a la persona de apoyo ejercer su cargo.
- e) Las decisiones sobre la administración de los bienes de la persona adulta mayor deberán ser sometidas a la validación de la autoridad judicial so pena de nulidad.

El Juez, para definir una salvaguardia o hacer una revisión de la misma, ordenará los peritajes especializados necesarios para definir el nivel de deterioro que presenta la persona adulta mayor, para lo cual podrá solicitar apoyo a profesionales o asociaciones de geriatría y gerontología.

La persona que ejerza el apoyo responderá civil y penalmente por las actuaciones realizadas en perjuicio del patrimonio o de cualquier derecho de la persona adulta mayor.

SECCIÓN IV

ESTABLECIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Aspectos generales

Art. 81.- El Estado, a través de los Registros del Estado Familiar de cada municipio, en coordinación con el Registro Nacional de las Personas Naturales y la Procuraduría General de la República, implementarán medidas y programas enfocados a:

- a) Crear las condiciones que permitan facilitar y promover el ejercicio del derecho a la identidad e identificación de las personas adultas mayores.
- b) Establecer procedimientos ágiles, sencillos y con ajustes razonables para el registro de los asientos de nacimientos de las personas adultas mayores que carecen del mismo por cualquier razón.
- c) Diseñar e implementar los procedimientos o acciones necesarias que permitan la prestación de servicios a domicilio.
- d) Implementar mecanismos para dotar de identidad a las personas adultas mayores que se encuentran en centros asistenciales, hogares o residencias sustitutas y que por cualquier motivo no pueden proporcionar los elementos de la misma.

Personas facultadas para iniciar el trámite

Art. 82.- El procedimiento para el registro de asientos de nacimientos de personas adultas mayores podrá ser iniciado por ella misma o por la persona designada judicialmente para sus salvaguardias, ante el registro municipal que corresponda.

En el caso de una persona que se encuentre en un centro asistencial, hogar o residencia sustituta, entre otros, y no sea posible establecer los elementos de su identidad, el director, responsable o administrador de los mismos, solicitará el trámite ante la Procuraduría General de la República, quien será la encargada de realizarlo ante las autoridades competentes.

Requisitos especiales

Art. 83.- En el procedimiento administrativo regulado en este apartado, se admitirán como testigos idóneos personas que conozcan a la persona adulta mayor y sin impedimento legal.

Las personas adultas mayores que realicen procedimientos tardíos de registro de asientos de nacimientos, estarán exentos del pago de multas.

Trámite de la solicitud

Art. 84.- La persona interesada acudirá al Registro del Estado Familiar del municipio de su residencia para solicitar el registro de asiento de su nacimiento. Para realizar el trámite, deberá presentar información y documentación relacionada con los elementos de su identidad.

Si no fuere posible presentar información o documentación para establecer los elementos de su identidad o probar su domicilio, se procederá a realizar el trámite rindiendo declaración jurada en formulario proporcionado por el Registro y presentando dos testigos mayores de dieciocho años, quienes deberán acreditar la identidad y domicilio del solicitante en su caso.

En los casos que la Procuraduría General de la República de conformidad con esta ley inicie el trámite de solicitud de registro de asiento de

nacimiento en favor de una persona adulta mayor, deberá anexar a la solicitud la documentación referida a los elementos de identidad; a falta de estos, presentará declaración jurada emitida por el administrador, responsable o director del Centro y presentará dos testigos que laboren en dichas instituciones.

Procedimiento para el asentamiento

Art. 85.- Durante los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la persona responsable del trámite, librára oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales, al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía correspondiente y a cualquier otra instancia que considere, con el fin de requerir la búsqueda del registro de asiento de nacimiento de la persona interesada; de lo anterior se deberá emitir informe en el plazo de cinco días hábiles, respecto a la existencia o no de asentamiento, por cualquier medio físico o electrónico.

Las instituciones del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de las personas adultas mayores.

Resolución y asiento

Art. 86.- Recibidos los informes sobre la existencia o no del registro de asiento de nacimiento, se procederá a emitir la resolución y en caso de no existir dicho asiento, se realizará el registro.

De cada asiento realizado, la persona responsable del Registro del Estado Familiar, remitirá certificación al Registro Nacional de las Personas Naturales y entregará de forma gratuita una certificación original a la parte solicitante y cuando sea procedente a la Procuraduría General de la República.

Efectos

Art. 87.- Los registros de asientos de nacimiento realizados de conformidad con la presente ley, surtirán los mismos efectos que las inscripciones realizadas por la vía ordinaria.

Duplicidad de asientos

Art. 88.- Cuando se identifique la duplicidad de asientos para una misma persona, se pondrá en conocimiento del Juez de Familia, a fin de que declare la nulidad de uno de los asientos, de conformidad a la valoración del juez y la documentación presentada por el interesado que compruebe el tráfico jurídico de su identidad, quedando como válidas todas las acciones a favor de la persona adulta mayor.

En caso de indicios del cometimiento de un delito en la tramitación de un asiento se informará a las autoridades competentes.

Valor reducido del Documento Único de Identidad

Art. 89.- El Estado garantizará un valor reducido para la extensión, reposición, modificación y renovación del Documento Único de Identidad para aquellas personas adultas mayores que por su capacidad económica se les dificulte realizar dichos trámites, incluyendo el acercamiento de los servicios.

El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local en coordinación con el CONAIPAM y el Registro Nacional de las Personas Naturales, elaborará y desarrollará los mecanismos necesarios para comprobar y determinar las personas adultas mayores que gozarán de este beneficio.

SECCIÓN V

PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE ENFRENTAN VIOLENCIA

Aviso al CONAIPAM

Art. 90.- Cualquiera podrá dar aviso al CONAIPAM en caso que una persona adulta mayor se encuentre en abandono o riesgo por violencia. El CONAIPAM gestionará de forma inmediata una inspección y de ser necesario, procurará trasladarla donde una persona de su confianza o a un centro para su atención inmediata.

En caso de requerir asistencia médica, deberá ser trasladada de inmediato al centro de salud más cercano.

Albergue temporal

Art. 91.- El CONAIPAM contará con albergues temporales donde brindará acogida a las personas adultas mayores en abandono o riesgo por violencia. Para tal efecto contará con el personal, equipo y espacios para atender a personas dependientes o frágiles, siempre que no requieran atenciones médicas especiales.

Las personas adultas mayores que ingresen a los albergues temporales, deberán ser reubicadas en su lugar de residencia cuando cesen las causas que dieron lugar a su acogida, y en caso no puedan volver a su residencia o no cuenten con una, podrán ser acogidas por otras personas o en un hogar

o residencia sustituta.

Deberá existir al menos un albergue por cada departamento del país.

El tiempo máximo de acogida para estos establecimientos será de seis meses. El reglamento regulará su funcionamiento.

Evaluaciones

Art. 92.- Las personas adultas mayores que sean recibidas en los albergues temporales, contarán con un registro único y un expediente, el cual será aperturado y gestionado por el área de trabajo social y contendrá toda la información relevante para el caso. Los responsables de dicha área realizarán una evaluación socio - familiar, para verificar las condiciones de vida y el entorno en el que se encontraba la persona. Asimismo, garantizarán que a cada persona adulta mayor se le realice una evaluación física y psicológica.

De ser necesario, se indicarán otras evaluaciones o estudios, para determinar el estado y situación de la persona adulta mayor.

Servicios de los albergues temporales

Art. 93.- Los albergues ofrecerán los siguientes servicios:

- a) Alimentación, alojamiento y otros servicios de primera necesidad.
- b) Atención médica de primeros auxilios.
- c) Intervenciones psicológicas para crisis.
- d) Asistencia de enfermería para personas dependientes y frágiles.
- e) Asistencia jurídica y seguimiento de casos.
- f) Transporte y asistencia para la realización de peritajes, diligencias y evaluaciones fuera del centro.
- g) Traslado a centros hospitalarios y gestión para la obtención de medicamentos y otros servicios de salud.
- h) Otros relacionados a la atención inmediata.

Seguimiento y colaboración en caso de violencia

Art. 94.- En caso de identificarse indicios de violencia contra la persona adulta mayor acogida, se dará aviso a las instituciones correspondientes a fin de que se gestionen las medidas cautelares necesarias y se realicen los peritajes pertinentes.

SECCIÓN VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Potestad sancionadora

Art. 95.- El Pleno del Consejo ejercerá la potestad administrativa sancionadora, realizará los procedimientos sancionatorios por las infracciones tipificadas en esta ley e impondrá las sanciones o resolverá lo que corresponda. Para tal fin contará con el personal técnico y administrativo necesario.

Infracciones

Art. 96.- Para los efectos de esta ley, las infracciones se clasifican por su gravedad en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Sanciones

Art. 97.- Las sanciones aplicables conforme a esta ley son:

- a) **Sanciones para infracciones leves:** Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación escrita o multa de 1 a 3 salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios.
- b) **Sanciones para infracciones graves:** Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 4 a 6 salarios mínimos mensuales

vigentes del sector comercio y servicios o con el cierre parcial.

- c) **Sanciones para infracciones muy graves:** Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 7 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios o con el cierre total del establecimiento y la inhabilitación para prestar servicios a personas adultas mayores.

Infracciones leves

Art. 98.- Serán infracciones leves:

- a) Prestar servicios a través de centros de atención a personas adultas mayores sin la autorización del CONAIPAM.
- b) Cobrar por servicios que sean gratuitos para las personas adultas mayores de conformidad con esta ley y otras normativas.
- c) No contar con expediente de la persona adulta mayor o que el mismo se encuentre incompleto en centros de atención.
- d) Omitir notificar a la Procuraduría General de la República para el trámite de una salvaguardia cuando una residencia u hogar sustituto reciba a una persona adulta mayor que no pueda manifestar su voluntad.
- e) No contar con normativa interna de funcionamiento de centros de atención de conformidad a esta ley.

Infracciones graves

Art. 99.- Serán infracciones graves:

- a) Mantener a una persona adulta mayor en una residencia u hogar sustituto en contra de su voluntad.
- b) Omitir la prestación de los servicios que se brinden en centros de atención cuando no exista una afectación a la vida o a la integridad de la persona adulta mayor.
- c) Utilizar los recursos entregados por o a través del CONAIPAM, con fines diferentes a los establecidos por el donante.
- d) Incumplir las normas de funcionamiento para los centros de atención emitidas por el CONAIPAM.
- e) Negar el acceso del CONAIPAM cuando se realicen visitas, inspecciones y evaluaciones, así como entorpecer su trabajo.
- f) No acatar las recomendaciones del CONAIPAM para evitar que una determinada situación cause un daño grave.

Infracciones muy graves

Art. 100.- Serán infracciones muy graves:

- a) Omitir o prestar de forma negligente los servicios, afectando los derechos de las personas adultas mayores.
- b) Omitir la investigación interna o la denuncia de casos de maltrato o violencia cometidos por el personal de los centros de atención.
- c) Aplicar o prolongar el uso de sujeciones fuera de las excepciones y sin las supervisiones establecidas en esta ley.

Fondo Especial para las Personas Adultas Mayores

Art. 101.- Los fondos obtenidos por las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones cometidas a la presente ley, ingresarán al Fondo General de la Nación y el Ministerio de Hacienda deberá trasladarlos íntegramente al CONAIPAM para financiar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

Criterios para la determinación de las sanciones

Art. 102.- Para la determinación de las sanciones, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) La intencionalidad del infractor.
- b) Grado de participación en la acción u omisión.
- c) No haber tomado las providencias necesarias para evitar que una determinada situación cause un daño grave.
- d) La capacidad económica del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) Circunstancias en las que la infracción es cometida.
- g) La gravedad del daño causado.

Inicio del procedimiento

Art. 103.- Toda persona podrá dar aviso o presentar denuncia ante el Consejo sobre hechos que pudieren constituir infracción a la presente ley.

El aviso podrá ser de forma verbal, escrita, o por medio de tecnologías de la información y de la comunicación; el Consejo dejará constancia en acta, la que contendrá una relación breve de los hechos y cualquier otro elemento o indicio que pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho denunciado y dará inicio al procedimiento de investigación. El aviso podrá realizarse de forma anónima.

El Consejo podrá iniciar de oficio el procedimiento cuando tenga conocimiento por cualquier medio sobre vulneraciones a derechos de las personas adultas mayores o cuando de la evaluación y supervisión de los centros de atención estime que existen indicios del cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente ley.

Requisitos de la denuncia

Art. 104.- La denuncia contendrá los siguientes requisitos:

- a) Generales del denunciante.
- b) Identificación de la persona o las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados.
- c) Identificación de la persona o personas denunciadas o datos que permitan individualizar a los presuntos infractores.
- d) Relación de los hechos, señalando en lo posible la forma, fecha, lugar de la infracción denunciada y cualquier otro elemento o indicio que pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho denunciado.
- e) Lugar para recibir notificaciones.
- f) Firma o huella del denunciante.

Trámite inicial

Art. 105.- Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren indicios del cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente ley, el Consejo procederá de inmediato a realizar una inspección en el lugar de los hechos, de la cual levantará el acta correspondiente.

Realizada la inspección se le requerirá al denunciado que ejerza su derecho de defensa, dentro de un plazo máximo de cinco días, a fin de pronunciarse sobre los hechos que se le atribuyen. Recibida o no la respuesta del denunciado, el Consejo continuará con el procedimiento, lo cual deberá ser notificado a las partes.

Si el denunciado en su respuesta se allanare a los hechos, el Consejo podrá dar por finalizado el procedimiento o emitir la resolución correspondiente.

Medidas cautelares de protección

Art. 106.- El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares de protección que estime oportunas, tomando en consideración las particularidades de la persona adulta mayor, a fin de evitar vulneraciones a sus derechos.

Dichas medidas podrán ser confirmadas, modificadas o levantadas en cualquier momento del procedimiento.

En caso de incumplimiento de las medidas cautelares de protección, el Consejo certificará lo pertinente a la Fiscalía General de la República para el ejercicio de las acciones correspondientes y continuará con el procedimiento sancionatorio.

Fase de investigación

Art. 107.- Vencido el plazo y recibida o no la respuesta del denunciado, el Consejo dispondrá de diez días hábiles para realizar la investigación y recoger los elementos de prueba pertinentes. Este plazo podrá ampliarse hasta un máximo de diez días hábiles, si la complejidad de la investigación lo requiere y mediando resolución debidamente motivada.

Oficial de investigación

Art. 108.- El Consejo realizará la investigación de los hechos y recabará los elementos de prueba a través de un oficial de investigación debidamente acreditado, quienes actuarán por delegación expresa y escrita del Consejo para cada diligencia de investigación.

Recepción de pruebas

Art. 109.- Finalizada la fase de investigación se decretará apertura a pruebas dentro del procedimiento por un plazo de ocho días hábiles.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable en lo que procediere la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Civil y Mercantil.

Las pruebas vertidas se valorarán según el sistema de la sana crítica.

Resolución definitiva

Art. 110.- Una vez transcurrida la fase de investigación y recibida toda la prueba, cumplida previamente la audiencia a los interesados regulada en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo deberá dictar la resolución definitiva debidamente motivada, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, ya sea sancionando o absolviendo al presunto infractor, según el caso, la que deberá ser notificada al denunciante y denunciado.

En la resolución definitiva estimatoria, según las circunstancias del caso, el Consejo deberá:

- a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento del mismo.
- b) Ordenar las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio del derecho amenazado o vulnerado.
- c) Librar los oficios correspondientes a las instituciones estatales que deban hacer cumplir las medidas adoptadas para el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados.
- d) Imponer las sanciones previstas en la presente ley y determinar la forma de su cumplimiento.
- e) Señalar si la persona agraviada puede reclamar indemnización de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- f) En caso de intereses colectivos o difusos, el Consejo determinará específicamente los alcances del fallo y un plazo razonable para su plena ejecución.

Recurso de reconsideración

Art. 111.- El denunciante y el denunciado podrán interponer ante el Consejo el recurso de reconsideración contra la resolución final, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, el que deberá resolverse en el plazo máximo de cinco días hábiles.

En la resolución del recurso se podrá revocar, reformar o confirmar lo recurrido.

Ejecución

Art. 112.- La certificación de la resolución firme que imponga una sanción o que contenga una orden de dar, hacer o entregar, una cosa para la reposición de la situación alterada por el ilícito administrativo, tendrá fuerza ejecutiva. El infractor deberá cumplir la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado. En el caso de multas se considerarán las condiciones que el Consejo establezca para el mecanismo de pago.

En el caso de cierre de establecimientos se deberá dar cumplimiento de forma inmediata. El Consejo deberá supervisar el traslado y protección de las personas adultas mayores afectadas por el centro sancionado.

Si la multa no se cumple voluntariamente, el Consejo solicitará a la Fiscalía General de la República que haga efectiva la sanción conforme a los procedimientos comunes.

Cuando se hubiere dictado una medida para reponer la situación provocada por el ilícito administrativo, el Consejo establecerá un plazo pertinente para el cumplimiento de la misma y en caso que no se realice en dicho plazo, el interesado podrá solicitar certificación de la resolución para ejercer las acciones respectivas.

Supletoriedad en el procedimiento

Art.- 113.- En lo no previsto en las disposiciones que regulan el procedimiento sancionatorio, se estará a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XV**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS,
DEROGATORIAS Y VIGENCIA****Deber de colaboración**

Art. 114.- El Estado, a través de sus diferentes instituciones, deberá colaborar con el CONAIPAM, con la finalidad de que las personas adultas mayores obtengan todos los beneficios de la presente ley.

Incentivos

Art. 115.- El Estado promoverá la creación de centros de atención y hospitales con atención geronto-geriátrica, con el fin de garantizar una protección integral y especializada. Estos centros podrán ser públicos o privados. El Estado creará las condiciones legales, fiscales y crediticias para su construcción y desarrollo.

Quedarán exoneradas del pago de impuestos, incluyendo bodegaje y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, todo equipo importado o adquirido por los centros de atención u hospitales, que tenga por finalidad la creación o el funcionamiento de servicios especializados geronto-geriátricos para la atención de las personas adultas mayores.

Los centros de atención u hospitales que deseen hacer uso de este beneficio solo podrán hacerlo una vez al año y para tal efecto deberán seguir el procedimiento regulado por el Ministerio de Hacienda, y además de los requisitos ahí establecidos deberá proporcionar las características exactas del bien o bienes a importar, las cantidades, el precio en el país de origen o su estimado y demás detalles que permitan identificar claramente los artículos objeto de la importación en su caso.

Los centros de atención creados posterior a la entrada en vigencia de la presente ley estarán exonerados del pago del Impuesto sobre la Renta durante sus primeros cinco años de servicio y funcionamiento.

Para gozar de los incentivos establecidos en este artículo, el centro de atención, hospital o su personal, no deberán haber sido sancionados por ninguna de las infracciones contempladas en la presente ley u otras leyes sobre la materia, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Formación

Art. 116.- El Estado promoverá la formación académica de nuevos profesionales en geriatría y gerontología. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología procurará la creación de programas de estudio en educación superior con especialidad en geriatría y gerontología.

Especialidad

Art. 117.- Las disposiciones de la presente ley, por su carácter especial, prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en otras leyes.

Transición del Consejo

Art. 118.- El Presidente de la República nombrará al Presidente del CONAIPAM dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

La persona titular del Ministerio de Desarrollo Local ostentará la presidencia interina del Consejo mientras no sea nombrado el Presidente de acuerdo al plazo establecido en el inciso anterior.

Las personas nombradas actualmente como miembros del Consejo y Comité Técnico continuarán ejerciendo sus funciones hasta la finalización de período para el que fueron designados.

Los nuevos representantes de la sociedad civil, universidades e institutos tecnológicos privados que integrarán el Consejo de acuerdo a lo establecido en la presente ley, deberán ser electos en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente ley.

Funcionamiento de los centros de atención

Art. 119.- Los centros de atención que se encuentren funcionando a la fecha, tendrán un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para adecuarse a las obligaciones aquí contenidas.

Reglamentos

Art. 120.- El Presidente de la República decretará el reglamento para facilitar y asegurar la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días. El Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor emitirá los reglamentos cuya ejecución le correspondan.

Derogatorias

Art. 121.- Derógase el Decreto Legislativo No. 717, de fecha 23 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 354, de fecha 25 de febrero de 2002, que contiene la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Asimismo, derógase el Título II "Las Personas Adultas Mayores", del Libro Quinto del Código de Familia, contenido en el Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 321, del 13 de diciembre de 1993.

Vigencia

Art. 122.- El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Diario Oficial, con excepción de la Sección VI del Capítulo XIV relativo a "Procedimiento Administrativo Sancionador para los Centros de Atención", el cual entrará en vigencia en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 16 de febrero del año 2021, habiendo sido éstas aceptadas parcialmente por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 18 de marzo del 2021; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

DIPUTADO RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SECRETARIO DIRECTIVO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ,
Viceministro de Gobernación y Desarrollo
Territorial Ad-Honórem,
Encargado del Despacho.

DECRETO No. 843

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Chalatenango, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal SAN ANTONIO LOS RANCHOS - SAN MIGUEL DE MERCEDES, ambos del departamento de Chalatenango, con referencia No. 0421 - 0430, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano González, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Ana Lucía Baires de Martínez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruiz, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y de los exdiputados Valentín Arístides Corpeño, Juan Pablo Herrera Rivas y Cristina Esmeralda López (período 2015-2018).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de San Antonio Los Ranchos y San Miguel de Mercedes, ambos del departamento de Chalatenango, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por seis trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del dos al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por elemento natural hidrográfico; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el sexto y último trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del siete al nueve, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud, de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de Chalatenango, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero de propiedad, con el eje central del río Guarjilita, específicamente en la zona conocida como Poza de La Peña, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de Chalatenango, San Antonio Los Ranchos, y San Miguel de Mercedes, todos del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil trescientos cincuenta y cinco punto sesenta y un metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil ochocientos treinta y uno punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela cuatrocientos ochenta y tres, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela que pertenece al cantón El Gramal, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos y para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela que pertenece al cantón El Salitre, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil veintiocho punto veintinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil ochenta y tres punto veinticinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas pertenecientes al cantón El Salitre, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre la quebrada Los Ranchos o Chacha, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de doscientos cincuenta y cinco punto cero cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete punto cincuenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos treinta y cinco punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas pertenecientes al cantón El Salitre, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Los Ranchos o Chacha, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de parcela, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de ciento noventa y seis punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil quinientos setenta y siete punto setenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho punto trece metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas pertenecientes al cantón El Salitre, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de un mil ciento ochenta y siete punto setenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil ciento dos punto diecinueve metros; Latitud igual, trescientos diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro punto setenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas pertenecientes al cantón El Salitre, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar el lindero de propiedad que divide las parcelas setenta y seis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos uno y la ciento cuarenta, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de setecientos noventa y uno punto veinticinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil treinta punto cuarenta y seis metros; Latitud igual, trescientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres punto setenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos, parcelas ciento tres, setenta y nueve, ciento dos (porción oriente), setenta y ocho (porción oriente) y setenta y seis, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos uno; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas ciento diecinueve, ciento dos (porción poniente), setenta y ocho (porción poniente), ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la villa de San Miguel de Mercedes, conduce al pueblo de Potonico, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cuarenta y nueve punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil treinta y seis punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, trescientos diecinueve mil trescientos diecinueve punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela setenta y seis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos uno; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela ciento cuarenta, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de una quebrada sin nombre; hasta su desembocadura en la quebrada denominada Fea, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de setecientos noventa y cinco punto veintiséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil ochocientos ochenta y nueve punto cuarenta y siete metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil seiscientos treinta y siete punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas setenta y siete y doscientos seis, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos uno y la parcela ciento noventa y cinco (porción oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela catorce, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis y parcela ciento noventa y cinco (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis.

Tramo dos, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sur, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Fea, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre la quebrada Petancol, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de seiscientos catorce punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil ochocientos ochenta y siete punto sesenta y un metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil ciento ochenta y cinco punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela ciento noventa y cinco (porción oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela ciento noventa y cinco (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis; parcelas cincuenta, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, todas de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número nueve, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de San Miguel de Mercedes, San Antonio Los Ranchos y Potonico, todos del departamento de Chalatenango. Sus colindantes son, para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela cincuenta y seis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela ciento noventa y cinco (porción oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis y para el municipio de Potonico, parcela ciento treinta y nueve, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ,

VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL AD-HONOREM,

ENCARGADO DEL DESPACHO.

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
SAN ANTONIO LOS RANCHOS Y SAN MIGUEL DE MERCEDES**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas con treinta minutos, del día veintinueve de enero, del año dos mil veintiuno, comparecen los infrascritos: Señor Saúl Marín Abrego, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, señora Ivonne Yensy Cartagena Martínez, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de San Antonio Los Ranchos; señor Milton Guadalupe Serrano Ramírez, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, señora Ana Patricia Jiménez de Ramírez, actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de San Miguel de Mercedes; Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros (CNR), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales: por San Antonio Los Ranchos, acta número siete, acuerdo número tres, del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho y por San Miguel de Mercedes, acta número quince, acuerdo número cuatro, del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por seis trayectos. El primer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del dos al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el tercer trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por elemento natural hidrográfico; el quinto trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas; el sexto y último trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del siete al nueve, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la longitud y latitud, de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de Chalatenango, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero de propiedad, con el eje central del río Guarjilita, específicamente en la zona conocida como Poza de La Peña, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de Chalatenango, San Antonio Los Ranchos, y San Miguel de Mercedes, todos del departamento de Chalatenango. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil trescientos cincuenta y cinco punto sesenta y un metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil ochocientos treinta y uno punto diecinueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Chalatenango, parcela cuatrocientos ochenta y tres, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela que pertenece al cantón El Gramal, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos y para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela que pertenece al cantón El Salitre, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil veintiocho punto veintinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos metros; Latitud igual, trescientos veintidós mil ochenta y tres punto veinticinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas pertenecientes al cantón El Salitre, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto dos

Tramo uno, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre la quebrada Los Ranchos o Chacha, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de doscientos cincuenta y cinco punto cero cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete punto cincuenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinte mil ochocientos treinta y cinco punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas pertenecientes al cantón El Salitre, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Tramo dos, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Los Ranchos o Chacha, aguas arriba, hasta interceptar la prolongación del lindero de parcela, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de ciento noventa y seis punto sesenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil quinientos setenta y siete punto setenta y un metros; Latitud igual, trescientos veinte mil setecientos cincuenta y ocho punto trece metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas pertenecientes al cantón El Salitre, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de un mil ciento ochenta y siete punto setenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil ciento dos punto diecinueve metros; Latitud igual, trescientos diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro punto setenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas pertenecientes al cantón El Salitre, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada sin nombre, aguas arriba, hasta interceptar el lindero de propiedad que divide las parcelas setenta y seis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos uno y la ciento cuarenta, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de setecientos noventa y uno punto veinticinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil treinta punto cuarenta y seis metros; Latitud igual, trescientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres punto setenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas pertenecientes al cantón El Gramal, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos ochenta y tres veintidós quinientos, parcelas ciento tres, setenta y nueve, ciento dos (porción oriente), setenta y ocho (porción oriente) y setenta y seis, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos uno; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcelas ciento diecinueve, ciento dos (porción poniente), setenta y ocho (porción poniente), ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta, todas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que de la villa de San Miguel de Mercedes, conduce al pueblo de Potonico, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cuarenta y nueve punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos nueve mil treinta y seis

punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, trescientos diecinueve mil trescientos diecinueve punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela setenta y seis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos uno; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela ciento cuarenta, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis.

Trayecto seis

Tramo uno, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de una quebrada sin nombre; hasta su desembocadura en la quebrada denominada Fea, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de setecientos noventa y cinco punto veintiséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil ochocientos ochenta y nueve punto cuarenta y siete metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil seiscientos treinta y siete punto treinta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcelas setenta y siete y doscientos seis, ambas de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero tres quinientos uno y la parcela ciento noventa y cinco (porción oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela catorce, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis y parcela ciento noventa y cinco (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis.

Tramo dos, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Sur, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Fea, aguas abajo, hasta su desembocadura sobre la quebrada Petancol, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de seiscientos catorce punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos ocho mil ochocientos ochenta y siete punto sesenta y un metros; Latitud igual, trescientos dieciocho mil ciento ochenta y cinco punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela ciento noventa y cinco (porción oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis; para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela ciento noventa y cinco (porción poniente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis; parcelas cincuenta, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, todas de la hoja catastral número cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como punto número nueve, al mismo tiempo trifinio, para los municipios de San Miguel de Mercedes, San Antonio Los Ranchos y Potonico, todos del departamento de Chalatenango. Sus colindantes son, para el municipio de San Miguel de Mercedes, parcela cincuenta y seis, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis; para el municipio de San Antonio Los Ranchos, parcela ciento noventa y cinco (porción oriente), de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos cincuenta y seis y para el municipio de Potonico, parcela ciento treinta y nueve, de la hoja catastral cero cuatro cuatrocientos setenta y cuatro cero dos quinientos seis.

SAÚL MARÍN ABREGO,
ALCALDE MPAL. DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

IVONNE YENSY CARTAGENA MARTÍNEZ,
SÍNDICA MPAL. DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS.

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,
ALCALDE MPAL. DE SAN MIGUEL DE MERCEDES.

ANA PATRICIA JIMÉNEZ DE RAMÍREZ,
SÍNDICA MPAL. DE SAN MIGUEL DE MERCEDES.

LICDA. TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,
DIRECTORA EJECUTIVA DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

DECRETO No. 844

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de La Paz, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal SAN PEDRO MASAHUAT - SANTIAGO NONUALCO, ambos del departamento de La Paz, con referencia No. 0815 - 0819, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo,
- IV. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Lucía del Carmen Ayala de León, Audelia Guadalupe López de Kleutgens y de los exdiputados Manuel Vicente Menjívar, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz Aguilar, Santos Guevara Ramos, Karla Gisela Abrego y Mildred Guadalupe Machado.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de San Pedro Masahuat y Santiago Nonualco, ambos del departamento de La Paz, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por un solo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero sur de la parcela ciento sesenta y siete, del sector cero ocho cero siete R cero cinco, con el eje central del río Jiboa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de San Antonio Masahuat, Santiago Nonualco y San Pedro Masahuat, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos un mil cuatrocientos cuarenta punto cero metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro punto ochenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Masahuat, parcela ciento sesenta y siete, del sector cero ocho cero siete R cero cinco; para el municipio de Santiago Nonualco, parcela cuarenta y uno, del sector cero ocho diecinueve R cero cuatro y para el municipio de San Pedro Masahuat, parcela ciento ochenta y seis, del sector cero ocho quince R cero cuatro.

Trayecto único

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo, Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Jiboa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela doscientos siete, del sector cero ocho quince R cero cuatro, específicamente en el sitio donde se encuentra el Puente Viejo, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de dos mil quinientos dos punto setenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos un mil doscientos setenta y cuatro punto dieciséis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y seis mil diez punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcelas cuarenta y uno y cuarenta y dos, ambas del sector cero ocho diecinueve R cero cuatro, parcelas veintinueve, cuatrocientos diecinueve, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta y

dos, noventa y cuatro, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco y ciento treinta y ocho, todas del sector cero ocho diecinueve R cero siete, para el municipio de San Pedro Masahuat, parcelas ciento ochenta y seis, setenta y ocho, setenta y siete, setenta y nueve, ochenta y ocho, cincuenta mil veintiocho, quinientos noventa y cinco, doscientos cuatro, cuatrocientos diez, doscientos cinco, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos doce y doscientos siete, todas del sector cero ocho quince R cero cuatro.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Santiago Nonualco, El Rosario y San Pedro Masahuat, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcela ciento treinta y ocho, del sector cero ocho diecinueve R cero siete; para el municipio de El Rosario, parcela cincuenta y seis, del sector cero ocho cero dos R cero tres y para el municipio de San Pedro Masahuat, parcela doscientos siete, del sector cero ocho quince R cero cuatro.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL. DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ,
VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL AD-HONOREM,
ENCARGADO DEL DESPACHO:

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
SAN PEDRO MASAHUAT Y SANTIAGO NONUALCO**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas con treinta minutos, del día veintinueve, del mes enero, del año dos mil veintiuno, comparecen los infrascritos: Señor Nelson Omar Cubías Coreas, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, señor Pedro Mauricio Hernández Juárez, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Pedro Masahuat; señora Marvin Morena Martell de Canales, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, señor Victor Melecio Cerón García, actuando en su calidad de Síndico Municipal Interino, ambos del municipio de Santiago Nonualco; Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros (CNR), con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por San Pedro Masahuat, acta número veintidós, acuerdo número tres, del día catorce de junio de dos mil diecinueve y por Santiago Nonualco, acta número diecisiete, acuerdo número cuarenta y tres, del día dieciséis de julio, del año dos mil trece.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está compuesto por un solo trayecto, formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del uno al dos, por elemento natural hidrográfico.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero sur de la parcela ciento sesenta y siete, del sector cero ocho cero siete R cero cinco, con el eje central del río Jiboa, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de San Antonio Masahuat, Santiago Nonualco y San Pedro Masahuat, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos un mil cuatrocientos cuarenta punto cero metros; Latitud igual, doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro punto ochenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Antonio Masahuat, parcela ciento sesenta y siete, del sector cero ocho cero siete R cero cinco; para el municipio de Santiago Nonualco, parcela cuarenta y uno, del sector cero ocho diecinueve R cero cuatro y para el municipio de San Pedro Masahuat, parcela ciento ochenta y seis, del sector cero ocho quince R cero cuatro.

Trayecto único

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo, Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Jiboa, aguas abajo, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela doscientos siete, del sector cero ocho quince R cero cuatro, específicamente en el sitio donde se encuentra el Puente Viejo, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de dos mil quinientos dos punto setenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos un mil doscientos setenta y cuatro punto dieciséis metros; Latitud igual, doscientos sesenta y seis mil diez punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcelas cuarenta y uno y cuarenta y dos, ambas del sector cero ocho diecinueve R cero cuatro, parcelas veintinueve, cuatrocientos diecinueve, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta y dos, noventa y cuatro, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco y ciento treinta y ocho, todas del sector cero ocho diecinueve R cero siete, para el municipio de San Pedro Masahuat, parcelas ciento ochenta y seis, setenta y ocho, setenta y siete, setenta y nueve, ochenta y ocho, cincuenta mil veintiocho, quinientos noventa y cinco, doscientos cuatro, cuatrocientos diez, doscientos cinco, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos doce y doscientos siete, todas del sector cero ocho quince R cero cuatro.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número dos, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Santiago Nonualco, El Rosario y San Pedro Masahuat, todos pertenecientes al departamento de La Paz. Sus colindantes son, para el municipio de Santiago Nonualco, parcela ciento treinta y ocho, del sector cero ocho diecinueve R cero siete; para el municipio de El Rosario, parcela cincuenta y seis, del sector cero ocho cero dos R cero tres y para el municipio de San Pedro Masahuat, parcela doscientos siete, del sector cero ocho quince R cero cuatro.

NELSON OMAR CUBIAS COREAS,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

PEDRO MAURICIO HERNÁNDEZ JUÁREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES,
ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO.

VÍCTOR MELECIO CERÓN GARCÍA,
SÍNDICO MPAL. INTERINO DE SANTIAGO NONUALCO.

LICDA. TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,
DIRECTORA EJECUTIVA DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

DECRETO No. 845

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, preceptúa en su artículo 65, que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente, la que establece en el artículo 41, numeral 4), que la carrera docente será administrada conjuntamente por diferentes organismos, entre los cuales se encuentra el Tribunal Calificador.
- IV. Que el artículo 46 de la citada Ley, establece que los cargos de director o subdirector podrán tener una duración de hasta cinco años, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, si el resultado de valoración de su labor por el Consejo de Profesores, Consejo Directivo Escolar y Consejo de Alumnos, de acuerdo a los reglamentos respectivos, le es favorable al educador que los desempeña, en todo caso, el Tribunal Calificador deberá emitir fallo.
- V. Que con fecha 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencias de la Organización Mundial para la Salud, según lo previsto en los artículos 48 y 49 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005), recomendó al Director General de dicha Organización, que el brote del nuevo Coronavirus (2019.nCov), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional; determinado la mencionada organización, el 11 de marzo de 2020, que el Covid-19 es una pandemia.
- VI. Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a partir del 16 de marzo de 2020, dictó como medidas necesarias y oportunas la suspensión de clases y actividades educativas y académicas presenciales en todos los centros educativos oficiales y privados incluyendo las Universidades, con el propósito de proteger la salud y la vida de los estudiantes y docentes del sistema educativo nacional.
- VII. Que debido a los motivos considerados en el romano anterior, y que aún persisten dichas medidas, el Tribunal Calificador se ha visto imposibilitado en realizar el proceso de prórroga del cargo de directores y subdirectores del sector oficial, cuyo periodo ha finalizado en el año 2020, ya que para ello se requería de la participación de alumnos, padres de familia y maestros; por lo que es necesario que por razones de seguridad jurídica, así como para los derechos y obligaciones ante terceros, se establezca un régimen transitorio que les permita a los directores y subdirectores continuar ejerciendo sus atribuciones y actuaciones dentro del marco legal establecido que permitan cumplir con los fines de la administración pública, de manera que se regule transitoriamente que éstos puedan seguir ejerciendo sus funciones hasta el día 30 de junio de 2021 y se tengan como válidas las actuaciones y resoluciones que adopten en atención a sus atribuciones, desde la fecha en que concluyó el período para el cual fueron electos, así como reconocerles los derechos que se deriven del ejercicio de los citados cargos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE

Art. 1.- Los Directores y Subdirectores que han finalizado sus funciones de conformidad a lo preceptuado en el Art. 46 de la Ley de la Carrera Docente, durante la pandemia por COVID-19; así como los que finalizaron su período en los meses de enero y febrero del año 2021, pueden continuar ejerciendo sus atribuciones de manera transitoria, hasta el 30 de junio del 2021.

Se tendrán como válidas todas sus actuaciones, y se reconocerán todos los derechos que deriven del ejercicio del cargo, así mismo quedan habilitados para someterse al proceso de prórroga en el cargo los Directores y Subdirectores que habiendo mostrado interés y realizado las notificaciones respectivas, no haya sido posible realizar su proceso de evaluación por motivos de la Pandemia COVID - 19, atendiendo lo previsto en los procesos respectivos ante el Tribunal Calificador.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el 30 de junio del año 2021.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL; San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DECRETO No. 852

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 131 de la Constitución, ordinal 22°, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa otorgar distinciones honoríficas y gratificaciones, por servicios relevantes prestados a la Patria. Asimismo, que la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, en su Art. 6, literal a), declara que la distinción de "Hijo o Hija Meritísima" se otorgará a los salvadoreños cuyos servicios y aportes hayan significado y representen beneficios trascendentales para el Estado salvadoreño y para sus habitantes.
- II. Que es de gran importancia reconocer el ejercicio del liderazgo y la proyección internacional del talento salvadoreño, lo cual constituye un ejemplo para las nuevas generaciones en la búsqueda del progreso y la construcción de oportunidades para nuestra sociedad.
- III. Que el señor Diego Echegoyen posee estudios superiores en School of Management, El Salvador y The Franklin University, Estados Unidos; siendo un emprendedor social que desde sus inicios se estableció como objetivo la creación de espacios de participación y opinión para los jóvenes, además, de incentivar la vocación democrática en ellos; apasionado por los temas de juventud y liderazgo, con la plena convicción que es posible cambiar la situación del país dando un mayor protagonismo a la juventud salvadoreña, ya que los considera pieza clave para una mejor sociedad.
- IV. Que ha destacado por sus aportes a diversas plataformas y foros sobre juventud alrededor del mundo por la creación e implicación en iniciativas que promueven espacios de participación y liderazgo, con el fin de fomentar una cultura de paz y un diálogo democrático en la sociedad; logrando que su entusiasmo, compromiso y determinación le conviertan en un emprendedor social con reconocimiento nacional e internacional.
- V. Que, en virtud de los méritos antes señalados, es procedente otorgar la Distinción Honorífica de Hijo Meritísimo de El Salvador al señor Diego Alexis Echegoyen Rivera, en reconocimiento a su trayectoria y sus aportes para el impulso de la juventud salvadoreña a nivel nacional e internacional.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano González, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Norma Cristina Cornejo Amaya, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Lucía del Carmen Ayala de León, Roberto Leonardo Bonilla Aguilar, Margarita Escobar, Rosa María Romero, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Juan José Martel, José Francisco Merino López, Nidia Díaz, Carlos Armando Reyes Ramos, Julio Cesar Fabián Pérez, Víctor Hugo Suazo Alvarez y David Ernesto Reyes Molina.

DECRETA,

Art. 1. Declárese al señor Diego Alexis Echegoyen Rivera, "**Hijo Meritísimo de El Salvador**", en reconocimiento a su trayectoria y sus aportes para el impulso de la juventud salvadoreña a nivel nacional e internacional.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ

TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO

CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA

QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA

SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0187.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por SANDRA VANESSA CASTILLO GONZALEZ, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 211, de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de High School, obtenido por SANDRA VANESSA CASTILLO GONZALEZ, en Centro Educativo denominado Plano East Senior High, Plano, Texas, Estados Unidos de América, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021018)

ACUERDO No. 15-0014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROSA NILA ALFARO GÓMEZ, solicitando que se le reconozca el Título académico de INGENIERA EN GESTIÓN DE AGRONEGOCIOS, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 4 de diciembre de 2004, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de diciembre de 2020, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERA EN GESTIÓN DE AGRONEGOCIOS, realizados por ROSA NILA ALFARO GÓMEZ, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a ROSA NILA ALFARO GÓMEZ, como LICENCIADA EN GESTIÓN DE AGRONEGOCIOS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día de ocho de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021113)

ACUERDO No. 15-0015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ROSA NILA ALFARO GÓMEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAGISTER SCIENTIAE EN ECONOMÍA, DESARROLLO Y CAMBIO CLIMÁTICO, obtenido en el CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 17 de enero de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de enero de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER SCIENTIAE EN ECONOMÍA, DESARROLLO Y CAMBIO CLIMÁTICO, realizados por ROSA NILA ALFARO GÓMEZ, en la República de Costa Rica; 2° Tener por incorporada a ROSA NILA ALFARO GÓMEZ, como MAGISTER SCIENTIAE EN ECONOMÍA, DESARROLLO Y CAMBIO CLIMÁTICO, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021114)

ACUERDO No. 15-0151.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NADIA LISSETTE PORTAL SALAZAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 28 de junio de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la

fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de enero de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por NADIA LISSETTE PORTAL SALAZAR, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a NADIA LISSETTE PORTAL SALAZAR, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021040)

ACUERDO No. 15-0302.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MILTON GALILEO ORELLANA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRO EN DISEÑO DE ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, obtenido en el CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 28 de noviembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de febrero de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRO EN DISEÑO DE ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, realizados por MILTON GALILEO ORELLANA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a MILTON GALILEO ORELLANA, como MAESTRO EN DISEÑO DE ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020983)

ACUERDO No. 15-0305.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NADIA LISSETTE PORTAL SALAZAR, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de febrero de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por NADIA LISSETTE PORTAL SALAZAR, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a NADIA LISSETTE PORTAL SALAZAR, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021037)

ACUERDO No. 15-0397.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUISA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO, solicitando que se le reconozca el grado académico de PSICÓLOGA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 25 de septiembre de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de marzo de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los, requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PSICÓLOGA, realizados por LUISA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a LUISA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021142)

ACUERDO No. 15-0398.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUISA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 22 de febrero de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de marzo de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES, realizados por LUISA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a LUISA FERNANDA CASTAÑO GIRALDO, como MAESTRA EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F021143)

ACUERDO No. 15-1014.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica el Segundo y Tercer Grado de Primer Ciclo, en jornada matutina y vespertina; presentada por la señora Sandra Elisabeth Alarcón de Avila, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00354012-2, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "HUELLITAS DE ÉXITO", con Código N° 10701, con domicilio autorizado en Avenida Emperador, Polígono 2, Casas No. 3 y 4, Residencial Madrid, Urbanización Ciudad Real, Cantón Los Amates, Municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana; y

CONSIDERANDO: I) Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 29 de octubre de 2020, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 17 de noviembre de 2020, emitió resolución N° 098-11-2020-10701, autorizando la ampliación del servicio solicitado, lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Segundo y Tercer Grado de Primer Ciclo, en jornada matutina y vespertina al centro educativo privado denominado COLEGIO "HUELLITAS DE ÉXITO", con Código N° 10701, con domicilio autorizado en Avenida Emperador, Polígono 2, casas No. 3 y 4, Residencial Madrid, Urbanización Ciudad Real, Cantón Los Amates, Municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020989)

ACUERDO No. 15-0163.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 154 de fecha 23 de mayo de 1989, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación reconoció su personería jurídica a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0240 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de: 1- Actualización de plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0676 de fecha 28 de abril de 2014 y prorrogada al ciclo 02-2019; y 2- Ampliación de vigencia del plan de estudio de la carrera de INGENIERÍA AGROECOLÓGICA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0029 de fecha 09 de enero de 2015, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día diez de enero de dos veinte, para la actualización y ampliación de vigencia del plan de estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, de: 1- Actualización de plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, para ser impartida en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2020 al 02-2024, a través de la Facultad de Ciencias del Hombre y la Naturaleza, en la Sede Central del Departamento de San Salvador y su Centro Regional de Cabañas; y 2- Ampliación de vigencia del plan de estudio de la carrera de INGENIERÍA AGROECOLÓGICA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0029 de fecha 09 de enero de 2015, para el año 2020; 2°) El plan de estudio de la carrera actualizada deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F020975)

ACUERDO No. 15-0330.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 545 de fecha 13 de febrero de 1985, y con efectos a partir del 15 de febrero de 1982, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA; II) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo N° 15-1209 de fecha 22 de septiembre de 2005 y publicados en el Diario Oficial, Número 221, Tomo 369 de fecha 28 de noviembre de 2005, la Universidad adecuó sus estatutos a la nueva Ley de Educación Superior; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1197 de fecha 29 de septiembre de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO MULTIMEDIA, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0024 de fecha 09 de enero de 2015, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, para la actualización del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, la actualización del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO MULTIMEDIA, para ser impartida en modalidad Semipresencial, a través de la Facultad de Ciencias Sociales, a partir del ciclo 01-2020 al ciclo 02-2024, en la Sede Central del Departamento de Santa Ana; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C004758)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 56-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de agosto de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **ULISES RICARDO BERCIAN HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020980)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES.**

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel. Considerando que, en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutaran dentro del periodo, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto: En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal de 2021, según detalle:

FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA			
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		
557	Otros Gastos no Clasificados		
55703	Multas y Costas Judiciales	\$	800.00
FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE			
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		
557	Otros Gastos no Clasificados		
55799	Gastos Diversos	\$	800.00
TOTAL		\$	800.00
		\$	800.00

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.-**

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal



Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal.



Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal.



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel. Considerando que, en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto: En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2021, según detalle:

	FONDO GENERAL		
	SEGUNDA PARTE		
	RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FODES 75%)		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
541	Bienes de Uso y Consumo		
54107	Productos Químicos	\$	340,320.00
	FONDO PROPIO		
	SEGUNDA PARTE		
	RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA		
51	REMUNERACIONES		
511	Remuneraciones Permanentes		
51101	Sueldos	\$	22,400.00
51105	Dietas	\$	87,772.16
515	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privadas		
51501	Por Remuneraciones Permanentes	\$	8,263.04
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
616	Infraestructuras		
61601	Viales	\$	390,000.00
	FONDO GENERAL		
	SEGUNDA PARTE		
	RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (FODES 75%)		
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
616	Infraestructuras		
61601	Viales	\$	340,320.00
	FONDO PROPIO		
	SEGUNDA PARTE		
	RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE		
51	REMUNERACIONES		
511	Remuneraciones Permanentes		
51101	Sueldos	\$	70,000.00
512	Remuneraciones Eventuales		

51201	Sueldos		\$	48,435.20
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS			
541	Bienes de Uso y Consumo			
54107	Productos Químicos		\$	340,320.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS			
557	Otros Gastos no Clasificados			
55799	Gastos Diversos		\$	49,680.00
	TOTAL		\$	848,755.20
			\$	848,755.20


El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-
 Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.-**



Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
 Alcalde Municipal.




Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
 Síndico Municipal.

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
 Secretario Municipal.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCO.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando que, en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutaran dentro del periodo, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto: En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

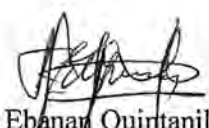
DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal de 2021, según detalle:

FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA			
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
543	Servicios Generales y Arrendamientos		
54310	Servicios de Alimentación	\$ 12,000.00	
54316	Arrendamiento de Bienes Muebles	\$ 15,000.00	
FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE			
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		
557	Otros Gastos no Clasificados		
55799	Gastos Diversos		\$ 27,000.00
TOTAL		\$ 27,000.00	\$ 27,000.00

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.**


Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala
Alcalde Municipal.




Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez
Síndico Municipal.




Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal.



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO SEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que el PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PERIODO QUE INICIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO CON SUS DISPOSICIONES GENERALES, emitido en Decreto Municipal número veinte; y aprobado en Acuerdo Municipal número dieciséis de la Acta número cincuenta y tres de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte.
- II. Que en cuanto a los funcionarios o empleados que no gozarán de dicha prestación y los requisitos que se deben reunir para ser acreedor a la misma, se considera que el excluir a los pensionados o jubilados del beneficio de gozar a una prestación económica por retiro voluntario; así como el exigir a los funcionarios o empleados cierto período de tiempo para ese mismo fin, es violatorio al derecho de igualdad contemplado en el Art. 3 de la Constitución de la República, así como la ley vigente que cita que la prestación por renuncia, tiene derecho todo aquel trabajador que renuncie a su empleo, sin excepción alguna Art. 8 Ley de Retiro Voluntario.
- III. Que la circunstancia apuntada en el romano precedente, hace necesario reformar; y adicionar al PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PERIODO QUE INICIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO CON SUS DISPOSICIONES GENERALES, particularmente en su Art. 30, que dice: La toma de posesión o cesantía de los cargos por los funcionarios y empleados de esta Municipalidad, se regirá de la siguiente manera:
- "d) No se tendrá derecho a la compensación por retiro voluntario, quienes estén en las situaciones siguientes:
- 1- Si ha reingresado a la Administración Pública Municipal, no haber sido beneficiado con anterioridad con algún plan de retiro voluntario similar.
 - 2- Los pensionados o jubilados que se encuentren laborando en la institución.
 - 3- Quienes su nombramiento provenga de elección popular directa."
- "f) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al cien por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro, multiplicado por el número de años de servicio y proporcional por fracciones de año.- En todo caso, para calcular el monto de la prestación la cantidad de años nunca deberá exceder de diez."

A fin de omitir de él, aquellas circunstancias que concretan transgresiones a derechos constitucionales, y además para incorporar en dicha disposición, circunstancias relevantes en beneficio de los funcionarios o empleados.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República; y Art. 30 numeral 4° del Código Municipal.

DECRETA:

Reforma; y adición a las DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL PERIODO QUE INICIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Art. 1.- Refórmase los literales d), f); y adiciónase el literal h) al Art. 30 de la siguiente manera:

"d) No tienen derecho a la compensación por retiro voluntario, quienes estén en las situaciones siguientes:

1- Si ha reingresado a la Administración Pública Municipal, no haber sido beneficiado con anterioridad con algún plan de retiro voluntario similar.

2- Quienes su nombramiento provenga de elección popular directa."

"f) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro, multiplicado por el número de años de servicio; y proporcional por fracciones de año. En todo caso, para calcular el monto de la prestación la cantidad de años nunca deberá exceder de quince años."

"h) Tienen derecho a la compensación por retiro voluntario:

1- Los pensionados o jubilados que se encuentren laborando en la institución."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- PUBLÍQUESE.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021916)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL “SEMBRANDO ESPERANZA, CANTÓN LOS
GRAMALES, CASERÍO MONZÓN”.****CAPITULO I:****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1.-La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica, no religiosa y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, salud, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SEMBRANDO ESPERANZA, CANTÓN LOS GRAMALES, CASERÍO MONZÓN, que podrá abreviarse ADESCOSE, que en los presentes Estatutos se denominará la “ASOCIACIÓN”.

Art. 2.-La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.-El domicilio de la Asociación será Cantón Los Gramales, Caserío Monzón, del Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II:**FINES.**

Art. 4.-La Asociación tendrá como fines apoyar en el cumplimiento de los Derechos y Deberes de la Niñez, Adolescencia y el Desarrollo Humano dentro de la Comunidad, para ello deberá:

- a) Fomentar el interés comunal hacia la integración social de los miembros de la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, ecológica, económica para contribuir y mejorar los niveles educativos.
- d) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de diversos proyectos comunitarios.
- e) Participar en los planes de desarrollo local y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades anual y establecer los recursos que deban utilizarse.
- f) Difundir la práctica de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia a través de actividades lúdicas.
- g) Informar a las instituciones correspondientes en caso de vulneraciones de derechos de la niñez y adolescencia dentro de la comunidad.

CAPITULO III:**CALIDAD, DERECHOS Y
DEBERES DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Los miembros podrán ser:

- a) Activos, y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, excepto cuando un joven de la comunidad muestre interés de formar parte de la Asociación deberá cumplir con los siguientes aspectos: Ser mayor de catorce años, mostrar responsabilidad y espíritu de liderazgo.

Son miembros **ACTIVOS**, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en estos Estatutos.

Son Miembros **HONORARIOS**, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuestas de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los miembros activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cualquiera del cargo de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir constantemente y con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- g) Apoyar propuestas y procesos de gestión de la Junta Directiva.

Art. 7.- Los Miembros Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que se será la máxima Autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Miembros y se instalará con la mayoría simple de los miembros pudiendo haber representación por escrito de los miembros; pero cada miembro no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de veinte miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Miembros, en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión se priorizará en la próxima reunión.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será por medio de un aviso escrito, con siete días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en la misma, lugar, día y hora en que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, la Junta Directiva reprogramará dicha reunión en setenta y dos horas después de la señalada con los miembros que concurra, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada, presentando pruebas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de miembros.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los que sea necesarios
- g) Para reformar los estatutos como mínimo quince miembros de la Asamblea General que no sean familiares en sí, solicitarán por escrito a la Junta Directiva las reformas que se crean convenientes.
- h) Hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Otorgar la calidad de miembros Honorarios.
- k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN
DE MIEMBROS Y DIRECTIVOS.

Art. 14- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además por causa de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del miembro que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Ser condenado por delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Pertenecer a agrupaciones ilícitas.

Art. 15- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare la destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de seis personas, tres de sus miembros que no hubieren participado en los motivos y tres propuestos por la Asamblea General, siempre y cuando no hayan participado en los motivos, para que investiguen el hecho y oyendo el informe de estos y las razones que el o los supuestos infractores expongan en su defensa resolverá; en el caso de destitución que hable el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos si fuere procedente.

Art.16 - En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que este nombre la comisión Investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General procederá a suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones se deba conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de la Junta Directiva, o cuando por tratarse de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y de la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustituidos, por el tiempo de suspensión o el resto del período de los directivos sustituidos. Luego la Asamblea General o la Junta Directiva notificarán al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art.17- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII.
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, SÍNDICO, TESORERO, SECRETARIO Y TRES VOCALES. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando el miembro trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá recibir una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art.19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que hará el presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos cuatro de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art.20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y Presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen en sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América en una sola transacción.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión del mes de diciembre de cada año, la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada Ejercicio Administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de Gastos de la Asociación.

Art.21.-El presidente de la Junta Directiva tendrá la representación de la asociación y presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebra la Asamblea General, extender las certificaciones que se soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará por medio de libros empastados los libros de control de los recursos de la asociación u por medio del contador los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el tesorero, síndico y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Si los fondos sobrepasan los quinientos dólares americanos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación; y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente, y el síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de tres de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El síndico será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del síndico, figuran los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva de entre los vocales de la asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 26.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuera encomendado por la asociación.

Art. 27.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un período de tres años pudiendo ser reelectos para otro período, con un máximo de dos períodos, consecutivos.

**CAPITULO VIII.
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 29.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados y que será de un dólar de los Estados Unidos de América, cada tres meses, la cual podrá cambiarse en Asamblea General.
- b) Los ingresos extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la asociación son inalienables, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordarse afectarlos.

Art. 30.- De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital social de la Asociación. La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario lo aprobará la Asamblea General convocada específicamente para tal efecto.

Art. 31.- Si al final de cada Ejercicio Administrativo se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 32.- Al finalizar cada período administrativo de la Junta Directiva deberá presentar un fondo del 25% de las recolecciones de los fondos en los últimos seis meses.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviera la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de Desarrollo Comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 34.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la asociación por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar la nómina de la nueva Junta Directiva al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de dicha junta en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva. En toda sesión que se modifique, reestructure, ya sea total o parcial la Junta Directiva, sea por elección o por sustitución, será indispensable que concurra el Alcalde Municipal, quien haga sus veces o un delegado del mismo. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su Plan de Actividades.

Art. 36.- Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL, los cuales han sido aplicables de acuerdo a su necesidad.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE LA VILLA DE CALUCO, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le atribuye el artículo CINCUENTA Y CINCO numeral SEIS del Código Municipal, CERTIFICA QUE: En libro de actas de sesiones del Concejo Municipal del año dos mil veintiuno, se encuentra el acta número Diez de Sesión Extraordinaria, celebrada a las trece horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno. Y dentro de la misma se encuentra el Acuerdo Municipal que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO UNO:** Considerando Uno: En uso de las facultades emanadas por el Código Municipal, en los artículos 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal Vigente en lo relativo a que los miembros que conforman la Directiva de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "SEMBRANDO ESPERANZAS, DEL CANTÓN LOS GRAMALES, CASERÍO MONZÓN", que podrá abreviarse "ADESCOSE", presentó ante este Concejo Municipal el Acta de Constitución, nómina de asociados, Junta Directiva y los nuevos Estatutos de la misma, los cuales constan de treinta y seis artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie la moral y las buenas costumbres, ni contradicción a las leyes de la República, por tanto ESTE CONCEJO MUNICIPAL PLURAL POR UNANIMIDAD ACUERDA: UNO: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ADESCO ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "SEMBRANDO ESPERANZAS, DEL CANTÓN LOS GRAMALES, CASERÍO MONZÓN", que podrá abreviarse "ADESCOSE". DOS: Reconocer la Personería Jurídica solicitada por la Junta Directiva de la ADESCO ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "SEMBRANDO ESPERANZAS, DEL CANTÓN LOS GRAMALES, CASERÍO MONZÓN", que podrá abreviarse "ADESCOSE", perteneciente al Cantón Los Gramales, del domicilio del Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, debiendo proceder a iniciar el trámite relativo, consistente en la publicación de los estatutos que regirán a la Asociación de Desarrollo Comunal, en el Diario Oficial. Publíquese.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

NELSON UVALDO CORNEJO SIBRIAN,

ALCALDE MUNICIPAL,

DE LA VILLA DE CALUCO.

LICDA. SANDY ESBELMAN MELÉNDEZ JACO,

SECRETARIA MUNICIPAL,

DE LA VILLA DE CALUCO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "NUEVO HORIZONTE, CANTÓN EL CASTAÑO,
CASERÍO LA ESCUELA".**

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica, no religiosa y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, salud, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO HORIZONTE, CANTÓN EL CASTAÑO, CASERÍO LA ESCUELA, que podrá abreviarse ADESNHUO, que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Cantón El Castaño, Caserío La Escuela, del Municipio de Caluco, Departamento de Sonsonate.

CAPITULO II:

FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines apoyar en el cumplimiento de los derechos y deberes de la niñez, adolescencia y el desarrollo humano dentro de la comunidad, para ello deberá:

- a) Fomentar el interés comunal hacia la integración social de los miembros de la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, ecológica, económica para contribuir y mejorar los niveles educativos.
- d) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de diversos proyectos comunitarios.
- e) Participar en los planes de desarrollo local y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades anual y establecer los recursos que deban utilizarse.
- f) Difundir la práctica de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia a través de actividades lúdicas.
- g) Informar a las instituciones correspondientes en caso de vulneraciones de derechos de la niñez y adolescencia dentro de la comunidad.

CAPITULO III:

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Los miembros podrán ser:

- a) Activos, y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, excepto cuando un joven de la comunidad muestre interés de formar parte de la Asociación deberá cumplir con los siguientes aspectos: Ser mayor de catorce años, mostrar responsabilidad y espíritu de liderazgo.

Son miembros **ACTIVOS**, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en estos Estatutos.

Son Miembros **HONORARIOS**, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuestas de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cualquiera del cargo de la Junta Directiva.
- d) Colaborar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir constantemente y con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita
- f) Cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- g) Apoyar propuestas y procesos de gestión de la Junta Directiva.

Art. 7.- Los Miembros Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que se será la máxima Autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Miembros y se instalará con la mayoría simple de los miembros pudiendo haber representación por escrito de los miembros; pero cada miembro no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos por los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de veinte miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Miembros, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión se priorizará en la próxima reunión.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será por medio de un aviso escrito, con 7 días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, día y hora en que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, la junta directiva reprogramará dicha reunión en setenta y dos horas después de la señalada con los miembros que concurra, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada, presentando pruebas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de miembros.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f) Aprobar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y los que sea necesarios
- g) Para reformar los estatutos como mínimo 15 miembros de la Asamblea General que no sean familiares en sí, solicitarán por escrito a la Junta Directiva las reformas que se crean convenientes
- h) Hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Otorgar la calidad de Miembros Honorarios.
- k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, reglamento y Estatutos. Se consideran además por causa de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del miembro que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Ser condenado por delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Pertenecer a agrupaciones ilícitas.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare la destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de seis personas, tres de sus miembros que no hubieren participado en los motivos y tres propuestos por la Asamblea General siempre y cuando no hayan participado en los motivos, para que investiguen el hecho y oyendo el informe de éstos y las razones que el o los supuestos infractores expongan en su defensa resolverá; en el caso de destitución que hable el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos si fuere procedente.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cuatro asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que este nombre la comisión Investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General procederá a suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones se deba conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de la Junta Directiva, o cuando por tratarse de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será a Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y de la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustituidos, por el tiempo de suspensión o el resto del período de los directivos sustituidos. Luego la Asamblea General o la Junta Directiva notificarán al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII.
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, SÍNDICO, TESORERO, SECRETARIO Y TRES VOCALES. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando el miembro trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá recibir una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que hará el presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos cuatro de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaborarán con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen en sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América en una sola transacción.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión del mes de diciembre de cada año, la memoria anual de sus actividades.
- l) LLamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación de la Asociación y presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El Secretario será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebra la Asamblea General, extender las certificaciones que se soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará por medio de libros empastados los libros de control de los recursos de la asociación u por medio del contador los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Tesorero, Síndico y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Si los fondos sobre pasan los quinientos dólares americanos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación; y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente, y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de tres de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Síndico será el representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del síndico, figuran los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva de entre los vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité Vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 26.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuera encomendado por la asociación.

Art. 27.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un período de tres años pudiendo ser reelectos para otro período, con un máximo de dos períodos, consecutivos.

**CAPITULO VIII.
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados y que será de un dólar de los Estados Unidos de América, cada tres meses, la cual podrá cambiarse en Asamblea General.

- b) Los ingresos extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordarse afectarlos.

Art. 30.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital social de la Asociación. La Asociación llevará un libro especial de registros de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la junta directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario lo aprobará la asamblea general convocada específicamente para tal efecto.

Art. 31.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 32.- Al finalizar cada período administrativo de la Junta Directiva deberá presentar un fondo del 25% de las recolecciones de los fondos en los últimos seis meses.

CAPITULO IX.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 33.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programados de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 34.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación por los motivos que la ordenanza reguladora de las Asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar la nómina de la nueva Junta Directiva al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de dicha Junta en todo caso proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la asociación. También informará en la forma expresada en el inicio anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva. En toda sesión que se modifique, reestructure, ya sea total o parcial la Junta Directiva, sea por elección o por sustitución, será indispensable que concurra el Alcalde Municipal, quien haga sus

veces o un delegado del mismo. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 36.- Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL, los cuales han sido aplicables de acuerdo a su necesidad.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE LA VILLA DE CALUCO, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le atribuye el artículo CINCUENTA Y CINCO numeral SEIS del Código Municipal,

CERTIFICA QUE: En libro de actas de sesiones del Concejo Municipal del año dos mil veintiuno, se encuentra el acta número Diez de sesión Extraordinaria, celebrada a las trece horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, y dentro de la misma se encuentra el acuerdo Municipal que literalmente dice: ACUERDO NUMERO DOS: Considerando uno: En uso de las facultades emanadas por el Código Municipal, en los artículos 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal Vigente en lo relativo a que los miembros que conforman la Directiva de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO HORIZONTE, CANTÓN EL CASTAÑO, CASERÍO LA ESCUELA, que podrá abreviarse "ADESCONUHO", presentó ante este Concejo Municipal el Acta de Constitución, nómina de asociados, Junta Directiva y los nuevos Estatutos de la misma, los cuales consta de treinta y seis artículos; y no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie la moral y las buenas costumbres, ni contradicción a las leyes de la República, por tanto ESTE CONCEJO MUNICIPAL PLURAL POR UNANIMIDAD ACUERDA: UNO: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO HORIZONTE, CANTÓN EL CASTAÑO, CASERÍO LA ESCUELA, que podrá abreviarse "ADESCONUHO", DOS: Reconocer la personería Jurídica solicitada por la por la Junta Directiva de la ADESCO ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO HORIZONTE, CANTÓN EL CASTAÑO, CASERÍO LA ESCUELA, que podrá abreviarse "ADESCONUHO", perteneciente Al Cantón El Castaño, del Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, debiendo proceder a iniciar el trámite relativo consistente en la publicación de los estatutos que regirán a la Asociación de Desarrollo Comunal, en el Diario Oficial. Publíquese.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

NELSON UVALDO CORNEJO SIBRIAN,
ALCALDE MUNICIPAL
DE LA VILLA DE CALUCO.

LICDA. SANDY ESBELMAN MELÉNDEZ JACO,
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA VILLA DE CALUCO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CHILAMA BOCANA SECTOR NORTE, MUNICIPIO
DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
"ADECOCHIBSN"**

Art. 1.- Créase en la Comunidad Chilama Bocana, Sector Norte, del Municipio de La Libertad, una Asociación Comunal al servicio de sus asociados y la comunidad en general, su naturaleza es apolítica no partidaria, no religiosa y en lo sucesivo se denominará como "LA ASOCIACION", y podrá abreviarse con las siglas "ADECOCHIBSN".

Art. 2.- Su domicilio será en la Comunidad Chilama Bocana, Sector Norte, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción; y su distintivo será un sello circular con doble círculo con el nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal Chilama Bocana, Sector Norte del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad y sus siglas "ADECOCHIBSN".

Art. 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido éste de doce meses consecutivos; cuando la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a esta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley, cuando sus tiempos contravengan estos Estatutos, su reglamento y las demás Leyes que regulan su funcionamiento.

Art. 4.- También será motivo de disolución cuando el número de Asociados activos baje el treinta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

SUS FINES

Art. 5.- Esta Organización trabajará en procura por lograr los siguientes fines:

- a) Podrá gestionar y cualquier ayuda para beneficio de la comunidad, a las diferentes Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales (ONGS) y Sector Empresarial.
- b) Podrá organizar todo tipo de comités, de acuerdo a las necesidades y para beneficio del bien común.
- c) Trabajarán en proyectos y programas agrícolas con instituciones locales, municipales, nacionales e internacionales para beneficio de los agricultores, y ganaderos.

Art. 6.- Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

1. Socios Fundadores
2. Socios Activos

3. Socios Honorarios

- a) Socios fundadores: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.
- b) Socios Activos: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización, deberán residir en esta comunidad, que hayan cumplido 18 años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromisos con esta Asociación.
- c) Socios Honorarios: será aquella persona que, por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General le otorgue tal privilegio.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Al Socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet.

Art. 8.- El Socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas, con voz y voto; presentar sugerencias o mociones; retirarse de la Organización voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9.- El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal, avalada por acuerdo de Asamblea General.

DEBERES

Art. 10.- El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones o comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Art. 11.- El Gobierno de esta organización será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos, sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la Sesión.

Art. 12.- Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General Ordinarias se celebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

Art. 13.- Los puntos presentados en la Agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la Agenda, será nulo.

Art. 14.- La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con cinco días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiere celebrarse por falta de Quórum ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurren el acto se realizará. Los Acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 15.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.
- b) Aprobar e improbar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- d) Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta Ley, su Reglamento y el cumplimiento en todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios Honorarios y sus distinciones.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS

Art. 16.- La calidad del socio podrá retirarsele previa audiencia del supuesto infractor; la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el Acuerdo de Suspensión cuando la votación a favor alcance la unanimidad.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

Art. 17.- El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código u Ordenanzas Municipales que norman estas Organizaciones.
- b) Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulneren la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir, sin causa justificada, el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta organización comprobándose que la persona o personas, persigan afectar negativamente a la Asociación.

- e) Beneficiarse, por medios fraudulentos, de la Asociación, para sí o para terceras personas.

DE LAS SUSPENSIONES

Art. 18.- La suspensión temporal, o definitiva, se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento participará en elegir a dos personas, para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática, éstos presentarán un informe escrito, y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General, resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea General, Resolver; acordada que sea la suspensión se elegirá al sustituto y se le dará posesión en el cargo.

Art. 19.- Si han transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Consejo de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20.- Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General, resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21.- Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para ante la misma tres días después de la notificación.

De las resoluciones de Asamblea General no se dimitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios; la elección se verificará a través del voto popular democrático y a mano alzada. Y para un período de dos años, Será únicamente en sesión de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

Presidente Vice-Presidente

Secretario Pro-Secretario

Tesorero Pro-Tesorero

Síndico Cuatro Vocales

Art. 23.- En la sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se constituirá la junta Directiva, se elegirá un comité de vigilancia; éste tendrá acceso a toda la documentación y proyección de la Asociación, también podrá asesorar a los comités de apoyo:

- a) En la Junta Directiva no podrán ser electos dos o más miembros de la misma familia; para que su Administración sea lo más transparente posible.
- b) Mayor de 18 años
- c) Que residan en la comunidad
- d) De nacionalidad salvadoreña.

Art. 24.- El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será Ad-Honórem, pudiendo ésta recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Las sesiones de la Junta Directiva deberán ser realizadas ordinariamente cada treinta días; Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor; si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación será el presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- 1- En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.
- 2- Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- 3- Podrán presentar mociones para su discusión en sesiones ordinarias.
- 4- Si por cualquier circunstancia el Titular no concurriese a tres sesiones de trabajo consecutivas sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona asignada.
- 5- Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
- 6- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- 7- Constituirá comisiones de trabajo, encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- 8- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la diferente institución afín.
- 9- Autorizará y controlará los gastos de los recursos propio

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 27.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE:

- a) Representará legalmente a esta Organización, interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta Asociación.

- c) Autorizará, con su firma, toda erogación, previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) El Presidente y el Síndico responderán, ante la Asamblea General, por cualquier alteración en los documentos administrativos.

EL SECRETARIO:

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo más prioritario.
- b) Procesará, asentará y dará lectura a las Actas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- c) Mantendrá en orden y al día el Libro de reporte de los afiliados, éstos deberán contener las generales de los afiliados.
- d) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- e) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

EL TESORERO:

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en institución bancaria, la firma del Presidente y el Síndico será endosada.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies, extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.

EL SÍNDICO:

- a) Representará judicial y extrajudicial a esta Organización.
- b) Apoyará al Presidente en la representación legal.
- c) Cumplirá y hará cumplir estos Estatutos, Acuerdos y demás Leyes nacionales que norman el libre ejercicio de las Asociaciones Comunes.

LOS VOCALES

Serán los colaboradores de toda la Junta Directivas y de la Asamblea General, y sustituirán a todos los miembros de la Junta Directiva. En sus funciones.

Art. 28.- El Vice-Presidente Sustituirá al Presidente en todas sus funciones, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos, inhabiliten el cumplimiento de las funciones del Titular. Cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada, con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 29.- La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales desde el día de su constitución.

Art. 30.- De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período únicamente de dos años en forma consecutiva seis de sus miembros, se

excogitarán los más dinámicos y comprobados espíritus de servicio. Lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

Art. 31.- Para los efectos de este artículo se entenderán como recurso patrimonial o patrimonio:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- b) Las herencias, donativos y legados que reciban la asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas
- d) La cuota social será de un \$ 1.00 mensual.

DE LA MODIFICACION

Art. 32.- Estos estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial; el acuerdo será válido si a la sesión asisten las dos terceras partes de los socios activos y los votos a favor de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La elección de la Junta Directiva será el del mes y hará traspaso de toda información el día del mes de cada dos años; en el curso del mes de enero de cada año se enviará al Concejo Municipal, la nómina de miembros de la Junta Directiva y la nómina de socios activos.

Art. 34.- Para disolver o liquidar esta Organización legalmente se girará convocatoria para la celebración de Sesión de Asamblea General Extraordinaria, justificará el eventos los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea le dará validez en el acuerdo.

Art. 35.- Si habiéndose detectado que procede disolución y liquidación y no se inicia, un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal, de su jurisdicción, que nombre un Delegado Municipal e iniciar ante las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36.- Investigado y depurado el caso, presentarán a la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la organización y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37.- Si al liquidarse y disolverse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza pasará al Concejo Municipal del Municipio de su circunscripción, en calidad de custodia única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38.- La Junta Directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de entregar formalmente en forma detallada, y por escrito, todo lo que sea propiedad de la Asociación, detallará cada rubro en sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRAESCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: QUE EN EL ACTA NÚMERO TRECE, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día trece de abril del año dos mil veintiuno. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO SIETE: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I) Que fue visto y leído el memorándum presentado por la señora María Magdalena Rivera de Reyes, Jefa de Promoción Social, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual remite los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Chilama Bocana Sector Norte, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, (ADECOCHIBSN), los cuales fueron previamente revisados por el departamento Jurídico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Municipal para su legalización. II) Que es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, así como la elaboración de proyectos que los beneficien; por lo que habiéndose cumplido los requisitos que el Código Municipal establece para poder otorgarles la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Chilama Bocana Sector Norte, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, (ADECOCHIBSN). III) Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA: 1) Otorgarle a la Asociación de Desarrollo Comunal Chilama Bocana Sector Norte, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, (ADECOCHIBSN), la personería jurídica, ya que reúnen los requisitos de ley. 2) Se autoriza que los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Chilama Bocana Sector Norte, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, (ADECOCHIBSN), sean publicados en el Diario Oficial. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. // CAP.M.A.J.Ailegible// //T.C. Castillo.Ilegible// //M.J.Ailegible// //N.P.M.ilegible// //J.G. M. C.Ilegible// //G.O. ilegible// //E.Tejada. ilegible// //J.E.R.M.Ilegible// //M.C.R.ilegible// //RafaelAvalos.ilegible// //B.C.C.de O. Secretaria Municipal. "RUBRICAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal del El Puerto de La Libertad, catorce días de abril de dos mil veintiuno.

LICDA. BRENDA CECILIA CASTILLO DE ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F020977)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO DE
VENEDORES, PUERTO DE LA LIBERTAD,
MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD "ADEVENPUL"**

Art. 1.- Créase en el Municipio de La Libertad una Asociación al servicio de sus asociados y la comunidad en general, su naturaleza es apolítica no partidaria, no religiosa y en lo sucesivo se denominará como "LA ASOCIACION", y podrá abreviarse con las siglas "ADEVENPUL".

Art. 2.- Su domicilio será en el Municipio de La Libertad, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción; y su distintivo será un sello cuadrado, con una canasta de fruta, una sombrilla, una camisa y un pantalón que representará al sector de vendedores, y el nombre de la Asociación de Desarrollo de Vendedores Puerto de La Libertad, del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad y sus siglas "ADEVENPUL".

Art. 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido éste de doce meses consecutivos; cuando la Junta Directiva no se reúna ni convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a esta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley, cuando sus tiempos contravengan estos Estatutos, su reglamento y las demás Leyes que regulan su funcionamiento.

Art. 4.- También será motivo de disolución cuando el número de Asociados activos baje el treinta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

SUS FINES

Art. 5.- Esta Organización trabajará en procura por lograr los siguientes fines:

- a) Podrá gestionar y cualquier ayuda para beneficio de la comunidad, a las diferentes Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales (ONGS) y Sector Empresarial.
- b) Podrá organizar todo tipo de comités, de acuerdo a las necesidades y para beneficio del bien común.
- c) Trabajarán en proyectos y programas agrícolas con instituciones locales, municipales, nacionales e internacionales para beneficio de los agricultores, y ganaderos

Art. 6.- Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

1. Socios Fundadores
2. Socios Activos
3. Socios Honorarios.

- a) **Socios fundadores:** Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.
- b) **Socios Activos:** Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta organización, deberán residir en esta comunidad, que hayan cumplido 18 años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromisos con esta Asociación.
- c) **Socios Honorarios:** será aquella persona que, por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General le otorgue tal privilegio.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Al Socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet.

Art. 8.- El Socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas, con voz y voto; presentar sugerencias o mociones; retirarse de la Organización voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9.- El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal, avalada por acuerdo de Asamblea General.

DEBERES

Art. 10.- El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones o comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

Art. 11.- El Gobierno de esta organización será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos, sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la Sesión.

Art. 12.- Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General Ordinarias se celebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

Art. 13.- Los puntos presentados en la Agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la Agenda, será nulo.

Art. 14.- La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con cinco días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiere celebrarse por falta de Quórum ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran el acto se realizará. Los Acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 15.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargo en la Junta Directiva.
- b) Aprobar e improbar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- d) Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar esta Ley, su Reglamento y el cumplimiento en todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios Honorarios y sus distinciones.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS

Art. 16.- La calidad del socio podrá retirarse previa audiencia del supuesto infractor; la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el Acuerdo de Suspensión cuando la votación a favor alcance la unanimidad.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR

Art. 17.- El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código u Ordenanzas Municipales que norman estas Organizaciones.
- b) Malas costumbres al grado de que estas alteren y vulnere la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir, sin causa justificada, el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.

- d) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta organización comprobándose que la persona o personas, persigan afectar negativamente a la Asociación.
- e) Beneficiarse, por medios fraudulentos, de la Asociación, para sí o para terceras personas.

DE LAS SUSPENSIONES

Art. 18.- La suspensión temporal, o definitiva, se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento participará en elegir a dos personas, para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática, éstos presentarán un informe escrito, y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General, resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea General, Resolver; acordada que sea la suspensión se elegirá al sustituto y se le dará posesión en el cargo.

Art. 19.- Si han transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Concejo de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20.- Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General, resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art. 21.- Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para ante la misma tres días después de la notificación.

De las resoluciones de Asamblea General no se dimitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva se organizará de acuerdo a ley y se instalará oficialmente con once miembros propietarios; la elección se verificará a través del voto popular democrático y a mano alzado. Y para un periodo de tres años, Será únicamente en sesión de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

Presidente Vice-Presidente
 Secretario Pro-Secretario
 Tesorero Pro-Tesorero
 Síndico Cuatro Vocales

Art. 23.- En la sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se constituirá la Junta Directiva, se elegirá un comité de vigilancia; este tendrá acceso a toda la documentación y proyección de la Asociación, también podrá asesorar a los comités de apoyo:

- a) En la Junta Directiva no podrán ser electos dos o más miembros de la misma familia; para que su Administración sea lo más transparente posible.
- b) Mayor de 18 años
- c) Que residan en la comunidad
- d) De nacionalidad salvadoreña.

Art. 24.- El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva será Ad-Honórem, pudiendo ésta recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en todo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25.- Las sesiones de la Junta Directiva deberán ser realizadas ordinariamente cada treinta días; Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor; si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación será el presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- 1- En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.
- 2- Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- 3- Podrán presentar mociones para su discusión en sesiones ordinarias.
- 4- Si por cualquier circunstancia el Titular no concurriese a tres sesiones de trabajo consecutivas sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona asignada.
- 5- Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
- 6- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- 7- Constituirá comisiones de trabajo, encauzando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- 8- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la diferente institución afín.
- 9- Autorizará y controlará los gastos de los recursos propio

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 27.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE:

- a) Representará legalmente a esta organización, interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta asociación.
- c) Autorizará, con su firma, toda erogación, previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) El Presidente y el Síndico responderán, ante la Asamblea General, por cualquier alteración en los documentos administrativos.

EL SECRETARIO:

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo más prioritario.
- b) Procesará, asentará y dará lectura a las Actas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- c) Mantendrá en orden y al día el Libro de reporte de los afiliados, éstos deberán contener las generales de los afiliados.
- d) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- e) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

EL TESORERO:

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en institución bancaria, la firma del Presidente y el Síndico será endosada.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies, extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.

EL SÍNDICO:

- a) Representará judicial y extrajudicial a esta Organización.
- b) Apoyará al Presidente en la representación legal.
- c) Cumplirá y hará cumplir éstos Estatutos, Acuerdos y demás Leyes nacionales que norman el libre ejercicio de las Asociaciones Comunales.

LOS VOCALES

Serán los colaboradores de toda la Junta Directivas y de la Asamblea General, y sustituirán a todos los miembros de la Junta Directiva. En sus funciones.

Art. 28.- El Vice-Presidente Sustituirá al Presidente en todas sus funciones, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos, inhabiliten el cumplimiento de las funciones del Titular. Cada una

de las personas responderá ante la comunidad asociada, con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 29.- La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales desde el día de su constitución.

Art. 30.- De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período únicamente de dos años en forma consecutiva seis de sus miembros, se excogitarán los más dinámicos y comprobados espíritus de servicio. Lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

Art. 31.- Para los efectos de este artículo se entenderán como recurso Patrimonial o Patrimonio:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- b) Las herencias, donativos y legados que reciban la asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas
- d) La cuota social será de un \$ 1.00 mensual.

DE LA MODIFICACION

Art. 32.- Estos estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial; el acuerdo será válido si a la sesión asisten las dos terceras partes de los socios activos y los votos a favor de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La elección de la Junta Directiva será el del mes y hará traspaso de toda información el día del mes de cada tres años; en el curso del mes de enero de cada año se enviará al Concejo Municipal, la nómina de miembros de la Junta Directiva y la nómina de socios activos.

Art. 34.- Para disolver o liquidar esta Organización legalmente se girará convocatoria para la celebración de Sesión de Asamblea General Extraordinaria, justificará el eventos los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea le dará validez en el acuerdo.

Art. 35.- Si habiéndose detectado que procede disolución y liquidación y no se inicia, un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal, de su jurisdicción, que nombre un Delegado Municipal e iniciar ente las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36.- Investigado y depurado el caso, presentarán a la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la organización y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37.- Si al liquidarse y disolverse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza pasará al Concejo Municipal del municipio de su circunscripción, en calidad de custodia única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38.- La Junta Directiva que termina su período de tres años tiene la obligación de entregar formalmente en forma detallada, y por escrito, todo lo que sea propiedad de la Asociación, detallará cada rubro en sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: QUE EN EL ACTA NÚMERO TRECE, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Libertad, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día trece de abril del año dos mil veintiuno. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO OCHO: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I) Que fue visto y leído el memorándum presentado por la señora María Magdalena Rivera de Reyes, Jefa de Promoción Social, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual remite los Estatutos de la Asociación de Desarrollo de Vendedores, Puerto de La Libertad, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad (ADEVENPUL), los cuales fueron previamente revisados por el departamento Jurídico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Municipal para su legalización. II) Que es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan el sector de vendedores, así como la elaboración de proyectos que los beneficien; por lo que habiéndose cumplido los requisitos que el Código Municipal establece para poder otorgarles la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo de Vendedores, Puerto de La Libertad, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad (ADEVENPUL). III) Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA: 1) Otorgarle a la Asociación de Desarrollo de Vendedores, Puerto de La Libertad, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad (ADEVENPUL), la personería jurídica, ya que reúnen los requisitos de ley. 2) Se autoriza que los Estatutos de la Asociación de Desarrollo de Vendedores, Puerto de La Libertad, Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad (ADEVENPUL), sean publicados en el Diario Oficial. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. //CAP.M.A.J.A.ilegible//T.C.Castillo.ilegible//M.J.A.ilegible//N.P.M.ilegible//J.G.M.C.ilegible//G.O.ilegible//E.Tejada.ilegible//J.E.R.M.ilegible//M.C.R.ilegible//RafaelA-valos.ilegible//B.C.C.de O. Secretaria Municipal. "RUBRICAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, catorce días de abril de dos mil veintiuno.

LICDA. BRENDA CECILIA CASTILLO DE ORELLANA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021148)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, como Defensora Pública de Derechos Reales, en nombre y representación del señor JULIO CESAR CHICA CHICA solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Guacamaya, Caserío El Mozote, jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, con una extensión superficial de cero cero hectáreas equivalentes a cero cero manzanas un mil trescientos diecinueve punto sesenta y cuatro varas cuadradas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sureste sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo tres, Sureste cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Sureste sesenta y un grados treinta y un minutos trece segundos con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cinco, Sur este cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cero punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de MARIA ESPERANZA CHICA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto treinta y dos metros; colindando con terreno de CRISANTO CHICA CHICA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cero siete metros; colindando con terrenos de JOSÉ MARÍA GUEVARA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veintitrés grados treinta y tres minutos trece segundos con una distancia de doce punto doce metros; Tramo dos, Noreste veintiocho grados veintidós minutos veintidós segundos con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo tres, Noreste veinticuatro grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; colindando con terreno de CASA DE LA CULTURA DE CASERÍO EL MOZOTE, con terrenos de MARIA DE LA PAZ CHICA MÁRQUEZ, y colindando con terrenos de REYMUNDO MÁRQUEZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Dentro del inmueble existe construida una casa paredes de ladrillo, techo de tejas y piso ladrillo de cemento, se encuentra cercado con alambre de púas propio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las once horas y cinco minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

Of. 3 v. alt. No. 245-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Defensor Público de Derechos Reales, en nombre y representación de la señora ESTELA YAMILETH SÁNCHEZ DE AMAYA solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO EL RINCÓN, CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos sesenta punto veinticuatro metros cuadrados, de las colindancias y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto quince metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con JOSÉ HILARIO GÓMEZ CLAROS con linderos de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados

veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con MAURA ELIZABETH ORTIZ RAMOS con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con MAURA ELIZABETH ORTIZ RAMOS con lindero de cerco de púas; Tramo tres, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con TEODULO ARGUETA GUEVARA y CATALINA RUIZ con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con TEODULO ARGUETA GUEVARA Y CATALINA RUIZ con lindero de cerco de púas Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. a las quince horas y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 246-1

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que al juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado CARLOS MIGUEL ROSA TORRES, en su carácter de defensor público de familia del joven JOSE ALIZON ROMERO GARCIA, de diecisiete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de cantón El Pedernal, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, quien se identifica por de su carnet de identificación personal

número uno cero dos nueve cuatro PROMOVIENDO DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, que de conformidad al artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, solicita joven JOSE ALIZON ROMERO GARCIA, para que mediante sentencia definitiva se cambie su nombre a joven JOSE MIGUEL ROMERO GARCIA. Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial, y en otro Diario de Circulación Nacional, para que cualquier persona a quien le afectare el cambio de nombre pueda presentar oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto. PREVINIENDOLE, que haya oposición o no la solicitud se tramitar según lo establecido en la Ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- NUI-SFG-F-492 (23)2020 R-3.- LIC. MANUEL DE JESÚS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE FAMILIA. LICDA. SANTOS ARGUETA DE RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 247

MUERTE PRESUNTA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, recaída en las diligencias de muerte presunta, promovidas por la abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en calidad de defensora pública de los derechos reales de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01337750-5; respecto del presunto desaparecido, el señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04666104-8; conforme al art. 80 ord 2º del Código Civil, se ordena CITAR al señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, para que comparezca al Juzgado de lo Civil de La Unión, situado en la Tercera Calle Poniente frente al Centro Judicial "Dr. Hugo Lindo", Barrio San Carlos, de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 1 v. No. 248

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO DE ESTE DISTRITO,

CERTIFICA: Que de fs., 62 a 67, de las Diligencias de Muerte Presunta del señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, promovidas por los Licenciado JOSE TULIO SALGUERO MAGAÑA y MARIO ARMANDO VEGA MENDEZ, como representantes procesales de la señora, SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ hoy de MORALES, se encuentran los pasajes que literalmente dicen: " GADO de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

Las presente Diligencias de Muerte Presunta, han sido iniciadas por el Licenciado MARIO ARMANDO VEGA MENDEZ, mayor de edad, Abogado de este domicilio, con tarjeta de Identificación profesional cinco mil seiscientos cincuenta y dos, y por el Licenciado JOSE TULIO SALGUERO MAGAÑA, mayor de edad, abogado del domicilio de Santa Ana, con tarjeta de Identificación profesional cinco mil doscientos noventa y seis, en su calidad, de Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ, hoy de MORALES, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del Domicilio de la Población de San Lorenzo, residente en Cantón Las Pozas, caserío la Escuela, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos mil seiscientos setenta y dos; a fin de que se declare la Muerte Presunta del desaparecido y se conceda la Posesión Provisional de los bienes del desaparecido.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Sirve de base la solicitud de fs. 1 y 2 Fte. presentada a este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, la que en su parte principal dice: ///Que hemos sido comisionado por la señora PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que en su nombre y en representación de la señora SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ, hoy de MORALES, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del Domicilio de la Población de San Lorenzo, residente en Cantón Las Pozas, caserío la Escuela, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos un mil seiscientos setenta y dos, promovamos en el juzgado a su digno cargo DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, de su esposo BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, casado, motorista salvadoreño, originario de esta ciudad, siendo su último domicilio la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, que la relación jurídica familiar de esposa del desaparecido lo compruebo con la correspondiente certificación de partida de Matrimonio de la representada. Que dicho señor desapareció en esta ciudad, el día veintitrés de agosto de dos mil trece, es decir desde hace más de cuatro años, ignorándose su paradero desde esa fecha, ya

que trabajaba como operador de Moto taxis, y ese día salió de su casa de habitación ubicada en Cantón Las Posas, jurisdicción de San Lorenzo, hacer un viaje para el zapote, pero que la última vez que lo vieron fue esa misma tarde en el Cantón las Pozas, ignorándose su paradero desde esa fecha, habiéndose hecho las diligencias necesarias para averiguarlo, como es a través de la denuncia en la Fiscalía General de la República, oficina Fiscal de Ahuachapán, presentando en esta oportunidad una certificación del Acta de Denuncia de la desaparición de su esposo en la Fiscalía General de la República, Fiscalía Auxiliar de Ahuachapán, la cual le fue extendida para que la presentara a la Caja de Crédito de Atiquizaya, y constancia extendida por la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de la desaparición y búsqueda del señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, extendida el veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, que el señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, gozaba de buena salud mental al momento de desaparecer; además no dejó apoderado alguno, y sí el derecho de una pensión en la empresa a la que prestaba sus servicios cuando desapareció. Por lo que en nombre y en representación de la señora, SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ, hoy de MORALES, viene a iniciar Diligencias de Muerte Presunta, de su esposo señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, y pide: Que se admita la presente solicitud; que se les tenga por parte, que se nombre un Curador Especial, para que represente al señor desaparecido BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA; se cite al desaparecido señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, de acuerdo al Art. 80(2) C. C., ya que no teniendo persona alguna que le represente; se le admita la prueba aportada como lo son las certificaciones de partida de Nacimiento, del señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, Certificación de Partida de Matrimonio de la señora SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ HOY DE MORALES, con el señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, certificación del acta de denuncia de la desaparición de su esposo en la Fiscalía General de la República, Fiscalía Auxiliar de Ahuachapán, la cual le fue extendida para que la presentara a la Caja de Crédito de Atiquizaya, y constancia extendida por la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de la desaparición y búsqueda del señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, extendida el veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete; que se declare la muerte presunta del desaparecido y que se le conceda la posesión provisional de los bienes del desaparecido, a la señora SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ HOY DE MORALES.

II) Por auto de fs. 13, se tuvo por parte a los Licenciados MARIO ARMANDO VEGA MENDE, JOSE TULIO SALGUERO MAGAÑA, en el carácter que comparecieron; se admitió la solicitud de fs. 1 fte., y vto; se nombró defensor especial, al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley, según consta a fs. 15.

III) Por auto de fs. 18, se le previno al Licenciado Mario Armando Vega Méndez, que comprobará en legal forma el último domicilio del señor MORALES ORELLANA.

IV) Según audiencia de fs. 33, se recibió declaración a los testigos señores ANA ESMERALDA CONTRERAS DE RAMIREZ Y FELIPA DE JESUS GONZALEZ, quienes manifestaron que les constó el desaparecimiento del señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, DESDE EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, siendo ese día que lo vieron por última vez en su casa de habitación ubicada en Cantón las Pozas; que les consta que lo buscaron por todos los medios y lo único que encontraron fue la moto taxi en la que trabajaba quemada, por el Zapote, no volviendo a ver al señor Benjamín desde esa fecha.

VII) En la referida audiencia por existir pruebas suficientes sobre la desaparición del señor, BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, en base al Art. 80 Ord. 2º., del Código Civil, se decretó la citación del susodicho desaparecido, se ordenó publicar los edictos de Ley, por tres veces en el periódico oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, las cuales corren agregadas según Diarios Oficiales de fs. 38-40, 51-52 y 56-57.

VIII) Por auto de fs. 58, se resolvió que previo a declarar la Muerte Presunta del señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, y a conceder la posesión provisional de los bienes a la señora, SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ HOY DE MORALES, se ordenó dar audiencia a por tercero día, al defensor Particular Licenciado, Roque Enrique Guzmán Blanco, con la finalidad que se pronunciara en cuanto a las pruebas aportadas, por la señora, SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ HOY DE MORALES, quien no mostró oposición alguna.

Habiéndose agotado las etapas procesales en las presentes Diligencias de Muerte Presunta del señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, es necesario pasar a analizar los presupuestos de la misma, en primera lugar, que se ignore el paradero de la persona de quien se pretenda se declare la muerte presunta; segundo, que se hayan hecho en vano de parte de la persona que solicita la posesión provisoria de los bienes, las posibles diligencias para averiguar el paradero de la persona desaparecida; tercero, que desde la fecha de las últimas noticias, que se tuvieron de su existencia hayan transcurrido cuatro años; por otra parte vale la pena mencionar que a estos presupuestos procesales, se le suman la obligación del Juez de nombrar un defensor, con la finalidad de vigilar por los derechos del desaparecido, tal es el caso que el Art. 80 Numeral 3 C. C., literalmente expresa "que previo a declarar se oirá un defensor nombrado por el Juez, y que este a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; en ese orden de ideas, ha quedado evidenciado la existencia legal del señor, BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, según CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE MATRIMONIO, de fs. 3 de los señores BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA y la señora SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ, CERTIFICACIÓN de Partida de Nacimiento que corre agregada a fs. 4, quedando plenamente establecido el vínculo de CONYUGE que le une a la solicitante con el presunto desaparecido; por otra parte consta en el presente proceso la declaración de los testigos señoras, ANA ESMERALDA CONTRERAS DE RAMIREZ Y FELIPA DE JESUS GONZALEZ, quienes manifestaron que conocen al señor BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA y que le consta que dicho DESDE EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO

DE DOS MIL TRECE, es decir desde hace más de siete años, y además declararon se han hecho diligencias de localización y ha sido imposible su ubicación; por lo tanto no se debe perder de vista que un elemento que viene a abonar a la declaratoria de Muerte presunta, es la cita al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, las cuales se hicieron tal como parece agregado a fs. 38 Diario Oficial de fecha 12 de Junio del año dos mil diecinueve, página número cuarenta; fs. 51, Diario Oficial de fecha nueve de junio de dos mil veinte, página 71 y Fs. 56 Diario Oficial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, página número doce; todo con la finalidad de hacer pública la cita al desaparecido, o en su defecto alguna persona le haga saber la pretensión relacionadas a la muerte presunta; por lo que se puede deducir que la naturaleza de las presentes Diligencias, es agotar todos los medios posibles para que la persona desaparecida se avoque ante la autoridad competente, y para que haga uso de sus derechos de uso, y goce y disposición de los mismos; por lo que el suscrito Juez considera que no ha existido prueba que contraría la ofertada, por lo que considera que es evidente la prolongada ausencia del desaparecimiento del señor, BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, que según lo manifestado por la señora SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ HOY DE MORALES, es desde el VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, y por lo consiguiente sin noticias de dicho señor.

POR TANTO: De conformidad con las razones expuestas disposiciones legalmente citadas y Arts. 80 numerales 1,2,3,4,5,6.; 81 Civil y Arts. 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador FALLO.

1) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO SEÑOR BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA, mayor de edad, casado, salvadoreño, originario de esta ciudad, siendo su último domicilio la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán.

2) CONCÉDASE LA POSESIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO SEÑOR, BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA A SU ESPOSA SEÑORA SANDRA ELIZABETH RAMIREZ GONZALEZ HOY DE MORALES.

3) FÍJESE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

4) LÍBRESE OFICIO AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO, DE ESTE DEPARTAMENTO, CON LA FINALIDAD DE ASENTAR LA RESPECTIVA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL DESAPARECIDO SEÑOR, BENJAMIN GUILLERMO MORALES ORELLANA. NOTIFÍQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día doce de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con veintiséis minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil trece, dejó la señora ZOILA ANDREA DEL CID, de parte de MIGUEL ANGEL LOPEZ DEL CID, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 241-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las diez horas con quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS TURCIOS TURCIOS, conocido por JOSE TOMAS TURCIOS y por TOMAS TURCIOS, ocurrida el día ocho de abril del año dos mil dieciséis, teniendo último domicilio Colón, La Libertad, originario de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hija de Gonzalo Turcios y María Turcios, fallecida; de parte de los señores TERESA DE JESUS LOPEZ VLUIDA DE TURCIOS, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis ocho cero cero nueve-seis y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro-uno nueve uno cero cuatro cinco-uno cero uno -seis; BALTAZAR TURCIOS LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cinco seis cuatro uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-dos tres uno dos siete tres-uno cero uno-ocho; OSCAR MOISES TURCIOS

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con treinta y seis minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de enero del año dos mil diecisiete, en Huizúcar, La Libertad, que dejó la señora MARÍA REYES MONGE PÉREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, doméstica, soltera, originaria de Huizúcar, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores JOSÉ MONGE Y MARÍA CRUZ PÉREZ, ambos ya fallecidos, aceptación que hace MARÍA MERCEDES MONGE, en calidad de hija de la causante.

Y SELE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 242-2

LOPEZ; con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve tres siete cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno cinco cero cinco seis ocho-uno cero dos-cero; y DELMIRA TURCIOS DE GIRON, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres nueve nueve dos cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-dos nueve cero cinco siete siete-uno cero dos-cuatro, en su calidad de cónyuge, la primera, y como hijos del causante los tres últimos.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 235-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, Notario, de este domicilio y del de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Dr. Emilio Álvarez y Boulevard Tutunichapa, Edificio Las Américas, Local 204 - A, Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con quince minutos del día cinco de Marzo del dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, de la Ciudad de San Salvador, de este Departamento, a las diecinueve horas, con veinticinco minutos del día veinticinco de Junio del año dos mil veinte, dejara la señorita GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ CHOPIN, de parte del señor RICARDO LOPEZ, y de la señora JULIA DEL CARMEN CHOPIN DE LOPEZ, conocida por JULIA DEL CARMEN CHOPIN ROSAS, en sus calidades de Padre y Madre sobrevivientes de la expresada causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cinco del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ
NOTARIO.

1 v. No. C004741

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL HERMINIO MAJANO JIRON, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ganadero, casado, fallecido el día once de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores MAURICIA MOLINA DE MAJANO, ROSA YOLANDA MAJANO MOLINA y ROBERTO ERNESTO MAJANO MOLINA, como cónyuge e hijos del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas quince minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC- IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004743

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor WILFREDO REYES ZELAYA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO REYES SILVA, conocido por FRANCISCO REYES y AMELIA ZELAYA DE REYES, como padres del causante, en la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO REYES, conocido por FRANCISCO REYES ZELAYA, al fallecer el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en Stockton, San Joaquín, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, en El Salvador. Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004744

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina situada en Tercera Calle Poniente, Número catorce, de la Ciudad de Mejicanos, al público

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de los corrientes, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el Señor ROBERTO FRANCISCO BONILLA RAMIREZ, quien falleció en Residencial Montebello Oriente, Calle Pirineos, Número Quince F, Mejicanos, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a la Señora ENA YOLANDA GONZALEZ PIMENTEL, en su carácter de heredera testamentaria del difunto, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004745

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B- OCHO, ENTRE DIECINUEVE AVENIDA SUR Y CALLE ARCE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción

ocurrida en el Barrio La Cruz, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a la una hora y cuarenta minutos del día tres de marzo del dos mil catorce, dejó la señora DILMA ESPERANZA CASTRO CASTRO, a la señora DILMA PATRICIA CASTRO CASTRO, en su calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionaria de los bienes que le correspondían a la señora María Matilde Castro, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.- CONFIÉRALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004748

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día siete de Abril del presente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA AMPARO CASTRO DE HERNANDEZ, CONOCIDA POR ANA AMPARO DIAZ, y por ANA AMPARO DIAZ CASTRO, y por ANA AMPARO CASTRO DIAZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hija de los señores Alejandro Castro y Rosa Elva Díaz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis dos seis nueve tres guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión cero uno cero siete seis nueve guión uno cero dos guión dos; quien falleció a la una hora con treinta minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación, sin asistencia médica; siendo su último domicilio, Caserío El Potrerito, del Cantón Escarbadero, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora SANDRA VERONICA DIAZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete cuatro uno tres cinco guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión dos uno cero uno ocho ocho guión uno cero dos guión siete; en calidad de hija de la causante y Cesionaria de los bienes Hereditarios que le correspondían a los señores ROSA ELVA DÍAZ DE CASTRO, ALEJANDRO CASTRO GARCÍA, ceden en calidad de padres de la causante; y los señores HÉCTOR MELANI HERNÁNDEZ MUÑOZ, PEDRO ANTONIO ZUNIGA DÍAZ, GUADALUPE ZUNIGA DE CHEVEZ y JOSSELINE ALEJANDRA DÍAZ CASTRO, ceden en calidad hijos de la causante; tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizada en Caserío Potrerito, Cantón El Escarbadero, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día catorce de Septiembre del año dos mil veinte, que esta agregado a fs. 3 fte. y vto. de las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C004752

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NAPOLEON DIAZ CASTRO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alejandro Castro García, y de Rosa Elva Díaz de Castro; quien falleció a las seis horas del día ocho de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Psiquiátrico, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora LUISA DELIA CASTRO GUZMAN, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero un millón trescientos catorce mil doscientos noventa y siete - seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cinco - doscientos diez mil seiscientos setenta y cinco - ciento uno - cinco; en su concepto de CÓNYUGE, y como CESIONARIA de los derechos que le corresponden, a los señores: ROSA ELVA DIAZ DE CASTRO, ALEJANDRO CASTRO GARCIA, y ARACELY MARGARITA DIAZ, en calidad de padres e hija, también del causante. Art. 988 N°. 1°, del Código Civil.- Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C004753

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE: 02084-20-CVDV-1CM1-212-02; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Juan Antonio Perdomo, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 00181627-6 y NIT: 1217-090151-001-1; José Héctor Perdomo; Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 01019192-6 y NIT: 1217-060555-001-0; Teresa de Jesús Perdomo de González, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 01102510-2 y NIT:

1217-270561-106-9; Santos Perdomo de Mejía, Mayor de edad, Oficios del Hogar, de este domicilio, con DUI: 01362755-2 y NIT: 1217-270757-001-9; Alicia Perdomo de Aparicio, Mayor de edad, Oficios del Hogar, de este domicilio, con DUI: 01689638-8 y NIT: 1217-050852-004-3; y Delmy Perdomo Rivas, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 02177353-7 y NIT: 1217-220149-101-1; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Catalina Perdomo, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00554828-1 y NIT: 1217-220335-001-2, quien falleció en Colonia López, ciudad y departamento de San Miguel, el día 27 de abril del 2020, a consecuencia de Tumoración Intraabdominal de Retroperitoneo Maligna, con asistencia médica, hija de Santos Perdomo; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004755

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el suscrito Juez Interino

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-121-2020-3, se ha declarado a los señores Alejandro Rodolfo Cerritos Cortez, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03522853-6; y Número de Identificación Tributaria 1002-010486-101-5; y Samuel Orlando Cerritos Cortez, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03289061-9, y número de Identificación Tributaria 0614-290482-143-9, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Juan Antonio Cerritos, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, hijo de Elena Cerritos, portador de su Documento Único de Identidad número 00268798-9, y número de Identificación Tributaria 1002-020161-001-5, fallecido el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en Hospital Amatepec, Soyapango, San Salvador, a consecuencia de NEUMONÍA SEVERA POR COVID-19; siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento, su último domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004761

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE DE CARRILLO, conocida por EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: SANTIAGO MERINO ALFARO, conocido por SANTIAGO MERINO, quien fuera de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, quien falleció en Cantón San Martín, El Rosario, departamento de Cuscatlán, el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, sin haber otorgado testamento alguno, siendo éste su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número 02203120-5, y Número de Identificación Tributaria: 0704-081226-101-8, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-70-20-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora MARTA ALICIA FLORES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, ésta como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA CONCEPCIÓN MERINO DE MOLINA, en su calidad de hija del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas treinta y ocho minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004765

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante MARIA ELENA ROSA DE CASTRO, conocida por MARIA ELENA ROSA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintisiete de agosto del año dos mil quince; a los señores ERICA MARITZA CASTRO DE MARTINEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; YESENIA CAROLINA CASTRO DE HERNANDEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; VERONICA EMILIANA CASTRO ROSA, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; KAREN ARMIDA CASTRO ROSA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; CLAUDIA BEATRIZ CASTRO ROSA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y MIGUEL ANGEL CASTRO ROSA, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante María Elena Rosa De Castro, conocida por María Elena Rosa.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004766

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número Uno, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las once horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado a CRISTIAN EMILIO GARCIA CALLES, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en su calidad de hijo y como Heredero Intestado a título universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante OSCAR EMILIO GARCIA GARCIA, ocurrida en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad San Martín, departamento de San Salvador, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinte, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día dieciséis de abril dos mil veintiuno.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C004767

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo Tribunal de las quince horas con cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se han DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora MARÍA ELISA RIVAS VELÁSQUEZ, quien fue de 84 años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, originaria de Coatepeque, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña; a las señoras MIRNA ESPERANZA ROSA DE MOJICA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, portadora de DUI número 00588501-5 y NIT 0202-280357-001-8; ANA MERELI ROSA RIVAS, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Letras, de este domicilio, departamento de Santa Ana, portadora de DUI número 01559996-7 y NIT 0202-020859-002-3; y SANDRA JACQUELINE RIVAS ROSA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de DUI número 03793933-7 y NIT 0210-020963-107-7; en su calidad de sobrinas sobrevivientes de la referida causante antes mencionada; por lo que a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F020948

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo Tribunal de las doce horas con veintidós minutos del día doce de Abril del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor GUILLERMO ANTONIO CHILÍN CUELLAR, quien falleció el día 27 de Julio del año 2020, siendo su último domicilio, El Congo, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eva Antonia Chilín Alvarado y Timoteo Antonio Cuellar Figueroa; a la señora SULMAN IDALIA CHILIN DE SERRANO; en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que a los heredera declarada se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. F020950

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ, Abogado y Notario del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: ANA VICENTA SANDOVAL DIAZ, habiendo sido la causante al momento de su fallecimiento, de setenta y ocho años de edad, Enfermera, del domicilio de la Ciudad de Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América, fallecida en el Centro Médico de Emergencias de la Universidad de Banner, del Estado de Phoenix, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América, el día nueve de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve horas con once minutos, a consecuencia de Enfermedad Cardio Vasculosa Aterosclerótica, con asistencia médica de la doctora Andrea Wiens, siendo su último domicilio, el de la Ciudad de Phoenix, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América, y siendo la causante de Nacionalidad Salvadoreña, de parte del señor MARIO EDGARDO REINA SANDOVAL, en concepto de heredero por derecho propio como hijo de la referida causante. Concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la primera Calle Oriente y Novena Avenida Sur, Plaza Cartagena, Local Número Cuatro (Esquina), de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ
NOTARIO.

1 v. No. F020952

EDGAR AMÍLCAR ESPINOZA LOPEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro tres y medio, Pasaje a Cuscatancingo, Colonia Buenos Aires, número 5, de la Ciudad de Delgado, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en acta notarial de las dieciocho horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor DIEGO OTONIEL GARCÍA MERCADO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas con quince minutos, el día doce de febrero del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante OSCAR RENE GARCÍA PONCE, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; declarado así en su concepto de hijo y también como Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Ana Vicky García Mercado y Rene Antonio García Mercado hijos, sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.

LIC. EDGAR AMÍLCAR ESPINOZA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020962

EDGAR AMÍLCAR ESPINOZA LOPEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro tres y medio, Pasaje a Cuscatancingo, Colonia Buenos Aires, número 5, de la ciudad de Delgado, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en acta notarial de las dieciocho horas del día siete de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor DIEGO OTONIEL GARCÍA MERCADO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las veinte horas con quince minutos, el día trece de junio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la causante MARIA LUISA MERCADO DE GARCIA, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; declarado así en su concepto de hijo y también como Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Ana Vicky García Mercado y Rene Antonio García Mercado hijos, sobrevivientes de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.

LIC. EDGAR AMÍLCAR ESPINOZA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020963

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora MARIA BERTA DIAZ DE LUNA BOZA, conocida por MARIA BERTA DIAZ, MARIA BERTA DIAZ HOY VIUDA DE LUNA BOZA, MARIA BERTHA DIAZ DE LUNA BOZA, ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casada, pensionada o jubilada, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro cinco uno nueve seis siete- tres, siendo hija de los señores Fidelina Suncin, y José Rogelio Díaz, al aceptante JOSE ALFREDO LUNA BOZA, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de Usuluán, Departamento de Usuluán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y cinco mil ochocientos catorce- catorce, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- doscientos ochenta mil setecientos cincuenta- cero cero uno- cuatro, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con veintiocho minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020974

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE GRABIEL TREJO VILLALTA, de veinticuatro años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número 05134138-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor TRINIDAD MACHADO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de María Machado, y Cástulo Andrade, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las diecisiete horas del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete; en el Cantón Pajigua, Municipio de Guatajiagua, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; como Cesionario de los Derechos que le correspondían al señor JOSÉ DIGNO MACHADO, hermano del referido causante.- Conférseles al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.- Publíquese el aviso de ley, y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F020982

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas tres minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ANA DEL ROSARIO SALGUERO, en su calidad de madre del causante RONY EDWIN ABARCA SALGUERO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, Empleado, fallecido a las once horas diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020984

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JEREMIAS GONZALEZ ROJAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, albañil., soltero, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la joven ANA ELIZA GONZALEZ GIRON, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA MELIDA GONZALEZ, como madre del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020985

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina en Caserío Milingo, Cantón Las Pilas, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día doce de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora AMELIA MEJIA DE REYES, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por el señor HECTOR SALVADOR REYES ALVARADO, conocido por HECTOR SALVADOR REYES, quien fuera, a la fecha de su defunción de ochenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, agricultor, casado, originario y del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, hijo de Antonio Reyes Mata y Lucía Alvarado, ambos ya fallecidos; en su concepto de heredera abintestato como cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARGOTH REYES MEJIA, JESUS MARIA REYES DE REYES, MARTA LUS REYES DE REYES, NORA MARLENY REYES DE PLEITEZ, GLORIA ESPERANZA REYES MEJIA DE REYES, MARIA DEL CARMEN REYES DE HUEZO, ELIDA CLAUDINA REYES DE RODRIGUEZ, RIGOBERTO REYES MEJIA, JUAN PABLO REYES MEJIA y SANTOS LUCIA REYES SORIANO, en calidad de hijos del causante. Habiéndosele concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En San Ignacio, departamento de Chalatenango, catorce de abril de dos mil veintiuno.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. F020990

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veintiuno, se declararon a los señores ALFREDO HUMBERTO ORTIZ HERRERA, JOSÉ CARLOS ORTIZ HERRERA, MARIA CECILIA ORTIZ DE RODRIGUEZ, MARIA ELENA MARGARITA ORTIZ HERRERA DE MENDEZ, HAZEL ADELA ACOSTA VIUDA DE MEZA, conocida por HAZEL ADELA ACOSTA HERRERA DE MEZA o HAZEL ADELA ACOSTA DE MEZA, WILFREDO FRANCISCO ACOSTA HERRERA, conocido por FRANCISCO WILFREDO ACOSTA HERRERA y ANA CATARINA LUZ FIGUEROA HERRERA, como HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase el señor HECTOR FEDERICO HERRERA CHARLAIX, ocurrida a las quince horas del día veinte de febrero de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien al momento de su defunción tenía noventa y cuatro años de edad. Habiéndoseles concedido a los señores ALFREDO HUMBERTO ORTIZ HERRERA, JOSÉ CARLOS ORTIZ

HERRERA, MARIA CECILIA ORTIZ DE RODRIGUEZ, MARIA ELENA MARGARITA ORTIZ HERRERA DE MENDEZ, HAZEL ADELA ACOSTA VIUDA DE MEZA, conocida por HAZEL ADELA ACOSTA HERRERA DE MEZA o HAZEL ADELA ACOSTA DE MEZA, WILFREDO FRANCISCO ACOSTA HERRERA, conocido por FRANCISCO WILFREDO ACOSTA HERRERA y ANA CATERINA LUZ FIGUEROA HERRERA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F020994

RAFAEL ERNESTO VÁSQUEZ RAMOS, Notario, de este domicilio, y con despacho situado en, Avenida El Progreso, Barrio El Centro, Costado Sur de Iglesia Pentecostal, Santiago Nonualco, La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a las señoras CARMEN RIVERA MORALES y GRACIELA YOLANDA ALVARENGA RIVERA, representadas por su Apoderado el Licenciado WALTER ANTONIO VASQUEZ CERÓN. Herederas Beneficiarias e Intestadas en la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor: BENEDICTO ALVARENGA FRANCO, quien falleció a las ocho horas y veinticinco minutos del día trece de agosto del año dos mil diecisiete, en la ciudad Van Nuys, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo al momento de su defunción de noventa y un años de edad, Casado, Agricultor, originario Nueva Trinidad, Chalatenango y del domicilio de Van Nuys, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, hijo de Vicenta Francos, y de Luis Alvarenga, ambos ya fallecidos. En sus calidades de cónyuge e hija sobrevivientes del causante BENEDICTO ALVARENGA FRANCO, y se le ha conferido a las herederas que se declaran, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, La Paz, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL ERNESTO VÁSQUEZ RAMOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021011

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PRUDENCIA DE JESÚS MEJÍA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña,

originaria de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de BENITO MEJIA y MARIA AGUEDA PARADA, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintitrés horas, el día cuatro de enero del año mil novecientos setenta, en Cantón El Nispero, de la jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de Gripe, siendo su último domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora XIOMARA CAROLINA GALINDO LIZAMA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cinco cero cinco tres - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - cero veinte mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - nueve; como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor DOLORES MEJIA, en calidad de hijo de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F021033

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Décima Calle Oriente, número quinientos dos local 3, Barrio La Cruz, de esta ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno; se ha declarado a la señora ROSA ISABEL RIVERA DE REYES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Panamericana, Avenida Colombia, casa número Nueve, de esta ciudad de San Miguel, a las cero horas y veintitrés minutos del día seis de febrero del año dos mil siete, dejó el señor DOROTEO ALBERTO RIVERA ARAGON, en calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021036

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Décima Calle Oriente, número quinientos dos, local tres, Barrio La Cruz, de esta ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno; se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL GAMEZ URRUTIA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón La Puerta, Distrito y Departamento de San Miguel, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinte, dejó la señora ANA JULIA URRUTIA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021038

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 47 Avenida Norte, Condominios Metro 2,000, edificio A-33, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nuevas horas con treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, sin que se haya presentado oposición alguna; y en base a lo establecido en los Artículos mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil, y Artículos dos, cuatro, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Se han declarado a los señores: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ RIVERA y MAURICIO RIVERA ORELLANA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en Lotificación San Joaquín, Polígono J, Pasaje diez, casa cuarenta y nueve, Finca Tierra Nueva, Jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, su último domicilio, dejara la señora: MARÍA APOLONIA ORELLANA DE RIVERA, conocida con los nombres de MARIA ORELLANA, MARIA ORELLANA RIVAS, MARIA OLIMPIA ORELLANA, MARIA APOLONIA ORELLANA DE RIVERA y MARIA APOLONIA ORELLANA. El primero de los comparecientes en su calidad de nieto y el segundo de los comparecientes en su calidad de hijo de la causante; en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F021046

Doctor OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a la diez horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS UNICOS Y DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Vicente, el día dieciséis de julio de dos mil cinco, siendo Apastepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejó la señora JOSEFA MIRA VALENCIA, de parte de los señores JOSE AQUILINO MIRA VALENCIA, como hermano de la causante; y a ROSA CANDIDO MIRA, en su carácter personal como hermano de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían a las también hermanas de la causante MARIA PAULINA MIRA VALENCIA, y SALVADORA MIRA VALENCIA. Se ha conferido a los Herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DR. OSCAR ANTONIO RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021047

JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, situado en Condominio Torre Activa, Apartamento Número Tres, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, San Salvador. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores JORGE ALEXANDER QUINTANILLA RODRIGUEZ y MARIO ANTONIO QUINTANILLA RODRIGUEZ, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del señor JORGE ORLANDO QUINTANILLA CORENA, conocido por JORGE ORLANDO QUINTANILLA, JORGE ORLANDO QUINTANILLA CORENO, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, en Lahey Clinic Hospital, Burlington Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, a la edad de sesenta y un años. A los herederos se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021051

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente, Interino: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jorge Magdaleno Martínez Rodríguez, conocido por Jorge Martínez Rodríguez y por Jorge Magdaleno Martínez, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, técnico supervisor en Logística Glogal, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día seis de octubre del año dos mil once, siendo hijo de Alejandro Martínez y Felipa Rodríguez, titular del Documento Único de Identidad número 01493696-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-270731-101-6; fallecido el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día en el expediente con referencia HI-126-2020-2, se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora Anabela Portillo, conocida por María Anabela Portillo, Ángela Anabel Portillo y Anabel Umaña, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00008054-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-271052-101-7; en concepto de conviviente sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021052

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las diez horas con treinta minutos del día dos de enero del año dos mil veinte.- Se ha declarado al señor: JOSE CANDELARIO VILLATORO ESCOBAR, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor DEMETRIO VILLATORO GARCIA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F021054

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente, Interino: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por el Licenciado

Carlos Alberto Rodríguez, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Elena del Carmen Reyes, conocida por Carmen Reyes, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 03022902-4; y Número de Identificación Tributaria 1011-200832-101-0, fallecida el día cinco de diciembre de dos mil ocho, en Colonia San Romero de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día en el expediente con referencia HI-116-2020-2, se han declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Rafael Jheovany Cañas Reyes, quien es mayor de edad, artesano, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03023075-8; y Número de Identificación Tributaria: 1011-020979-102-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Daniel Antonio Reyes, Nieves Flor Reyes, Ana Luz Reyes, y Saúl Agustín Reyes, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021058

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-97-2020-3, se ha declarado a la señora María Telma Hernández de Aguilar, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02008384-0; y Número de Identificación Tributaria 1001-210973-103-6, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Juan Ulises Aguilar Arévalo, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, casado con María Telma Hernández de Aguilar, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eduardo Arévalo e Isabel Aguilar, portador de su documento único de identidad número 03521713-7 y número de identificación tributaria 1001-090772-101-2, fallecido el día dos de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis con sede en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Eduardo Arévalo; María Isabel Aguilar, conocida por Isabel Aguilar; Cristina Estela Aguilar de Reyes; Wendy Zuleyma Aguilar Hernández; y Katteryn Patricia Aguilar Hernández, los primeros dos en calidad de padres sobrevivientes del causante y las últimas como hijas sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021059

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día ocho de abril del corriente año; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA AMELIA CANALES AMAYA, quien fue de Ochenta y Cinco años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, hija de María Magdalena Canales y de Alejandro Amaya, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro seis uno seis cuatro guion ocho, falleció a las Trece horas con treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veinte, en su Casa de Habitación en el Cantón La Ceiba, de la jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor DAVID ANTONIO CANALES, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos veintisiete mil doscientos once-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos quince-doscientos mil setecientos cincuenta y ocho-ciento uno-siete, en su calidad de hijo de la causante.- Confiéresele al heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F021060

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con veinticinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante TOMAS ELEUTERIO MOREIRA RENDEROS, quien fue de treinta y nueve años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento ochenta y nueve mil ciento setenta y nueve guion tres, soltero, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Bautista Moreira y de Ana Julia Renderos, falleció a las cuatro horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación en Cantón Llano El Coyol, Jurisdicción de El Tránsito, San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANA JULIA RENDEROS VIUDA DE MOREIRA, de setenta y nueve años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento dos mil novecientos catorce-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos siete-ciento treinta mil ciento cuarenta-ciento dos-siete, en su calidad de Madre del causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veintinueve minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F021061

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de notariado Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número tres, local número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las diez horas del día veintinueve de marzo del presente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, en casa de habitación, Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Julián, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejara la señora MARÍA DEL ROSARIO FLAMENCO CASTRO, conocida por MARÍA DEL ROSARIO FLAMENCO DE RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO FLAMENCO y por MARÍA ROSARIO FLAMENCO, de parte del señor ROBERTO FLAMENCO, en el concepto de hijo de la causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO, CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021068

CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Tercera Calle Oriente, entre Primera Avenida Sur y Avenida Delgado, número tres, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las diecisiete horas treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en Casa sin número sobre línea férrea de la Comunidad San Francisco, en el Municipio de Ciudad Delgado, San Salvador, a consecuencia de Lesión de Cráneo, tórax y abdomen por proyectil disparado con arma de fuego, dejara el señor JORGE ALBERTO LOVO HERNANDEZ, de parte del señor NAPOLEON VICENTE ESCOBARRIVAS, de generales ya mencionadas, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían a la señora MARIA BEATRIS HERNANDEZ, conocida por MARIA BEATRIZ HERNANDEZ, en su calidad de madre del causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión,

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO, CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ: San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021070

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, fueron declarados herederos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor FILEMÓN RIVAS CARRILLO, conocido por FILEMÓN RIVAS, JOSÉ FILEMÓN RIVAS y JOSÉ FILEMÓN RIVAS CARRILLO, ocurrida el día veintiocho de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, los señores CELINA ARACELY RIVAS Y RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro ocho dos tres seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-uno cuatro uno cero seis seis-uno cero uno-uno; LORENA BEATRIZ RIVAS DE CERÓN, de cincuenta y dos años de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno siete ocho siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos seis cero tres seis ocho-uno cero uno-siete; DELMY YANIRA RIVAS DE RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis seis cero uno dos-nueve y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-uno uno cero uno seis siete-cero cero dos-ocho; DALILA ESMERALDA RIVAS DE GARCÍA, de cuarenta y nueve años de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos tres uno cinco tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero seis siete uno-uno uno uno-ocho; ERNESTO RIGOBERTO RIVAS LÓPEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres cinco siete dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-cero siete cero cinco ocho cinco-cero uno uno-cinco; CRISTO QUERUBÍN RIVAS LÓPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco uno siete cuatro seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve uno uno siete seis-uno cero dos-cero, y la adolescente FÁTIMA ROCÍO RIVAS VÁQUEZ, de diecisiete años, estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-tres cero cero seis cero tres-uno cero uno-ocho, representada legalmente por su madre, María Leticia Vásquez Cáceres; en su calidad de hijos del causante, y se les confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F021071

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS MARTIN DIAZ BONILLA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil once, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio Caserío Chaguitillo, del Cantón El Molino, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de la señora LIDIA VICTORIA MORAN VIUDA DE MORAN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, con DUI No. 02514606-7, y NIT 1403-060346-101-0, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. Confírase a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la herencia que a su defunción dejó la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión de la causante antes relacionada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021082

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de Inventario, a JOSE ANTONIO VEGA GONZALEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco uno uno ocho seis- ocho, de la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante SANDRA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE VEGA, conocida por SANDRA DEL CARMEN GONZÁLEZ CASTRO, de cincuenta y seis años de edad, Casada, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ocho-nueve, y quien falleció a las cero horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil quince, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, con asistencia médica atendida por el Doctor Luis Humberto Mendoza Solano, en el Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, San Salvador, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Sonsonate, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida Causante, habiéndosele conferido al aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021092

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor LUIS ALONSO ESCOBAR, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Nahuizalco, Depto., de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 00725500-6, Número de Identificación Tributaria 0308-051154-001-8, por Derecho de Representación que le correspondía a su madre señora Gladis Melani Escobar y además como Cesionario de los Derechos de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Rubén Abrahan Escobar, Benjamín Escobar y Raúl Adolfo Escobar, como hijos de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la señora GUADALUPE ESCOBAR QUEZADA o Guadalupe Escobar, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, hija de los señores Arnulfo Quezada e Isabel Escobar, fallecida el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en el Hospital General de Sonsonate, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMÁN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F021093

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CAMILA BEATRIZ MORENO FLORES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de julio del año dos mil catorce, dejara el señor CESAR OCTAVIO MORENO, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021098

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor MANUEL ANTONIO CHAVARRÍA GARCÍA, el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en Barrio San José, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio; a la señora JUANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE CHAVARRÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. F021099

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor NARCISO HERNÁNDEZ, el día uno de octubre del año dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora KAREN AVILIA HERNÁNDEZ SORTO, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María del Tránsito Sorto Quiroz, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de abril dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. F021100

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a los señores SARA VICTORIA GARCIA DE DE LA O, BLANCA MARINA MORENA, PEDRO JACOBO RENDEROS PINEDA, HILDA GLORIA MARTINEZ DE SANCHEZ, GRISELDA GUADALUPE PINEDA DE ORTIZ, ELIAS ALFONSO PINEDA NUÑEZ, CLAUDIA ELIZABETH PINEDA DE GONZALEZ y JOSUE ALEJANDRO PINEDA NUÑEZ; Herederos beneficiarios y testamentarios de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE CIRILO PINEDA, quien al momento de su defunción ocurrido el día veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio. CONFÍERASE a los herederos testamentarios que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F021111

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Veintiuno Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, Número Mil Trescientos Catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecinueve horas del día cinco de marzo de dos mil veintiuno se ha declarado Herederos Intestados Definitivos con beneficio de Inventario a los señores MORENA GUADALUPE PERDOMO DE ZEPEDA, KARLA MORENA ZEPEDA PERDOMO, JUAN CARLOS ZEPEDA PERDOMO Y DIANA ELIZABETH ZEPEDA PERDOMO, en la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS ZEPEDA APARICIO, habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de Agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Soyapango departamento de San Salvador, en sus caracteres de herederos intestados del causante, confiriéndosele a los señores MORENA GUADALUPE PERDOMO DE ZEPEDA, KARLA MORENA ZEPEDA PERDOMO, JUAN CARLOS ZEPEDA PERDOMO Y DIANA ELIZABETH ZEPEDA PERDOMO la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los tres días del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. F021125

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

Hace saber: Que a las 10:00 de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario a los señores Nelis Marina Ortiz de Galdámez en su calidad de esposa del causante, José Antonio Galdámez Ortiz, Moisés Amílcar Galdámez Ortiz, Marina Guadalupe Galdámez Ortiz, William Francisco Galdámez Ortiz y Fátima Karina Galdámez Ortiz en su calidad de hijos sobrevivientes del causante Francisco Antonio Galdámez Ramírez, quien era de 55 años, salvadoreña, casado, agricultor, originario de Armenia y con domicilio en este mismo lugar, departamento de Sonsonate, hijo de Bernardino Galdámez y Alicia Ramírez, quien falleció a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve en la Unidad de Salud de esta ciudad, a consecuencia de Asfixia por Aplastamiento de tierra.

Y se tuvo por conferida a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos e Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F021126

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-95-2020-3, se ha declarado a los señores José Efraín Carranza Laínez, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 06042532-5; y Número de Identificación Tributaria 1004-130355-102-2, Magdalena Hernández de Ramos, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 05395473-7; y Número de Identificación Tributaria 1004-041260-101-7, Santos Vidal Carranza Arias, mayor de edad, empleado, del domicilio de Carolina del Sur, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño tipo: P, número: A siete cero dos nueve cero nueve cuatro ocho; y Número de Identificación Tributaria 1004-090864-101-9, Silvia Marleny Carranza Hernández, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 05217791-8; y Número de Identificación Tributaria 1004-170274-101-3, Miguel Ángel Carranza Quinteros, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05136928-7; y Número de Identificación Tributaria 1004-080558-101-8, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Rosa Emma Carranza Hernández, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, hija de Adrián Carranza y Ciriaca Hernández, portadora

de su Documento Único de Identidad número 01624858-5 y Número de Identificación Tributaria 1004-010635-101-5, fallecida el día veintinueve de julio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021128

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino,

AVISA: Que por resolución de las quince horas dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-69-5-2013 acumulado HI-55-2020-3, se ha declarado al señor Daniel García, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04728194-8; y Número de Identificación Tributaria 1007-191265-101-3, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Coronado Ponce, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hijo de los señores Juan Ponce y Francisca Amaya, portador de su Cédula de Vecindad número 82819, fallecido el día diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en el Cantón San Pablo Cañales de la jurisdicción de San Ildefonso; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Epifanio Ponce Amaya en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con la heredera definitiva ya declarada Emelina Amaya de Berrios.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021129

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: 11 Calle Poniente, Número 215, Local 8, Edificio Díaz Avilés, San Salvador;

Hace Saber: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día veinticinco de marzo del presente año, se ha declarado a la señora YEYMI LISETH ROJAS GRANADINO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor NELSON NOFEL ROJAS AVILA, siendo su último domicilio en Tonacatepeque, departamento de San Salvador,

quien falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veinte, en su concepto de hija del expresado causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F021133

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día once de marzo del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO ALBERTO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la Colonia Los Santos, sobre la primera entrada contiguo a la cancha Los Pericos, del Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ALFREDO ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. F021140

LICENCIADA GABRIELAMARÍA LISSETH CASTANEDA CERÓN, Notario, del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte Presbítero José Luis Martínez, frente a Juzgado de Paz de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, pro vista a las diez horas del día trece de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CARMEN ODILIA CAÑAS VIUDA DE FLORES, HILDA ROXANA CAÑAS DE MARTÍNEZ, HILSON CAÑAS ESQUIVEL y FELIX ESQUIVEL CAÑAS, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete en Barrio El Campamento de Acajutla departamento de Sonsonate, dejó la señora ANA ELBA CAÑAS DE CEA conocida por ANA ELBA CAÑAS MARTINEZ y por ANA ELBA CAÑAS; la señora CARMEN ODILIA CAÑAS VIUDA DE FLORES en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto del señor FELIX ASUNCION MARTINEZ ORTIZ conocido por FELIX MARTINEZ como padre

sobreviviente de la causante y como cesionaria del veinticinco por ciento de los derechos hereditarios en abstracto del señor CIPRIANO CEA como cónyuge sobreviviente de la causante; HILDA ROXANA CAÑAS DE MARTÍNEZ, HILSON CAÑAS ESQUIVEL y FELIX ESQUIVEL CAÑAS en concepto de hijos sobrevivientes y como cesionarios cada uno del veinticinco por ciento de los derechos hereditarios en abstracto del señor CIPRIANO CEA como cónyuge sobreviviente de la causante. Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Juayúa, municipio del departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

GABRIELAMARÍA LISSETH CASTANEDA CERON,

NOTARIO.

1 v. No. F021270

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en NOVENA CALLE PONIENTE ENTRE CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR CASA NÚMERO CUATRO RESIDENCIAL MARÍA AUXILIADORA, de la ciudad de Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las diez horas del día quince de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato deferida por el señor HUGO ARNULFO RAMIREZ PENATE, ocurrida en Chalchuapa departamento de Santa Ana el día treinta de agosto del dos mil veinte; de parte de HUGO ARNULFO RAMIREZ IZAGUIRRE, de veintitrés años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve cero cero nueve seis guion dos, en concepto de hijo y como Cesionario de BLANCA ROSA RAMIREZ quien era madre del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C004751

JUAN ANTONIO LOPEZ, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina en Novena Avenida Sur número Cien de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las catorce horas del día siete de abril del corriente año, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUCILA ROSALES DE BONILLA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Cantón La Paz, jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, Salvadoreña por nacimiento, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, siendo dicho cantón La Paz, jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor OSCAR RUBEN ROSALES VENTURA, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Nicolás Bonilla, habiendo conferido al aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ, San Miguel, a los siete días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004754

MARTA ELENA FAJARDO PINEDA, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en la Novena Calle Poniente, número Ciento Veinte, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de DANIEL ALEXANDER SANTACRUZ AQUINO, en calidad de hijo del causante, y cesionario de los derechos que le correspondían a sus abuelos paternos JOSÉ PEREZ SANTACRUZ, conocido por JOSÉ SANTACRUZ, y MARÍA JESÚS CANIZALEZ, conocida por LUZ CANIZALEZ AGUILAR; y de la esposa del causante señora DELMY ARACELY RODRÍGUEZ ROSALES o DELMY ARACELY RODRÍGUEZ SANTACRUZ, y como heredero de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LISANDRO SANTACRUZ CANIZALEZ; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, casado, empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Ilopango, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el tres de julio del dos mil veinte, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARTA ELENA FAJARDO PINEDA,

NOTARIA.

1 v. No. C004760

ZOILA ESPERANZA VALENCIA MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Local número Cuatro, de la ciudad de Santa Ana. Al Público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CAROLINA YANETH CALDERON MATUTE, ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, a las cinco horas y catorce minutos, falleció en ST, Mary'S Medical Center, San Francisco California, Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio el lugar de su deceso, de parte de los señores: Kelvin Ernesto, Irvin Geovany, Mario Edgardo todos de apellidos García Calderón, y Víctor Manuel Calderón, Rosa Miriam Matute de Calderón, conocida por Rosa Miriam Matute de Calderón, y Rosa Miriam Matute, dejó en concepto de Hijos y Padres de la causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno.

ZOILA ESPERANZA VALENCIA MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F020987

ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número Doce "A", de la ciudad de Santa Ana, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas del nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor RUBEN DE JESUS CASTILLO ALARCON, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil dieciséis, dejó la causante GRACIELA MARTINEZ CAMPOS, conocida por GRACIELA CASTILLO; quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo este el lugar de su último domicilio. Por lo que en calidad de Heredero Universal de la causante, se le confirió al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las siete horas del doce de abril de dos mil veintiuno.

LIC. ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO,

NOTARIO.

1 v. No. F020997

JORGE LUIS ESTRADA OLIVARES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina situada en Avenida Sierra Nevada, Colonia Miramonte, Local Número Ochocientos Cincuenta-F, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FERNANDO

ANTONIO LINARES CONTRERAS, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil veinte en Ciudad Merliot, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos mil quinientos cincuenta y siete - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil doscientos sesenta y uno - cero cero seis - siete; por parte de la señora RHINA MARILÚ RIVERA DE LINARES, de cincuenta y siete años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y tres mil cuatrocientos noventa - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil seiscientos sesenta y tres - cero cero seis - uno; en concepto de heredera abintestato por derecho propio como esposa sobreviviente del causante y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.

JORGE LUIS ESTRADA OLIVARES,

NOTARIO.

1 v. No. F021014

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco número Treinta y Siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR GUEVARA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio y habiendo fallecido en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día seis de julio de dos mil veinte; dicho causante falleció habiendo formalizado testamento, de parte de la licenciada GLORIA ERLINDA GUEVARA DE GÓMEZ, en calidad del aceptante como HEREDERA ÚNICA UNIVERSAL TESTAMENTARIA; habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021019

ERICK PAUL AQUINO BARRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Avenida Dr. Emilio Alvarez y Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas número treinta y cuatro, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA a favor de la señora GLADIS DEL CARMEN SERMEÑO ESTRADA, que a su defunción dejara la causante JUANA MARIA GRANDE ESTRADA, quien fue conocida por: JUANA GRANDE ESTRADA, JUANA ESTRADA, y por JUANA DE MARIA GRANDE, quien falleció el día uno de junio del año de mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de Sepsis, colangitis, cáncer duodenal en el Hospital del Seguro Social, siendo su último domicilio del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo al momento de su defunción de setenta y un años de edad, soltera originaria del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, hija de Felipe Grande y de Ignacia Estrada, ya fallecidos. Habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora: GLADIS DEL CARMEN SERMEÑO ESTRADA, en su carácter de HIJA SOBREVIVIENTE se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Por lo tanto, por este medio, se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las once horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno.

ERICK PAUL AQUINO BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F021027

OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ. Notario, de este domicilio, con oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas en sus oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor Melecio Eduardo Rivera Burgos, conocido por Melecio Eduardo Rivera, a los señores ANA DOLORES CRUZ DE RIVERA, y MELECIO EDUARDO RIVERA CRUZ, como sus herederos únicos y universales, según testamento abierto otorgado en esta ciudad, en mis oficios notariales, a las doce horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DR. OSCAR ANTONIO RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021045

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve -A-, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, Departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora LORENA AIDA MONTOYA DE REYNA, de cincuenta y seis años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis cero ocho cuatro siete- nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno uno cero nueve seis cuatro- cero uno cinco- cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor Américo Alfonso Argueta Linares, conocido por Américo Alfonso Reyna Rodríguez y por Américo Alfonso Reina Rodríguez, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijos sobrevivientes del causante, les correspondían a los señores ANDREA GABRIELA REYNA MONTOYA, BERNARDO ALFONSO REYNA MONTOYA; y VALERIA SOFIA REYNA MONTOYA, en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor Américo Alfonso Argueta Linares, conocido por Américo Alfonso Reyna Rodríguez y por Américo Alfonso Reina Rodríguez, quien falleció en Habitación veintiuno, Autohotel El Castillo, Quinta Avenida Norte, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos, del día veintisiete de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Edema Pulmonar, dictaminó causa de muerte Doctor Cesar Arturo Fernández Martínez, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador; y quien era de cincuenta y seis años de edad, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve nueve seis dos ocho - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno seis cero ocho seis dos - uno cero uno - cero; casado, Médico Veterinario, originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Cantón El Carmen, Caserío El Carmen, del Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Concepción Linares Rodríguez y de Alfonso Argueta Reina, ambos ya fallecidos.

Confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA STELLA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F021049

SONIA STELLA ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local Doscientos noventa y nueve-A, doscientos metros arriba del Colegio García Flamenco, San Salvador, Departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores JANETH STEFFANY CARRANZA DE CONSOLI, GERSON ENRIQUE CARRANZA AGUILAR, GERALD IVAN CARRANZA GUZMAN, FRANCISCO ALEXANDER CARRANZA GUZMAN, y ELIZABETH DE JESUS ERAZO DE CARRANZA, conocida por ELIZABETH DE JESUS ERAZO RODRIGUEZ DE CARRANZA; en sus calidades de Herederos de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO CARRANZA RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, mecánico automotriz, originario de Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio en Urbanización, Jardines del Valle, Senda tres, Polígono J, Número dos, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres ocho nueve cuatro cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero uno cero cero cuatro siete dos-uno cero dos-nueve, casado, con Elizabeth de Jesús Erazo de Carranza, falleció a las cuatro horas veintitrés minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital de Diagnóstico, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, atendido por Doctora Melina Elizabeth Mercado Molina, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número dieciocho mil novecientos veinticuatro, hijo de Víctor Manuel Rivera y de Marta Carranza, ambos ya fallecidos.

Confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA STELLA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F021050

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica Ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor NELSON ALFREDO GIRON ROMERO, quien falleció a las doce horas y cero minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, en Río Goascorán, Caserío Los Encuentros, Cantón Los Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo Cantón Molino, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, lugar su último domicilio, de parte de la señora MAIRA ADILIA ALFARO DE GIRON, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y en consecuencia, confírese a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F021056

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JUAN HECTOR MARTINEZ. Quien falleció a las veintidós horas del día doce de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, municipio de San Salvador, siendo éste su último domicilio el de Ilopango, quien fue de sesenta años de edad, soltero, obrero, originario de Sensembrá, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, por parte de KAREN ILIANA MARTINEZ PINEDA, en calidad de hija, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notario, en la dirección arriba señalada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

LIC. ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F021087

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, de la ciudad San Salvador, con Oficina Ubicada en Urbanización San José Las Flores, pasaje siete, casa siete, Block siete, Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día quince de febrero del año en curso, a las tres horas y cero minutos, dejó la señora ANA GLORIA VASQUEZ VIUDA DE CAMPOS, de parte de la señora KATY JEANNETTE CAMPOS DE GALDAMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

LICENCIADO MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,

NOTARIO.

1 v. No. F021090

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTADA, que a su defunción, ocurrida el día trece de diciembre del

año dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejó JORGE ERNESTO VELADO CONTRERAS, a favor de CARMEN ELENA HERNANDEZ DE VELADO, en su calidad de esposa y como HEREDERA TESTAMENTARIA, en consecuencia como su única y universal heredera; confiárasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021095

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída a las nueve horas del día quince de abril del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTADA, que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, dejó VICTOR ANTONIO GUERRA DÍAZ, a favor de KATHIA JEANINA PEÑATE DE COSTA, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, en consecuencia como su única y universal heredera; confiárasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021096

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Villa Olímpica Uno, Senda Dos, Casa Dieciocho, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notaria, proveída a las once horas del día sábado diez de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor SAUL ERNESTO RAMOS RIVAS, ocurrida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Hemorragia Subaracnoidea, con asistencia médica, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y cinco- cero cero seis-dos, de parte de la señora ALICIA CAROLINA RAMIREZ DE RAMOS, en calidad de heredera Testamentaria y cónyuge sobreviviente del causante; a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con mejor derecho a la Herencia Testada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día sábado diez de abril del año dos mil veintiuno.

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. F021103

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominio Centrales Edificio E, 1 Planta Local #2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 77861172.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día ocho de octubre del año dos mil veinte; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara: el causante JACOBO CAMPOS MENDEZ, quien falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos, del día dieciséis de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional, Doctor José Antonio Saldaña, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la causa de su fallecimiento Neumonía Grave diagnosticada clínicamente y epidemiológicamente con Covid-diecinueve, estado de choque séptico, insuficiencia respiratoria aguda. Diligencias que se tramitan a favor del señor MANUEL ALEJANDRO

GUTIERREZ SERVELLON, hijastro del causante y cesionario de los derechos que le cediera la señora BIBIANA MENDEZ, conocida por VIVIANA MENDEZ DE CAMPOS y BIANA MENDEZ DE CAMPOS, ésta en su calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

LICDA. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA,

NOTARIA.

1 v. No. F021122

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02970-20- CVDV-1CM1-295-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANTONIA VILLATORO, quien fue de setenta años de edad, oficios domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinte, hija de Florentina Villatoro, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 03659865-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-130650-101-3; de parte del señor NELSON ALEXANDER ARGUETA AMAYA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02288502-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-221280-105-5, en calidad de sobrino de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004742-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Francisca Portillo, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Silvio Portillo Cedillos, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor José Antonio Portillo Rodríguez, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004756-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MANUEL RIVERA BENITEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de la Ciudad de San Salvador y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 02664029-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-110284-131-4, falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día once de junio del año dos mil diecinueve. De parte de la señora PILAR HORTENCIA CERRITOS VIUDA DE RIVERA, mayor de edad, empleada, viuda, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02765936-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-060285-105-8 y las menores NAOMI JOHANNA y JAQUELINE NICOLE, ambas de apellidos RIVERA CERRITOS, de trece y seis años de edad, en su orden con número de identificación tributaria 0614-140407-107-0 y 0619-070514-101-6, respectivamente; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las menores en calidad de hijas del causante, representadas las menores por la señora PILAR HORTENCIA CERRITOS VIUDA DE RIVERA, en calidad de Madre; y las tres como cesionarias del derecho que le correspondía a la señora

JUANA BENITEZ VIUDA DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, viuda, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 03034892-5 y número de Identificación tributaria 0606-261045-101-0, en calidad de Madre sobreviviente del causante. Representadas las aceptantes en estas por el Licenciado OSCAR ALBERTO CAÑENGUEZ AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria 0614-090082-118-9. Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004757-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil catorce, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ALVARO DE JESUS LUCERO LINARES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, de parte de las señoritas DANIELA MARCELA LUCERO ROSALES y ADRIANA ELIZABETH ROSALES VALENTIN, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA LUZ MARROQUIN DE LUCERO, conocida por MARIA LUZ MARROQUIN y FEDERICO EDUARDO LUCERO MARROQUIN, la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante y el segundo en su calidad de Hijo del causante ALVARO DE JESUS LUCERO LINARES, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004770-1

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Jaritz del Carmen Castilla, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Víctor Benavides, agricultor en pequeño, casado, portador de su Documento Único de Identidad número 02453179-8, con número de Tarjeta Tributaria 1413-100337-001-0, quien falleció el dieciocho de mayo de dos mil diecinueve a la edad de ochenta y dos años; siendo su último domicilio el de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-127-2020-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Isabel Bonilla de Benavides, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 01480464-4, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1403-080749-101-5; Sonia Maribel Benavides de Lovato, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 02882069-4, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1403-050467-101-0; Sandra Maribel Benavides Bonilla, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 02200986-8, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-150572-105-9; Teresa de Jesús Reyes Benavides, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03917498-3, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-120885-104-0; Nohemí Marisela Reyes Benavides conocida por Nohemy Maricela Benavides, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03970645-5, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-200986-112-2; Santos Víctor Benavides Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Estadounidense: 5187488037, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-010575-112-2; Amílcar Benavides Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño: A 70092228, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-241777-107-9; Cesar Jabier Benavidez Bonilla conocido por Cesar Javier Benavides Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Hempstead, Estado de New York, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: 04195941-2, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-100479-104-9 y Ana Rubidia Benavides Bonilla, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: 04370910-6, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1123-140581-109-3, en su carácter de herederos testamentarios del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho

a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F020971-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas dieciséis minutos del día dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de julio de dos mil veinte, en esta ciudad, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante ALBERTO DE JESÚS DURÁN AGUILAR, quien era de cincuenta y seis años de edad, motorista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 01535150-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1003-120763-001-1; de parte del señor JUAN JOSÉ DURÁN UMAÑA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05325763-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-210396-101-0; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y por repudiada dicha herencia por las señoras ISMELDA JEANNETTE DURAN DE HERRERA y MARÍA JACINTA UMAÑA DE DURAN, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes, respectivamente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021030-1

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se le ha

conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ATANACIO SERRANO ANDRADE, quien falleciera a las veintidós horas diez minutos del día veintisiete de septiembre de mil dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, siendo el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador su último domicilio; a la señora RUMILDA MEDRANO DE SERRANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

3 v. alt. No. F021031-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANDRA YANIRA QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora María Adela Rodríguez conocida por María Adela Rodríguez Machuca y por Adela Carbonell y del señor Miguel Antonio Rodríguez, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores JORGE ALEXANDER QUINTANILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno nueve tres seis uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento cuarenta y cinco-dos; y MARIO ANTONIO QUINTANILLA RODRIGUEZ, mayor de edad,

empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero cinco siete siete- siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil novecientos ochenta y cincociento cuarenta-dos, en su calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021053-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO MARTINEZ RIVERA; quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARLENY DE JESUS REYES DE MARTINEZ, y de la niña DAYANA MARLEN MARTINEZ REYES; la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ESTER MARTINEZ GUZMAN, como madre del causante; y la última como hija del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por la niña DAYANA MARLEN MARTINEZ REYES, por medio de su representante legal señora MARLENY DE JESUS REYES DE MARTINEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las catorce horas quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F021065-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAIMUNDO CHAVEZ FRANCISCO, falleció a las once horas con cuarenta y cinco del día cinco de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Esparta, lugar de su último domicilio, de parte de NORMA ROSELVY JIMENEZ DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge y en representación de los menores RONALD JOSUE CHAVEZ JIMENEZ Y DENNIS JOSE CHAVEZ JIMENEZ y MELVIN MAURICIO CHAVEZ JIMENEZ, estos tres últimos en concepto de HIJOS del causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F021076-1

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Roxana Cristina Pinto Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Paula Álvarez de Parada, quien falleció sin haber dejado testamento, el día doce de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Amanda Judith Escobar de Ramírez en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a la señora María Isabel Álvarez de Morán en calidad de hija sobreviviente de la referida causante y al señor Pascual Parada conocido por Pascual Escobar Parada, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F021078-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas con diecisiete minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la señora FRANCISCA ANTONIA BAÑOS DE LEMUS conocida por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA y por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, Casada, de parte del señor RIGOBERTO LEMUS LEMUS, en su calidad de Cónyuge de la expresa da causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ERNESTO BAÑOS HERNANDEZ, FRANCISCO ALONSO BAÑOS FLORES y JOSE MAURICIO BAÑOS, en su concepto de Hijos de la causante FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA conocida por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA y por FRANCISCA ANTONIA BAÑOS PINEDA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021080-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MIRNA GLADIS CERRATO VELA conocida por MYRNA GLADYS CERRATO VELA, MYRNA GLADYS CERRATO, MIRNA GLADYS CERRATO y MIRNA GLADIS CERRATO, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, pensionada o jubilada, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Nicolás Cerrato y Ana Aminta Vela, fallecida el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01060755-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-040437-001-8; de parte de los señores GUADALUPE DE LOS ANGELES GUTIERREZ VIUDA DE CRUZ, mayor de edad, empresaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 00293251-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-121262-002-9; y JAIME MAURICIO GUTIERREZ CERRATO, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con documento único de identidad número 00689232-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030365-101-0, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021086-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de YURI MARILIN RODRÍGUEZ RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieren al señor: SANTIAGO ALONSO ZELAYANDIA, como padre del causante, y de los menores de edad en desarrollo STEFANY ROSIBEL ZELAYANDIA RODRÍGUEZ y ESTRELLA SARAÍ ZELAYANDIA RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre la primera de los solicitantes YURI MARILIN RODRÍGUEZ RAMOS; y por resolución de las diez horas con tres minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se ha tenido de parte de YURI MARILIN RODRÍGUEZ RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieren a la señora ROSA ANGÉLICA MORAN DE ZELAYANDIA, como madre del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LEVIS SANTIAGO ZELAYANDIA MORAN, quien falleciere con fecha de las seis horas con treinta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, en primera Calle poniente, entre la primera y tercera avenida sur, frente a Taquería Keiny, Barrio La Unión, del Municipio de Turín, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, función que será ejercida en cuanto a los menores de edad en desarrollo, por medio de su representante legal señora YURI MARILIN RODRÍGUEZ RAMOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021130-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01156-20-STA-CVDV-1CM1-100/20(C4), promovidas por la Licenciada ILEANA MARIA MATA BOLAÑOS, quien manifiesta actuar en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MIGUEL ANGEL TORRES CHINCHILLA, SILVIA YANIRA TORRES LOPEZ y MIGUEL ANGEL TORRES LOPEZ; se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Gabriela Morales conocida por Graciela Morales como madre de la causante; los restantes en calidad de hilos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Gabriela Morales conocida por Graciela Morales, como madre sobreviviente de la causante; la herencia que a su defunción dejare la señora CRISTINA LOPEZ DE TORRES, quien, según partida de defunción, fue de setenta y cinco años de edad, enfermera, casada, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día doce de julio de dos mil dieciocho. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021149-1

TITULO SUPLETORIO

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Avenida Fajardo, Primera Calle Poniente, Local Número Doce, Arriba de Electrónica Dos mil, Chalatenango;

HACE SABER: Que Ante mis Oficios Notariales ha iniciado el señor: ENSO BERNARDO QUIJADA RODRIGUEZ, Diligencias de TITULACION SUPLETORIA, manifestando que es dueño de un inmueble de naturaleza rústica, Ubicado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Sin Número, Caserío El Salitre, Municipio de San Rita, departamento de Chalatenango, de la capacidad de una área de EXTENSION SUPERFICIAL de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATROCIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL NORTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dos, una distancia de nueve punto dieciséis metros; colindando con SERVIDUMBRE ACONSTITUIR y OVIDIO QUIJADA; AL ORIENTE: está formado por un tramo una distancia de quince punto setenta y nueve metros; colindando con OVIDIO QUIJADA; AL SUR: está formado por un tramo, una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; colindando con OVIDIO QUIJADA; AL PONIENTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de siete punto sesenta metros;

Tramo dos, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto veintidós metros; colindando con MIGUEL YANEZ, y QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. En la Ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. C004764

LUIS YULBRANSILVA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador y de Tonacatepeque, con oficina en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes, de Tonacatepeque,

HAGO SABER: A mi Oficina ha comparecido la señora TEODORA GARCIA DE BAUTISTA, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro ocho dos tres seis - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez -ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y nueve - ciento uno - cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO de Un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en cantón TECOLUCO, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda, LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro Minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros; tramo dos: Sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y ocho metros; tramo Tres: Sur cincuenta y siete grados ocho minutos ocho segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y cuatro metros; tramo cuatro: Sur treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; tramo cinco: Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros, linda en estos tramos con Jacinta Aguilar viuda de García; tramo seis: Sur treinta y ocho grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; tramo siete: Sur treinta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; tramo ocho: Sur ochenta y uno grados siete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; tramo nueve: Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de veintiuno punto noventa y uno metros, linda en estos tramos con Cruz López García. LINDERO

ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur cero Grados veintitrés Minutos diecisiete Segundos Este, con una distancia de veintiocho punto treinta y cuatro metros, linda en este tramo con Cruz López García; tramo dos: Sur diecisiete grados cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; tramo tres: Sur dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; tramo cuatro: Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos quince segundos Oeste, con una distancia de sesenta y dos punto treinta metros; tramo cinco: Sur cero grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; tramo seis: Sur cuatro grados veinticinco minutos seis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; tramo siete: Sur nueve grados dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo ocho: Sur dieciséis grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros, linda en estos tramos con Gregorio García Mendoza; tramo nueve: Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y nueve metros; tramo diez: Sur cuarenta y seis grados once minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; tramo once: Sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y dos metros; tramo doce: Sur cuarenta y cinco grados diez minutos dos segundos Oeste, con una distancia de quince punto diecinueve metros; tramo trece: Sur cincuenta y cinco grados veintiuno minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta metros; tramo catorce: Sur sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; tramo quince: Sur sesenta y ocho grados tres minutos diez segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y seis metros; tramo dieciséis: Sur ochenta grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros, linda en estos tramos con Juan López García. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veintiuno metros; tramo dos: Sur setenta y siete grados cincuenta minutos un segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; tramo tres: Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; tramo cuatro: Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; tramo cinco: Norte cinco grados dieciocho minutos diez segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cinco metros; tramo seis: Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto setenta metros; tramo siete: Norte setenta y cuatro grados un minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de once punto veintinueve metros; tramo ocho: Sur veintitrés grados siete minutos trece segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y siete metros; tramo nueve: Sur veintiséis grados ocho minutos siete segundos Oeste, con una distancia de once punto veintiuno metros; LINDERO PONIENTE: está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte treinta y ocho grados nueve minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; tramo dos: Norte nueve grados cinco minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; tramo tres: Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este, con una

distancia de catorce punto ochenta y siete metros; tramo cuatro: Norte setenta y ocho grados seis minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; tramo cinco: Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; tramo seis: Norte dieciocho grados cuarenta minutos ocho segundos Este, con una distancia de doce punto veintitrés metros; tramo siete: Norte catorce grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; tramo ocho: Norte dieciocho grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; tramo nueve: Norte veintiuno grados cincuenta y nueve minutos veintiuno segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo diez: Norte treinta y dos grados diecinueve minutos dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; tramo once: Norte veintinueve grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; tramo doce: Norte veintinueve grados cuatro minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de doce punto veintiocho metros; tramo trece: Norte veintinueve grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; tramo catorce: Norte veintiocho grados diez minutos veintidós segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y dos metros; tramo quince: Norte dieciocho grados catorce minutos cuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto treinta metros; tramo dieciséis: Norte dieciséis Grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; tramo diecisiete: Norte tres grados cuatro minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; tramo dieciocho: Norte cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; tramo diecinueve: Norte dos grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto quince metros; tramo veinte: Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros, linda en estos tramos con José Antonio Mendoza; tramo veintiuno: Norte veintitrés grados veintidós minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; tramo veintidós: Norte siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto noventa y nueve metros; tramo veintitrés: Norte diecisiete grados diecisiete minutos tres segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; tramo veinticuatro: Norte diecisiete grados veinticuatro minutos once segundos Este, con una distancia de veintiuno punto veinticinco punto sesenta metros; tramo veinticinco: Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; tramo veintiséis: Norte treinta y uno grados cuatro minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, linda en estos tramos con Consuelo Martínez Joaquín, Llegando de esta manera al vértice donde dio inicio la presente descripción; habiéndolo adquirido por compraventa a la señora FELICITA BAUTISTA en el año de mil novecientos setenta y dos, desde esa fecha lo ha poseído sin que persona alguna haya interrumpido ni prohibido esa posesión material sucesiva a la fecha, es decir por más de diez años consecutivos; valorándolo en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante.-

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de marzo de dos mil veintiuno.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número Doce, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN SANTOS AREVALO PALACIOS, de ochenta y un años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho tres ocho tres tres - cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento uno-ciento veinte mil trescientos cuarenta-ciento uno-dos; pidiendo se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón Zapotillo, del Municipio de Alegría, departamento de Usulután, de un área de MIL CIENTO CATORCE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Cruz Vásquez; AL ORIENTE, con Atilio Antonio Fagoaga Diaz, calle de por medio; AL SUR, con Rosa Emilia Romero; y AL PONIENTE, con Rosa Emilia Romero. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en septiembre de mil novecientos setenta hasta la fecha, ha poseído dicho terreno en forma quieta, pacífica y sin interrupción, por donación que le hizo su padre SANTOS AREVALO, y lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintiuno.-

LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F021034

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ana Yancie Melgar de Martínez; como Apoderada General Judicial de la señora Glenda del Carmen Oliva de Iglesias; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Carrizal, del Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Doscientos Setenta y Nueve Punto Cuarenta y Dos Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur setenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto once metros; Tramo Dos: Norte ochenta y un grados cero nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros, Tramo Tres: Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros, colinda con propiedad de los señores Ligia Azucena Mata, Oscar Armando Argueta, con cerco de púa. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice

Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia Tramo Uno: Sur cuarenta y un grado veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, Tramo Dos: Sur veintiséis grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros, colinda con propiedad del señor Rosario del Tránsito Álvarez Claros, con cerco de púa y calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia, Tramo Uno: Sur ochenta y dos grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros, Tramo Dos: Norte ochenta y cinco grados treinta un minutos veintitres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros, Tramo Tres: Norte setenta y siete grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros, colinda con propiedad del señor Dionicio Claros Romero, con cerco de púa; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia, Tramo Uno: Norte once grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros, colinda con propiedad del señor Pablo Vásquez Carballo, con cerco de púa. Valorando el inmueble en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por Testimonio de Escritura de Compraventa de la Posesión Material del inmueble que les hizo a los señores Gerardo Mata Cruz, y María Susana Benites de Mata.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de abril de año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004746-1

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELSA BONILLA DE CHIRINO, solicitando Título Supletorio sobre cuatro inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, EL PRIMERO de la capacidad superficial de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; colindando con Gustavo Bonilla Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto seten-

ta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; colindando con Odilio Rodríguez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Sur catorce grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur treinta grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta grados diez minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur treinta y tres grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo trece, Sur catorce grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cero seis grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Sur cero cero grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cero siete grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos

treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando con Rubén Santos, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; colindando con Denis Morán, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados trece minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; colindando con Sucesión de José Bonilla, con cerco vivo y alambre de púas de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados veintiún minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte quince grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte

cero cero grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cero dos grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo diez, Norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo once, Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte cero un grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; colindando con, REINALDO SOSA, con cerco vivo y alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio la descripción, EL SEGUNDO, de la capacidad superficial de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y un punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cero segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero seis metros; colindando con Santiago Morán, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero seis metros; colindando con Maximino Velásquez Morán, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto ochenta metros; Tramo dos, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo tres, sur cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste con una

distancia de treinta y tres punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiocho metros; colindando con Francisca Velásquez de Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo tres, Norte quince grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte quince grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cuarenta y un minutos cero segundos Este con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte quince grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y seis metros; colindando con Rosendo Morán, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción, EL TERCERO, NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintiséis minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y seis punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto veintisiete metros; colindando con Francisca Velásquez de Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta y dos minutos cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados cero un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; colindando con

Francisca Velásquez de Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados quince minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; colindando con Elsa Bonilla de Chirino, quebrada invernal de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cero un grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados trece minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; Tramo nueve, Norte doce grados cero cero minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con José Nieves Bonilla, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción, EL CUARTO, TREINTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una

distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; colindando con Elsa Bonilla de Chirino, quebrada invernal de por medio; Tramo siete, Sur setenta y un grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados diez minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo doce, Norte ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta metros; Tramo trece, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cinco grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo veinte, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; colindando con Francisca Velásquez de Velásquez, quebrada invernal de por medio; Tramo veintiún, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y un metros; colindando con Teófilo Velásquez Morán, con cerco vivo y alambre de púas de lindero, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veintiocho grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y un metros; colindando con Elia Cruz, con cerco vivo y alambre de púas de lindero, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta punto veinte metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cero

nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados veintiocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Sur veintitrés grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos cero un segundo Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte treinta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con José Nieves Bonilla, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; Tramo dieciséis, Norte dieciséis grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte treinta grados diecisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y seis grados doce minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; colindando con Francisca Rodríguez viuda de Calderón, quebrada invernal de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte doce grados quince minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con Francisca Rodríguez viuda de Calderón, quebrada invernal de por medio; Tramo tres, Norte cero cero grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo cuatro, Norte once grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados veintiún minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros; colindando con José Miguel Mendoza, quebrada invernal de por medio; Tramo seis, Norte veintiún grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y

ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto quince metros; colindando con José Nieves Bonilla, quebrada invernal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúa dichos inmuebles en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió el primero por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor JESUS VANEGAS YANES, el segundo por Compraventa de posesión material que le hizo la señora AMBROCIA MORAN DE VELASQUEZ, el tercero por Compraventa de posesión material que le hicieron los señores PANFILO GARCIA MENDOZA y MARGARITA ARIAS, y el cuarto por Compraventa de posesión material que le hizo la señora GUILLERMINA BONILLA RIAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021107-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora MIRIAN PORTILLO DE BAÑOS, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón Olomega, del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad de superficial de 1,375.99 METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: ORIENTE, dos tramos, el primero de 13.88 metros, y el segundo de 30.49 metros, colinda con servidumbre de por medio, con terreno de José Cruz Hernández; PONIENTE, cuatro tramos, el primero de 27.36 metros, el segundo de 10.46 metros, el tercero de 4.60 metros, y el cuarto de 8.33 metros, con terreno de Julián García; AL NORTE, un tramo de 24.55 metros, con Ana Luisa Ayala, y al SUR, dos tramos, el primero de 26.93 metros, y el segundo de 6.33 metros, con Trinidad Cisneros.- Los colindantes son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.- Lo estima en la suma de 2,000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, diez de abril del año dos mil veintiuno.

JESUS ANTONIO LOPEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F021035

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos dieciséis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el Proceso Administrativo de la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, originaria del municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02535565. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, en su solicitud agregada a folio cincuenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, residencia definitiva. Además, consta en el Proceso Administrativo que la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día quince

de enero de dos mil diecinueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en la cual consta que en el libro de Reposición del año de mil novecientos noventa y siete, bajo el tomo ocho mil quinientos setenta y dos, asentada a folio trescientos treinta y cinco, se encuentra la partida número trescientos treinta y cinco, quedando inscrito que la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, nació el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Santos Maradiaga López y Amalia Matute, ambos sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios nueve al diez del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil trescientos treinta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día doce de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones quinientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cincuenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, es el municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios nueve al diez del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo

lo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MARBELLI DEL ROSARIO MARADIAGA MATUTE, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F021123

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193673

No. de Presentación: 20210317386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado UBERNER VLADIMIR PEREZ SILVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AVANT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A CLÍNICA PSICOLÓGICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021084-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020189314

No. de Presentación: 20200308932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MONDU
Del mundo a tu mesa

Consistente en: la expresión MONDU Del mundo a tu mesa y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es MONDU inscrita al Número 32 del libro 284 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CARNE,

PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004730-1

CONVOCATORIAS

ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V.,

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiaco Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día sábado quince de mayo del año dos mil veintiuno.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- I.- Comprobación del Quórum y firma del acta respectiva;
- II.- Aprobación de la agenda;
- III.- Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV.- Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2020, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI.- Presentación del Balance General y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio 2020, a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII.- Informe del Auditor Externo;
- VIII.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX.- Aplicación de resultados;
- X.- Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día domingo dieciséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

FRANCISCO ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004739-1

La Junta Directiva de la sociedad denominada JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

- 1.- Establecimiento del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación o improbación del Acta Anterior.
- 3.- Lectura y aprobación o improbación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 4.- Lectura y aprobación o improbación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 5.- Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
- 6.- Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
- 7.- Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 8.- Distribución de Dividendos.
- 9.- Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Capital Social de la sociedad está representado en 1,088,743.00 acciones comunes y nominativas.

El Quórum en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto (es decir 544,371 acciones); y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: g.jardinesdelrecuerdo@gmail.com.

San Salvador, catorce de abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004759-1

COMPañÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

CONVOCATORIA

El suscrito Representante Legal de la firma de Auditores Externos nombrados para el período fiscal 2020, de la sociedad COMPañÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A. ("la Sociedad") en base al artículo 230 del Código de Comercio,

Convoca a los accionistas de la Sociedad para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria a las nueve horas minutos del viernes catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en el Salón Jade del Hotel Crowne, situado en la Calle El Mirador, entre la 87 y 89 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Memoria de Labores del Administrador Único, ejercicio 2020.
4. Lectura y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2020, e informe del Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Elección de Administradores y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Desistimiento de Acuerdo de Fusión.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Extraordinaria será las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el quince de mayo del año dos mil veintiuno, a la misma hora y en el mismo local, en cuyo caso el quórum para la Junta General Ordinaria se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurran y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más

una de las acciones presentes o representadas, es decir por mayoría. Y para la quórum para la Junta General Extraordinaria se integrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Aclaremos a ustedes que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal. De no ser posible la presencia del Representante Legal, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Representante Legal y autenticada por notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

JORGE WILFREDO PERALTA CERRITOS,

SOCIO - REPRESENTANTE LEGAL

PRICEWATERHOUSECOOPERS, LTDA. S.A. DE C.V
EMPRESA AUDITORA EXTERNA DE LA SOCIEDAD
COMPañÍA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

3 v. alt. No. C004882-1

SUBASTA PÚBLICA

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el señor VIDAL CARRANZA, conocido por VIDAL CARRANZA GARCIA, contra la señora LUCIA VASQUEZ DE HUEZO, representada en este proceso reclamándole capital, intereses y costas, se han señalado las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, para vender en Pública Subasta el siguiente inmueble: ""Porción de inmueble rústico, situado en el Cantón Las Delicias, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, mencionado en el antecedente como PORCIÓN "B" de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, equivalente a TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, cincuenta metros cincuenta centímetros, callejón de por medio de cuatro metros de ancho, linda con la porción "A" que pertenece a María Santos Vásquez Gómez, callejón de propiedad de Ernestina Vásquez; al ORIENTE, treinta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, Calle Nacional vecinal de por medio, linda con terrenos de Estebana Torres viuda de Guzmán, al SUR, cincuenta y dos metros treinta centímetros, linda con terreno de don David Aguilar Lemus, y al PONIENTE, cincuenta metros cincuenta centímetros, linda con el inmueble general de propiedad de Ernestina Vásquez y que es la porción que se vendió a María Antonia Vásquez Gómez"". El inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora LUCIA VASQUEZ DE HUEZO, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro SETECIENTOS OCHENTA Y TRES, trasladado hoy bajo la Matrícula Número CINCO CINCO CERO TRES CERO SIETE CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, (55030703-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, a que se refiere el embargo fs. 8 a 9.

Servirá de base para el remate la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, quien quiera hacer postura que ocurra, que siendo legal se le admitirá.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a dos días de marzo de dos mil veintiuno.- LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021073-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

COSAVI DE R.L.

Comunica que: A sus oficinas Ubicadas en Edificio Roosevelt, entre la 3ª Calle Poniente y 10ª Sur, Barrio Santa Lucia, Local # 1, planta baja Hotel Sahara, Santa Ana, se ha presentado el asociado Martin Enrique Avalos Magaña, propietario de Certificado No. 00704, correspondiente a la Ref. # 2312-001030, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de DIEZ MIL 00/100 Dólares (\$10,000.00), con fecha de vencimiento 13-02-2020, el cual devenga el 7.5% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

Santa Ana, 15 de abril de 2021.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,
PRESIDENTE
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. C004750-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 777706, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE Y UN MIL 00/100 (US\$ 21,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, miércoles, 14 de abril de 2021.

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,
GERENTE DE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN FCO. GOTERA.

3 v. alt. No. C004763-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 061601032306, folio 10000187258, emitido en Suc. World Trade Center el 20 de junio de 2017, por valor original \$ 6,645.82 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación, y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 15 días de abril de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020961-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Colombiana, estar casado con Salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y seis, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y dos años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero en Sistemas, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Manuel Eusebio Álvarez Huila y Paulina Mireya Quiñones Cifuentes, el primero de nacionalidad Colombiana, ya fallecido, la segunda de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad Colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Lourdes Beatriz López Álvarez, de 31 años de edad, Empresaria, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del departamento de Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio ciento cuarenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día once de octubre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor MAC ÁLVAREZ QUIÑONES, para que en el término de quince días contados desde la

fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F021147-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte, se ordenó NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y la demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor IVAN ALEXANDER ZELAYA LEMUS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil ochocientos ochenta y cinco - ciento diez - cero; de la demanda incoada en su contra por la sociedad GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o GESEL, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil ciento cinco - ciento uno - ocho; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada JENY DIAZ AYALA, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis mil ochocientos once; con dirección para recibir notificaciones ubicada en: Avenida Masferrer Norte, Edificio GESEL, de esta ciudad, y con medio técnico para oír notificaciones telefax número: 2263-8345; quien presentó el siguiente documento: Original: Un Pagaré sin Protesto por la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NÚM. 04338-18-MRPE-1CM1 y Ref. 173-EM-06-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veinte.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004768

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JORGE ALBERTO CONTRERAS, mayor de edad, del último domicilio, conocido de Colón, departamento

de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00440203-4, y Número de Identificación Tributaria: 0511-101168-102-0, han sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia: 1104-18-MRPE-4CM3, promovido por la Sociedad GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GECCEL, S.A. DE C.V., de este domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JENY DIAZ AVELAR, quienes pueden ser localizada mediante fax número: veintidós sesenta y tres- ochenta y tres cuarenta y cinco; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un Pagaré sin Protesto, que corre agregado al presente proceso, el pago por la cantidad debida de: CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene al demandado señor JORGE ALBERTO CONTRERAS que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las once horas y treinta minutos del día veintidós de Enero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C004769

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor KURT JAINOR AREVALO MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00619941-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-310162-016-0;

HACE SABER: Que el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACU DE R.L.), ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-131-18 R-2; adjuntando los siguientes documentos: 1) Testimonio de Poder General Judicial; 2) Mutuo con Garantía Solidaria otorgado por los demandados a favor de la demandante; 3) Constancia de saldos del crédito, 4) Copia de la fianza del Ejecutor de Embargo propuesto; 5) Fotocopia simple de los documentos del Apoderado que interviene; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al señor demandado KURT JAINOR AREVALO MARTINEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, uno de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. F021077

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores FRANCISCO ALBERTO PINEDA PINEDA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento dieciséis mil seiscientos guión siete, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión ciento setenta mil novecientos ochenta y cuatro guión ciento siete guión cero, en calidad de deudor; y ROSA ELVIRA PINEDA COREAS, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y cinco mil setecientos diez guión cinco, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guión cero veinte mil novecientos sesenta y cinco guión cero cero un guión nueve; en calidad de codeudora; en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGION ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACESPRO, DE R. L.", representada legalmente por el señor JOSÉ ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, por medio de sus apoderados Licenciados FREDY WILLIAN MONTES VARGAS y CARLOS ALEXANDER REYES MIRANDA, a quienes se le reclama CUATRO MIL NOVENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del catorce por ciento anual, calculados desde el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve al veinticinco de febrero de dos mil veinte, y CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses moratorios del tres por ciento mensual, calculados desde el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve al veinticinco de febrero de dos mil veinte, haciendo un total de CUATRO MIL SETECIENTOS DOS DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales; por lo que los señores FRANCISCO ALBERTO PINEDA PINEDA y ROSA ELVIRA PINEDA COREAS, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que las represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.-

HACE SABER : Al señor EDWIN OSVALDO PORTILLO FUENTES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos once mil doscientos treinta y cinco- tres; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez – doscientos treinta mil quinientos setenta y uno- ciento ocho -cuatro, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Apopa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 30- PE-16/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, quien puede ser localizado en Residencial San Luis, Calle Dos y Avenida Izalco, Casa número 31-A- San Salvador; reclamándole la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos, comprendida desde el día treinta de junio de dos mil nueve, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de TRESCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidos en el período del día uno de julio de dos mil nueve, al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor EDWIN OSVALDO PORTILLO FUENTES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020187861

No. de Presentación: 20200306354

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jimmy John's Enterprises, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JIMMY JOHN'S

Consistente en: la frase JIMMY JOHN'S, que servirá para: AMPARAR: ENTREGA DE ALIMENTOS POR RESTAURANTES; ENTREGA DE ALIMENTOS; ENTREGA DE ALIMENTOS PREPARADOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SÁNDWICHES; SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA IR A TRAER; SERVICIOS DE BANQUETES; SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE CON UN PROGRAMA DE RECOMPENSAS PARA CLIENTES; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE CON ENTREGA DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA COMER EN EL LOCAL, PARA LLEVAR Y PARA IR A ENTREGAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004718-1

de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Hudson y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, REUNIÓN DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS) PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CONVENIENTEMENTE; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, DE PUESTOS DE VENTA AL POR MENOR, LIBRERÍAS, TIENDAS DE REGALOS Y TIENDAS MINORISTAS ESPECIALIZADAS; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS Y ASESORAMIENTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE FRANQUICIAS, ESPECIALMENTE, OFRECIENDO ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE QUIOSCOS DE VENTA AL POR MENOR, LIBRERÍAS, TIENDAS DE REGALOS Y TIENDAS MINORISTAS ESPECIALIZADAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS, ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE FRANQUICIAS Y GESTIÓN DE TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004734-1

No. de Expediente: 2020185887

No. de Presentación: 20200301835

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2021193886

No. de Presentación: 20210317762

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS FRANCISCO SALAZAR UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERVICIO AUTOMOTRIZ MARSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ: CAMBIO DE ACEITE, ALINEADO Y BALANCEADO DE LLANTAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y TODO LO RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021066-1

No. de Expediente: 2021193999

No. de Presentación: 20210317970

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM FERNANDO COLINDRES NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INSTITUTO BIBLICO DOULOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021091-1

No. de Expediente: 2021193449

No. de Presentación: 20210316481

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE MC. ENTEE ECHEVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARAMONTE SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ARAMONTE, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra THALASSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE BAR, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE CATERING Y BANQUETES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021121-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cincuenta minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con el Artículo 80 Ordinal 6 del Código Civil, se resolvió PUBLICAR por PRIMERA VEZ la Sentencia correspondiente a las Diligencias Civiles de Muerte Presunta promovidas por el señor FRANCISCO SARAVIA UCEDA, Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Dolores Anahí Vanegas Zavala, mediante la cual solicita se declare mediante sentencia definitiva la muerte presunta del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, y se conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA ERNESTO SARAVIA UCEDA, por lo que se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: "JUZGADO DE LO CIVIL: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión a las once horas y cincuenta y dos minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno. Las presentes diligencias de MUERTE PRESUNTA registrado bajo el número DV-01-19 R3; han sido promovida por el señor FRANCISCO SARAVIA UCEDA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos cuarenta mil trescientos catorce cero; representado por medio de la Licenciada DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA, con tarjeta de abogado número: Trece mil ochocientos noventa y siete; mediante la cual solicita se declare mediante sentencia definitiva la muerte presunta del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, y se conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a favor del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA. La presente sentencia está siendo pronunciada por la Licenciada GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil suplente, habiéndose realizado audiencia única de diligencias de muerte presunta, a las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, en aplicación supletoria en lo que respecta a la incorporación de los medios de prueba y al pronunciamiento de la sentencia respectiva, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del Art. 17 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM.), y siendo que el Código Civil en el numeral séptimo del artículo 80, establece que debe dictarse sentencia, misma que debe ser publicada por tres veces en el Diario Oficial; en virtud de lo cual haciendo una integración de lo dispuesto en el inciso final del Art. 222 CPCM., con el plazo de quince días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia regulado en el Art. 417 CPCM., se procede a dictar la presente. Previo a efectuar pronunciamiento sobre las pretensiones y oposiciones objeto de las presentes diligencias, la suscrita considera oportuno hacer las siguientes consideraciones: I.- DERECHO DE AUDIENCIA. El artículo 11 de la Constitución establece en su inciso primero que "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes;...". Esta disposición constitucional establece lo que se conoce como derecho de audiencia, el cual, de acuerdo a lo que abundante jurisprudencia ha dicho, es un concepto abstracto en cuya virtud se exige que, antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho, debe ser oída y vencida con arreglo a las leyes. En el presente caso al ser las presentes diligencias de muerte presunta, y tal como lo regula el numeral segundo del artículo ochenta del Código Civil (en adelante CC), el cual establece que se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial;

citaciones que se realizaron tal como consta a folios 50, 59, y 65, por lo que al concluir el plazo otorgado al señor ERNESTO SARAVIA UCEDA para que se presentara a este Juzgado, sin que lo realizara, se procedió a nombrar al defensor nombrado, cargo que recayó sobre el Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 80 C.C.; siendo importante señalar que dicho nombramiento, ha sido establecido por el legislador con el fin que este indague o aclare el desaparecimiento del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, pudiendo solicitar más pruebas de las ya presentadas si estima conveniente, juramentación que se realizó a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, tal como consta a folios 70 de las presentes diligencias, en las instalaciones de este Juzgado. En ese sentido se ha propiciado que la garantía de audiencia, el cual se concretizó con la realización de la audiencia única en diligencias de muerte presunta, realizada a las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno; en el que la parte solicitante tuvo la oportunidad de aportación y producción de la prueba y el examen de testigos propuestos por la parte solicitante, para probar el desaparecimiento del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, a dicha audiencia no se hizo presente el Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, en su carácter de procurador nombrado, no obstante haber sido citado legalmente. II.- ANTECEDENTES DE HECHO. De acuerdo a los alegatos iniciales producidos durante la audiencia los hechos alegados por la parte solicitante fueron ratificados según la solicitud formulada quedando fijados de la siguiente manera la Licenciada DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA, actuando como Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO SARAVIA UCEDA, lo que se persigue con las presentes diligencias es que se declare la muerte presunta y como consecuencia de ello se otorgue la administración provisional de los bienes, quedando como hechos controvertidos, la desaparición del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, que se ignora el paradero de este señor y que han transcurrido más de cuatro años desde que tuvo contacto con el señor FRANCISCO SARAVIA UCEDA; además quede establecido como hecho controvertido que se han agotado las diligencias de búsqueda del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA. Por otro lado, la Licenciada DOLORES ANAHI VANEGAS ZAVALA, argumentó en sus alegatos iniciales que al observar la solicitud presentada no se ha podido comprobar de forma más clara la búsqueda que realizó el señor FRANCISCO SARAVIA UCEDA, a efecto de encontrar al señor ERNESTO SARAVIA UCEDA; debiendo esperar a que se desarrolle la prueba propuesta por la parte solicitante a efecto de establecer el desaparecimiento del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA. III.- PRUEBA PROPUESTA, ADMITIDA Y PRODUCIDA. A. Durante la celebración de la audiencia su proposito, admitió y produjo los siguientes medios probatorios: a) Prueba documental consistente en: 1) Certificación de partida de nacimiento del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, agregado a folios 6. 2) Certificación de partida de nacimiento del señor FRANCISCO SARAVIA UCEDA, agregada a folios 5. 3) Constancia de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve extendida por Olma Lisseth Yanes Alvarado, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Polorós; en el cual informa que no se puede extender certificación de partida de defunción del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, por haberse quemado los libros de registro del año de mil novecientos ochenta y uno durante el conflicto armado; agregado a folios 7. 4) Constancia de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por la Licda. Idalia Lourdes Cruz de Moreno, Colaboradora Jurídica del Registro Nacional de Las Personas Naturales, de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, el cual se hace constar que no se encuentra registrado en el sistema ninguna partida de defunción del señor ERNESTO, quien según

datos proporcionados falleció en el Río Grande, límite entre México y Estados Unidos el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno; informe que corre agregado a folios 8. 5) Constancia de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por el Jefe del departamento de Estadística y Documento Médico del Hospital Nacional Rosales, Tec. Ingrid Beatrice Renderos de Rodríguez, en la que informa que no se encuentra registro que se haya atendido ni física ni electrónica al señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, en el año de mil novecientos ochenta y uno, agregado a folios 20. 6) Constancia de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve extendida por la Licenciada Valeria Lissette Suarez Arias, Jefa de Unidad de Registro y Control Penitenciario Ad-Honorem; en el cual informa que hasta la fecha no se encuentra registro del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, por lo que no posee registro penitenciario activo o inactivo en el sistema penitenciario, agregado a folios 21. 7) Constancia de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por el Lic. Luis Humberto Quezada, Jefe de La Unidad de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña; en el cual informa que se revisó en sus archivos desde el año de mil novecientos ochenta y uno a la fecha y no se encontró registro alguno del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, agregado a folios 22. 8) Constancia de fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, extendida por Ana Virginia Samayoá Baron, Secretaria General de la Fiscalía General de La República; y en el cual informa que según informe proveído por la Directora de la Dirección de Gestión, Análisis y Acceso a la Información, instancia que tiene a su cargo el Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal, se buscó en los registros que al efecto se tienen en dicha Dirección y no se encontró información relacionada al señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, agregado a folios 36. 9) Constancia de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, extendida por la Licenciada Lucía Angélica Cruz Guardado, Secretaria General de La Procuraduría Para la Defensa de Los Derechos Humanos; en el que informa que no se encontró registro sobre denuncia u orientación sobre la muerte presunta del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, agregado a folios 37. 10) Así también, se encuentra oficio de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, remitido por la Inspectora Jefe Gloria Dilsia Orellana de Hernández, Departamento de Archivo Central de la Policía Nacional Civil; en el cual informan que no se encuentran registro del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA; agregado a folios 43. 11) Informe de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, extendido por el Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez, Director General del Instituto de Medicina Legal; en el cual informa no se encuentra registro alguno del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, y se advierte que dicha institución lleva registro desde el año de mil novecientos noventa y uno; agregado a folios 51. b) Prueba testimonial consistente en la declaración de los señores MARTIN BONILLA MALDONADO, ENEMECIA SARAVIA EUSEDA y MARIA ALEJANDRINA SARAVIA DE CALDERON. IV.-HECHOS PROBADOS. A) Con los medios de prueba producidos se tienen como hechos acreditados: a) Se ha establecido con la certificación de partida de nacimiento del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, la existencia legal de la persona cuya declaración de muerte se pretende. Este documento tiene la calidad de instrumento público, por lo que de conformidad al Art. 341 CPCM., constituye prueba fehaciente del nacimiento del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, persona de quien se pretende la declaración de muerte. b) Asimismo, con la certificación de partida de nacimiento de los señores FRANCISCO SARAVIA UCEDA y ERNESTO SARAVIA UCEDA, se estableció que ambos son hermanos, por lo que se comprueba la legitimación activa del señor FRANCISCO SARAVIA UCEDA, como heredero presunto del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, documento que también constituye un instrumento

público, por lo que constituye prueba fehaciente del hecho relacionado. c) Por otra parte, con los informes emitidos por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Polorós, Registro Nacional de Las Personas Naturales, el Hospital Nacional Rosales, la Unidad de Registro y Control Penitenciario, Cruz Roja Salvadoreña, Fiscalía General de La República, Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, Departamento de Archivo Central de la Policía Nacional Civil, e Instituto de Medicina Legal, todos encaminados a la búsqueda que se ha realizado del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, y con los que se ha comprobado que no existe registro alguno de su persona desde el año de Mil novecientos ochenta y uno hasta la fecha, y que tampoco se encuentra registro alguno de la defunción del ya relacionado. d) Finalmente se ha establecido con la declaración de los testigos señores MARTIN BONILLA MALDONADO, ENEMECIA SARAVIA EUSEDA y MARIA ALEJANDRINA SARAVIA DE CALDERON; todos han establecido datos importantes, como la fecha que se vio por última vez al señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, siendo esta el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, el lugar de su último domicilio de éste habiendo mencionado que fue el Cantón Carpintero del municipio de Polorós, así como la última vez que lo vieron que fue antes de emprender un viaje hacia los Estados Unidos de América, es decir antes del seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, fecha en la cual afirman éste desapareció, así también manifestaron la relación que tenían con él, el primer testigo señaló ser compañero del viaje, es decir, que el desaparecido y él emprendieron su viaje hacia los Estados Unidos de América y fue el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno la fecha en la cual al cruzar el río que divide Guatemala y México una correntada arrastró al señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, no encontrándose el cadáver de éste a pesar de haberlo buscado el testigo, y que esta fecha fue la última vez que lo vio; así también la última de los testigos manifestó ser hermana del desaparecido y expresó que se había realizado la búsqueda de su hermano por parte del señor Martín, quien era la persona que acompañaba en el viaje a su hermano, y quién a su vez se trata del primer testigo ya relacionado, y que desde el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno nunca más volvieron a tener noticias del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA; de la misma manera la segunda de los testigos afirmó que Martín buscó al desaparecido, refiriéndose al primero de los testigos nuevamente, y que después de lo relatado por el primero de los testigos, desde el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, nunca más volvieron a tener noticias del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA. Todos fueron coincidentes en manifestar conocer la fecha exacta en que desapareció ERNESTO SARAVIA UCEDA, así como expresaron saber la última vez en que tuvieron noticias de éste, que fue el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, y que hasta la fecha nunca más lo volvieron a ver. e) Es importante también destacar no se realizó ningún contrainterrogatorio por parte del Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, en razón que este no se presentó a la audiencia de testigos, por lo que, al no haberse establecido alguna contradicción, se ha confirmado la información proporcionada por los testigos, y eso da la credibilidad tanto a los testigos como a los testimonios vertidos de los hechos aducidos en la solicitud de folios 1 y 2. V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. a) La muerte presunta se encuentra regulada en los artículos 79 y 80 C.C., y en este último se encuentran regulados los pasos a seguir para el trámite de estas diligencias, por lo cual, se procede a mencionar los artículos en mención de la manera siguiente: 1. Art. 79 C.C., Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse. 2. Artículo 80 Ord. 1 C.C.; La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquier parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último

domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándolo se previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; 3ª Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquel, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; 4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas; 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; 6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial. b) Por su parte la doctrina de los expositores Alessandri y Somarriva, sobre la Muerte por Desaparecimiento, nos dice lo siguiente: "la muerte natural es la cesación de los fenómenos que constituyen la vida; científicamente es la extinción de la vida fisiológica y como la muerte es un hecho que produce trascendentales consecuencias jurídicas, el legislador ha previsto diversas maneras para comprobar la efectividad de la muerte y evitar su falseamiento, según las circunstancias y los diferentes sistemas jurídicos, se exige: a) Certificado médico de Defunción; b) Inscripción del deceso en los Libros del Registro Civil, ahora del Estado Familiar; c) Prohibición de enterrar el cadáver sin el comprobante de la inscripción y en algunos casos se requiere también la práctica de la autopsia y orden judicial". Dos circunstancias se requieren para la presunción de la muerte: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar, que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presume su muerte cuando transcurre el plazo legal. Se considera entonces, que en aquellos casos que por cualquier circunstancia no se inscribió la defunción, por no encontrarse el cadáver, por haberlo inhumado sin licencia previa o en actos de guerra, incendio u otras causas ajenas, es factible y la ley lo permite, acudir ante un Juez competente, para que con las pruebas ofrecidas, como en el caso de autos, se establezca la muerte y el día presuntivo de la misma, es decir, del fallecimiento del desaparecido, tal como ha sucedido en el presente caso, en el cual los testigos han corroborado el hecho que el desaparecido ERNESTO SARAVIA UCEDA, se conducía hacia los Estados Unidos de Norteamérica, en compañía del testigo Martín Bonilla Maldonado, y que cuando se disponían a cruzar el río que divide a Guatemala con México, el señor ERNESTO SARAVIA UCEDA fue arrastrado por la corriente, habiéndose realizado su respectiva búsqueda, tanto en las riberas del río, como en las distintas instituciones del país, tal como ha quedado comprobado con los informes respectivos, siendo así que el cadáver del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, nunca apareció. Así las cosas, la defunción del ya mencionado nunca pudo ser inscrita por las circunstancias anteriormente relacionadas, y tomando en cuenta que en este proceso toda la prueba ofertada y analizada en base a lo dispuesto en el art. 416 CPCM, ha sido coincidente en comprobar el desaparecimiento del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, no cabría ninguna duda que dicha persona desapareció el día en que sucedió el suceso mencionado por los testigos, y por lo tanto, se podría inferir que la muerte de éste se dio como consecuencia de dicho suceso, estableciéndose como día presuntivo de su muerte el día seis de junio del mil novecientos ochenta y uno, ignorándose si hasta la fecha éste aún vive. En conclusión, tanto los hechos planteados en la solicitud,

como los informes de localización agregados a folios 7, 8, 20, 21, 22, 36, 37, 43 y 51, y las declaraciones de los testigos señores Martín Bonilla Maldonado, Enemecia Saravia Euseda y María Alejandrina Saravia de Calderón, hacen que el caso de autos se adecúe a la figura de la presunción de la muerte por desaparecimiento del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA. Por otra parte, para el caso de la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, se estará a lo dispuesto en el art. 81 C.C., en relación con el art. 80 Ord. 1 C.C., en el sentido que, la solicitud de muerte presunta ha sido entablada en este juzgado el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, es decir, que sobrepasa el término de cuatro años que establece el art. 80 Ord. 1 C.C., y la fecha en que se determina el desaparecimiento del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, es decir, el seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, por lo que a la fecha han transcurrido cuarenta años desde el último día en que se tuvo conocimiento de las últimas noticias del desaparecido, lo que implica que sobrepasa el término de veinte años que establece el art. 81 C.C., razón por la cual es procedente conceder al solicitante de las presentes diligencias señor FRANCISCO SARAVIA UCEDA, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido señor ERNESTO SARAVIA UCEDA. VI.- FALLO. De acuerdo a las consideraciones que anteceden, disposiciones legales citadas y lo que determinan los artículos 2, 11, 15, 18 y 172 Cnr.; 79, 80 y 81 del C. C.; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 21, 24, 30, 33, 34, 37, 40, 216, 217, 218, 318, 319, 332, 416, 417, 418, 419, 423, 428, y 430 todos del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador la suscrita jueza FALLA: A) DECLÁRESE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, estableciéndose como fecha presuntiva de su desaparición el día seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, y contados esta fecha presuntiva de la muerte del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, el último día del primer bienio contado desde las últimas noticias del desaparecido, que si entendemos por primer bienio, serían los primeros dos años después de desaparecido, entonces la fecha presuntiva quedaría establecida el día SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES; B) Como consecuencia de la declaratoria de muerte presunta se va a conceder la posesión definitiva de los bienes del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, que incluye la administración de estos bienes, al señor FRANCISCO SARAVIA UCEDA, quien además va a representar a la sucesión del señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, en las acciones y defensas contra terceros, por haber transcurrido más de veinte años de la fecha de su desaparecimiento, tal como lo regula el art. 81 C.C.; C) PUBLÍQUESE la presente sentencia en tres números consecutivos en el Diario Oficial, en cumplimiento del art. 80 Ord. 6 C.C. C) De no interponerse recurso de la presente sentencia declárese ejecutoriada; D) Transcurrido el plazo de las publicaciones ordenadas en el literal c) del presente fallo y finalizado el término para la interposición de los recursos que la ley franquea para este tipo de resoluciones, ORDENASE la inscripción de la presente sentencia en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas donde tiene los bienes Inscritos el señor ERNESTO SARAVIA UCEDA, en cumplimiento a lo regulado en el art. 687 Ord. 2 C.C.E) No hay condenación en costas procesales "*****R.G.C.Y.***** Ante mí*****M.C.M.*****Sria.*****"

*****RUBRICADAS*****

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a un día del mes de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020191352

No. de Presentación: 20200312296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ipsen Consumer Healthcare, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMECTAGO

Consistente en: la palabra SMECTAGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; FORMULACIONES BACTERIANAS PROBIOTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004714-1

No. de Expediente: 2020190457

No. de Presentación: 20200310757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINSO

Consistente en: la palabra RINSO, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO O SANITARIO; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO; PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, INSECTOS Y ANIMALES NOCIVOS; FUNGICIDAS; GERMICIDAS; BACTERICIDAS; PARASITICIDAS; ALGICIDAS; INSECTICIDAS; HERBICIDAS; DESODORANTES, (QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL); PREPARACIONES PARA DESODORIZAR EL AMBIENTE; REPELENTE DE INSECTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004715-1

No. de Expediente: 2020190054

No. de Presentación: 20200310101

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS conocido por RICARDO ABRAHAM RAMOS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL ZAPOTE NEW ENGLAND IPA y diseño, que se traduce al castellano EL ZAPOTE NUEVO INGLATERRA IPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004716-1

No. de Expediente: 2020189406

No. de Presentación: 20200309062

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de COORS BREWING COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Miller Lite y diseño, que se traduce al castellano MOLINERO LIGERO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004717-1

No. de Expediente: 2020187286

No. de Presentación: 20200305031

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA PROCESADORA DE LACTEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RABINAL

Consistente en: la palabra RABINAL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004719-1

No. de Expediente: 2016155727

No. de Presentación: 20160240906

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de THE FEDERATED GROUP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RED & WHITE

Consistente en: las palabras RED & WHITE, que se traducen al castellano como Rojo y Blanco, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004720-1

No. de Expediente: 2020190776

No. de Presentación: 20200311317

CLASE: 29, 30, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OTB Acquisition LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ON THE BORDER y diseño, traducido al castellano como: En el borde, que servirá para: AMPARAR: KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMPUESTOS DE CARNE, CARNE DE AVES, PESCADO, MARISCOS Y/O VERDURAS Y QUE TAMBIÉN INCLUYEN SALSAS O CONDIMENTOS, LISTOS PARA COCINAR Y PREPARAR COMO COMIDA; COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES O VERDURAS; COMIDAS PREPARADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PASTA O ARROZ; ADEREZOS PARA ENSALADAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: MEZCLAS DE CÓCTELES

ALCOHÓLICOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004721-1

No. de Expediente: 2020190775

No. de Presentación: 20200311315

CLASE: 29, 30, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OTB Acquisition LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ON THE BORDER

Consistente en: las palabras ON THE BORDER, que se traduce al castellano EN EL BORDE, que servirá para: AMPARAR: KITS DE ALIMENTOS PREPARADOS COMPUESTOS DE CARNE, CARNE DE AVES, PESCADO, MARISCOS Y/O VERDURAS Y QUE TAMBIÉN INCLUYEN SALSAS O CONDIMENTOS, LISTOS PARA COCINAR Y PREPARAR COMO COMIDA; COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES O VERDURAS; COMIDAS PREPARADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PASTA O ARROZ; ADEREZOS PARA ENSALADAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: MEZCLAS DE CÓCTELES ALCOHÓLICOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004722-1

No. de Expediente : 2020190723

No. de Presentación: 20200311213

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NATURE BOX

Consistente en: las palabras NATURE BOX, las cuales se traducen al castellano como NATURALEZA y CAJA, respectivamente; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICADOS; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS, LOCIONES PARA EL CABELLO NO MEDICADAS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004723-1

No. de Expediente: 2020190825

No. de Presentación: 20200311397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eisai R&D Management Co. Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEQOGNI

Consistente en: la palabra LEQOGNI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004724-1

No. de Expediente: 2020190826

No. de Presentación: 20200311398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Eisai R&D Management Co. Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMEMBYR

Consistente en: la palabra IMEMBYR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004725-1

No. de Expediente: 2020191330

No. de Presentación: 20200312261

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Biosense Webster, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOUNDSTAR CRYSTAL

Consistente en: las palabras SOUNDSTAR CRYSTAL, la palabra CRYSTAL se traduce al castellano como CRISTAL, que servirá para: AMPARAR: CATÉTER PARA IMAGENES DE ECOCARDIOGRAFÍA INTRACARDÍACA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004726-1

No. de Expediente: 2020190724

No. de Presentación: 20200311214

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Schwarzkopf

EXTRA CARE

Consistente en: las palabras SCHWARZKOPF EXTRA CARE y diseño, de las cuales las palabras EXTRA y CARE se traducen al castellano como ADICIONAL y CUIDADO, respectivamente; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras EXTRA y CARE, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y TRATAMIENTO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004727-1

No. de Expediente: 2020190502

No. de Presentación: 20200310823

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Blueprint Medicines Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAVRETO

Consistente en: la palabra GAVRETO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004728-1

No. de Expediente: 2020191281

No. de Presentación: 20200312201

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAIICHI SANKYO

Consistente en: las palabras DAIICHI SANKYO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y ARTÍCULOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO; APARATOS PARA LA REGENERACION DE CELULAS MADRE PARA USO MEDICO; TEJIDOS PROTÉSICOS PARA USO PARIETAL; TEJIDOS PROTÉSICOS PARA USO VISCERAL; TEJIDOS PROTÉSICOS PARA USO VASCULAR; APARATOS MÉDICOS PARA INTRODUCIR PREPARACIONES FARMACÉUTICAS EN EL CUERPO HUMANO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO CON PREPARACIONES CELULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA CULTIVOS DE CELULAS; CHUPETES PARA BEBÉS; ALMOHADAS CON BOLSAS DE HIELO PARA USO MÉDICO; VENDAJES TRIANGULARES; VENDAJES DE APOYO; HILO QUIRURGICO PARA SUTURA; TAZAS DE ALIMENTACIÓN PARA USO MÉDICO; PIPETAS DE GOTEOPARA USO MÉDICO; TETINAS; BOLSAS DE HIELO MÉDICAS; SOPORTES PARA BOLSAS DE HIELO MÉDICAS; BOTELLAS PARA BEBE; BIBERONES; PROTECTORES DE DEDOS PARA USO MÉDICO; ANTICONCEPTIVOS, NO QUÍMICOS; MEMBRANAS TIMPÁNICAS ARTIFICIALES; PRÓTESIS O EMPASTES, QUE NO SEAN PARA USO DENTAL; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE MASAJE PARA USO DOMÉSTICO; GUANTES PARA USO MÉDICO; LIMPIADORES DE OIDOS; APARATOS DE MASAJE ESTÉTICO PARA USO COMERCIAL; URINARIOS PARA USO MÉDICO; CUÑAS (ORINALES). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004729-1

No. de Expediente: 2020190742

No. de Presentación: 20200311232

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Siemens Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SiePortal

Consistente en: la frase SiePortal y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS Y DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA EN LÍNEA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR RELACIONADOS CON PRODUCTOS INDUSTRIALES; DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A CLIENTES PARA AYUDAR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y RELATIVA A PRODUCTOS; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ESTÁ RELACIONADO CON VENTANAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO [SaaS]; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PaaS]; ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO; NINGUNO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ESTÁ RELACIONADO CON VENTANAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004731-1

No. de Expediente: 2020190554

No. de Presentación: 20200310909

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de IP Holdco, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO SNACKS

Consistente en: las palabras PRO SNACKS, que se traduce PRO REFRIGERIOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS

DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004732-1

No. de Expediente: 2020190555

No. de Presentación: 20200310910

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de IP HOLDCO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO PAPITON, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004733-1

No. de Expediente: 2020189317

No. de Presentación: 20200308935

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRIOLLOS MIX CHICHARRONES Señorial Corn Chip y diseño, que se traducen al idioma castellano como MIX= MEZCLAR, CORN= MAIZ, CHIP= TROCITO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004735-1

No. de Expediente: 2020189315

No. de Presentación: 20200308933

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TORTILLAS CHICHARRONES Señorial y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004736-1

No. de Expediente: 2020186220

No. de Presentación: 20200302359

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RICOTA

Consistente en: la palabra RICOTA, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES Y APARATOS DE ILUMINACIÓN; TUBOS DE ILUMINACIÓN; LUCES PARA VEHÍCULOS; LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE; LÁMPARAS DE RIZADO; LÁMPARAS DE ACEITE; INSTALACIONES Y APARATOS DE COCINA; ROCAS DE LAVA PARA USO EN PARRILLAS DE BARBACOA; INSTALACIONES Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; SECADORAS ELÉCTRICAS DE CABELLO; APARATOS

ELÉCTRICOS DE CALEFACCIÓN; APARATOS PARA PRODUCIR NIEBLA; GRIFOS; TUBERÍAS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; INSTALACIONES DE RIEGO AUTOMÁTICO; INSTALACIONES DE BAÑO; INSTALACIONES Y APARATOS SANITARIOS; INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUA; RADIADORES ELÉCTRICOS; ENCENDEDORES; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN; BOMBILLAS; REFLECTORES; ANTORCHAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES Y APARATOS DE REFRIGERACIÓN; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; CALENTADORES DE BOLSILLO; PURIFICADORES DE AIRE PARA FINES DOMÉSTICOS; PURIFICADORES ELÉCTRICOS DE AGUA PARA FINES DOMÉSTICOS; HUMIDIFICADORES PARA FINES DEL HOGAR; HERVIDORES ELÉCTRICOS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; QUEMADORES DE GAS; PISTOLAS DE CALOR; GRIFOS PARA TUBOS Y TUBERÍAS; APARATOS DESINFECTANTES; ROPA CALENTADA ELÉCTRICAMENTE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004737-1

No. de Expediente: 2020189931

No. de Presentación: 20200309915

Clases: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como compass, que servirá para: AMPARAR: INTERFACES PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA EL DISEÑO DE INTERFAZ DE USUARIO; APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO INALÁMBRICAMENTE CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS ACTUALIZABLE REMOTAMENTE PARA ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA USO EN VIVIENDAS Y EDIFICIOS; APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA PARA ALMACENAR Y DESCARGAR LA ELECTRICIDAD ALMACENADA SUMINISTRADA POR O HACIA UNA RED ELÉCTRICA U OTRA

FUENTE DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MONITOREAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE DICHOS APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS INALÁMBRICAMENTE; BATERÍAS PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A MOTORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARED PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES MÓVILES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENCHUFABLES PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA MONITOREAR LA CARGA ELÉCTRICA Y EL ESTADO DE VEHÍCULOS Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE ABORDO]; LOCALIZADOR DE VEHÍCULOS Y DISPOSITIVO DE RECUPERACIÓN PROGRAMADO QUE UTILIZA EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES; RADIOS PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA SU USO CON BATERÍAS DE VEHÍCULOS; CONTROLES DE CRUCERO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MONITORES ELECTRÓNICOS DE VIBRACIÓN, CHOQUE, MOVIMIENTO, ÁNGULO, TEMPERATURA Y VOLTAJE; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE UN SISTEMA DE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS A BORDO COMPUESTO POR CÁMARAS Y MONITORES PARA EXPONER Y ELIMINAR LOS PUNTOS CIEGOS EN AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; TRANSCPTORES INALÁMBRICOS CON TECNOLOGÍA DE RECOLECCIÓN Y VISUALIZACIÓN PARA EL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN ENTORNOS LOCALES; BATERÍAS, ELÉCTRICA, PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MONITORES ELECTRÓNICOS DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, SENSORES Y CÁMARAS DE RESPALDO; UNIDADES DE BALANCEO DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMA DE ENTRADA SIN LLA VE Y SISTEMA DE INTERRUPTOR DE ENCENDIDO SIN LLA VE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMPUESTO POR MICROPROCESADOR, RECEPTOR DE SEÑAL ELECTRÓNICA, Y LLAVERO CON TRANSPONDEDOR DE SEÑAL ELECTRÓNICA; VELOCÍMETROS PARA VEHÍCULOS; DETECTORES DE OBJETOS POR RADAR PARA SU USO EN VEHÍCULOS; SENSOR GPS MONTADO EN EL VEHÍCULO PARA DETERMINAR LA VELOCIDAD DE MOVIMIENTO DE UN VEHÍCULO; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA SU USO EN VEHÍCULOS; PIEZAS DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, THERMOSTATOS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ESTÉREOS, ALTA VOCES, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, CROSSOVERS Y ARMAZONES DE ALTA VOCES; PUERTOS DE CARGA USB PARA SU USO EN VEHÍCULOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE VISIÓN TRASERA PARA VEHÍCULOS; CONTROLES DE CLIMA DEL VEHÍCULO; CONTROLES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS SISTEMAS ELÉCTRICOS O DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, PRINCIPALMENTE, SISTEMAS DE BATERÍA, DE

SEGURIDAD, DE ILUMINACIÓN, DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD; INTERRUPTORES (STARTERS) DE CONTROL REMOTO PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE LOCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE VEHÍCULOS COMPUESTO POR ANTENA Y TRANSMISOR DE RADIO PARA COLOCAR EN UN VEHÍCULO; REGULADORES DE VOLTAJE EN VEHÍCULOS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ALTA VOCES PARA SISTEMAS DE AUDIO DE AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; CONECTORES ELÉCTRICOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR A REMOLQUES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESTACIONES DE CARGA PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; ANALIZADORES COMPUTARIZADOS DE MOTORES DE VEHÍCULOS; CABLES DE EXTENSIÓN PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON VEHÍCULOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ACUMULADORES, ELÉCTRICO, PARA VEHÍCULOS; THERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE BAJA PRESIÓN EN NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; CUENTAKILÓMETROS PARA VEHÍCULOS; CONTROLES REMOTOS PARA OPERAR LAS ALARMAS DEL VEHÍCULO. Clase 09. AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, PRINCIPALMENTE, PIEZAS ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DEL TREN DE POTENCIA DEL TIPO DE MOTORES ELÉCTRICOS, CAJAS DE CAMBIOS Y EJES; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REDES PARA EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; FUNDAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES PARA VEHÍCULOS; PARCHES PARA REPARAR NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; BOMBAS PARA INFLAR NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; TAPICERIAS INTERIORES DE AUTOMÓVILES; PANELES INTERIORES DE AUTOMÓVILES; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; MARCOS PARA PLACAS; SOPORTES PARA PLACAS; TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS TERRESTRES ELÉCTRICOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, MOTORES; PIEZAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESPEJOS RETROVISORES, LIMPIAPARABRISAS Y PUERTAS TRASERAS; VEHÍCULO DE ALTO RENDIMIENTO TOTALMENTE ELÉCTRICO A BATERÍA; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; TAPICERÍA, FUNDAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PORTAEQUIPAJES, AMORTIGUADORES, RESORTES, BARRAS ESTABILIZADORAS, Y SUSPENSIONES, TODO PARA VEHÍCULOS; PANELES DECORATIVOS PARA CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FUNDAS AJUSTADAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; ENVOLTORIOS DE VINILO PREDISEÑADOS PARA VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MANGUERAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA; INSIGNIAS PARA VEHÍCULOS; COJINES PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CONJUNTOS DE CUBO DE RUEDA DE VEHÍCULO; PORTAESQUÍ PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE ESPEJOS RETROVISORES; ENGRANAJES DE REVERSA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GANCHOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA SUJETAR ACCESORIOS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICO PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS

DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; INFLADORES DE NEUMÁTICOS; PIEZAS DE PLÁSTICO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS EXTRUIDAS DE PLÁSTICO PARA EL EXTERIOR E INTERIOR DE AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE CARROS, CAMIONES Y SUV-S (VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO) ELÉCTRICOS; FUNDAS SEMI-AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; COMPRESORES DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPOTAS PARA VEHÍCULOS; CHASIS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PROTECTORES DE ASIENTOS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE REPARACIÓN ESTRUCTURAL PARA CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR; MECANISMO DEL TREN DE FUERZA DEL VEHÍCULO COMPUESTO POR EMBRAGUE, TRANSMISIÓN, EJE DE TRANSMISIÓN Y DIFERENCIAL; CUBIERTAS SUPERIORES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PLACAS DE MONTAJE DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; ESCALONES DE FIJACIÓN A VEHÍCULOS TERRESTRES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; RINES DE LLANTAS DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES ESTRUCTURALES; VEHÍCULOS TODO TERRENO (ATV); SENSORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, SENSORES DE PAR DE TORSION DE DIRECCIÓN ASISTIDA ELÉCTRICOS, VENDIDOS COMO UN COMPONENTE DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN ASISTIDA; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS PARA VEHÍCULOS; CARROCEÍAS DE VEHÍCULOS; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, VISERAS DE PARABRISAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PARASOLES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BRAZOS LIBRES; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, JUNTAS ESFERICAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PUNTALES DE SUSPENSIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, JUNTAS DE VELOCIDAD CONSTANTE; VÁSTAGOS DE VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, DIFERENCIALES; PROTECTORES DE CAPÓ COMO PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LÍNEAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; TAMBORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE LA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, MUELLES DE BALLESTA; PIEZAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, MUELLES HELICOIDALES; ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS PARA VEHÍCULOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, ECUALIZADORES; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO DE DISCO PARA VEHÍCULOS; PORTAVASOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; TRANSMISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS REPUESTOS; FAJAS PARA TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES DE RUEDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VENTANA DE VIDRIO PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; HARDWARE DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PORTABICICLETAS PARA VEHÍCULOS;

KITS DE POLVERAS DE FLECHA PARA SU USO CON VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS DE DISCO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RECIPIENTES DE ALMACENAJE EN PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS; BOLSAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; VENTANAS DE VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA SU USO EN VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, CORREAS DE TRANSMISIÓN; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS AJUSTADAS DE VEHÍCULOS PARA AUTOMÓVILES Y CAMIONES PARA PROTEGER DEL CLIMA Y LOS ELEMENTOS; REPOSACABEZAS PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE INFLABLES PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES EN ACCIDENTES; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS DE AUTOMOVILES DEL MERCADO DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES, PRINCIPALMENTE BOLSAS, REDES Y BANDEJAS ORGANIZADORAS PARA AUTOMOVILES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SU INSTALACION EN VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REDES DE EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE EJES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN; PIEZAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS METÁLICAS EXTERIORES E INTERIORES PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO (SUVS); BICICLETAS; ALARMAS DE ADVERTENCIA DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; UNIDADES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; ALERONES PARA VEHÍCULOS; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; PARILLAS DE CARGA Y PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS AJUSTABLES PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, ESTRIBOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, GUARDAFANJOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, DEFENSAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, AMORTIGUADORES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; PALANCAS DE SEÑALES DE GIRO PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE TAPONES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS PARA PLACAS DE VEHÍCULOS; PANELES DE PUERTAS PARA VEHÍCULOS. Clase 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020189930

No. de Presentación: 20200309914

Clases: 09,12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS,

RIVIAN

Consistente en: la palabra RIVIAN, que servirá para: AMPARAR: INTERFACES PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA EL DISEÑO DE INTERFAZ DE USUARIO; APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO INALÁMBRICAMENTE CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS ACTUALIZABLE REMOTAMENTE PARA ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA USO EN VIVIENDAS Y EDIFICIOS; APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA PARA ALMACENAR Y DESCARGAR LA ELECTRICIDAD ALMACENADA SUMINISTRADA POR O HACIA UNA RED ELÉCTRICA U OTRA FUENTE DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MONITOREAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE DICHOS APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS INALÁMBRICAMENTE; BATERÍAS PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A MOTORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARED PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES MÓVILES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENCHUFABLES PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA MONITOREAR LA CARGA ELÉCTRICA Y EL ESTADO DE VEHÍCULOS Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE ABORDO]; LOCALIZADOR DE VEHÍCULOS Y DISPOSITIVO DE RECUPERACIÓN PROGRAMADO QUE UTILIZA EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES; RADIOS PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA SU USO CON BATERÍAS DE VEHÍCULOS; CONTROLES DE CRUCERO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE,

MONITORES ELECTRÓNICOS DE VIBRACIÓN, CHOQUE, MOVIMIENTO, ÁNGULO, TEMPERATURA Y VOLTAJE; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE UN SISTEMA DE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS A BORDO COMPUESTO POR CÁMARAS Y MONITORES PARA EXPONER Y ELIMINAR LOS PUNTOS CIEGOS EN AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; TRANSCPTORES INALÁMBRICOS CON TECNOLOGÍA DE RECOLECCIÓN Y VISUALIZACIÓN PARA EL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN ENTORNOS LOCALES; BATERÍAS, ELÉCTRICA, PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MONITORES ELECTRÓNICOS DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, SENSORES Y CÁMARAS DE RESPALDO; UNIDADES DE BALANCEO DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMA DE ENTRADA SIN LLAVE Y SISTEMA DE INTERRUPTOR DE ENCENDIDO SIN LLAVE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMPUESTO POR MICROPROCESADOR, RECEPTOR DE SEÑAL ELECTRÓNICA, Y LLAVERO CON TRANSPONDEDOR DE SEÑAL ELECTRÓNICA; VELOCÍMETROS PARA VEHÍCULOS; DETECTORES DE OBJETOS POR RADAR PARA SU USO EN VEHÍCULOS; SENSOR GPS MONTADO EN EL VEHÍCULO PARA DETERMINAR LA VELOCIDAD DE MOVIMIENTO DE UN VEHÍCULO; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA SU USO EN VEHÍCULOS; PIEZAS DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, THERMOSTATS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ESTÉREOS, ALTA VOCES, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, CROSSOVERS Y ARMAZONES DE ALTA VOCES; PUERTOS DE CARGA USB PARA SU USO EN VEHÍCULOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE VISIÓN TRASERA PARA VEHÍCULOS; CONTROLES DE CLIMA DEL VEHÍCULO; CONTROLES INALÁMBRICOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS SISTEMAS ELÉCTRICOS O DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, PRINCIPALMENTE, SISTEMAS DE BATERÍA, DE SEGURIDAD, DE ILUMINACIÓN, DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD; INTERRUPTORES (STARTERS) DE CONTROL REMOTO PARA VEHÍCULOS; SISTEMA DE LOCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE VEHÍCULOS COMPUESTO POR ANTENA Y TRANSMISOR DE RADIO PARA COLOCAR EN UN VEHÍCULO; REGULADORES DE VOLTAJE EN VEHÍCULOS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ALTA VOCES PARA SISTEMAS DE AUDIO DE AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; CONECTORES ELÉCTRICOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR A REMOLQUES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESTACIONES DE CARGA PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; ANALIZADORES COMPUTARIZADOS DE MOTORES DE VEHÍCULOS; CABLES DE EXTENSIÓN PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO

CON VEHÍCULOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ACUMULADORES, ELÉCTRICO, PARA VEHÍCULOS; TERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE BAJA PRESIÓN EN NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; CUENTAKILÓMETROS PARA VEHÍCULOS; CONTROLES REMOTOS PARA OPERAR LAS ALARMAS DEL VEHÍCULO. Clase 09. AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS, PRINCIPALMENTE, PIEZAS ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DEL TREN DE POTENCIA DEL TIPO DE MOTORES ELÉCTRICOS, CAJAS DE CAMBIOS Y EJES; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REDES PARA EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; FUNDAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES PARA VEHÍCULOS; PARCHES PARA REPARAR NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; BOMBAS PARA INFLAR NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; TAPICERIAS INTERIORES DE AUTOMÓVILES; PANELES INTERIORES DE AUTOMÓVILES; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; MARCOS PARA PLACAS; SOPORTES PARA PLACAS; TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS TERRESTRES ELÉCTRICOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, MOTORES; PIEZAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESPEJOS RETROVISORES, LIMPIA PARABRISAS Y PUERTAS TRASERAS; VEHÍCULO DE ALTO RENDIMIENTO TOTALMENTE ELÉCTRICO A BATERÍA; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; TAPICERÍA, FUNDAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PORTA EQUIPAJES, AMORTIGUADORES, RESORTES, BARRAS ESTABILIZADORAS, Y SUSENSIONES, TODO PARA VEHÍCULOS; PANELES DECORATIVOS PARA CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FUNDAS AJUSTADAS DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; ENVOLTORIOS DE VINILO PREDISEÑADOS PARA VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MANGUERAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA; INSIGNIAS PARA VEHÍCULOS; COJINES PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CONJUNTOS DE CUBO DE RUEDA DE VEHÍCULO; PORTA ESQUÍ PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE ESPEJOS RETROVISORES; ENGRANAJES DE REVERSA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GANCHOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA SUJETAR ACCESORIOS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICO PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; INFLADORES DE NEUMÁTICOS; PIEZAS DE PLÁSTICO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS EXTRUIDAS DE PLÁSTICO PARA EL EXTERIOR E INTERIOR DE AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE CARROS, CAMIONES Y SUV-S (VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO) ELÉCTRICOS; FUNDAS SEMI-AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS;

COMPRESORES DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPOTAS PARA VEHÍCULOS; CHASIS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PROTECTORES DE ASIENTOS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE REPARACIÓN ESTRUCTURAL PARA CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR; MECANISMO DEL TREN DE FUERZA DEL VEHÍCULO COMPUESTO POR EMBRAGUE, TRANSMISIÓN, EJE DE TRANSMISIÓN Y DIFERENCIAL; CUBIERTAS SUPERIORES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PLACAS DE MONTAJE DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; ESCALONES DE FIJACIÓN A VEHÍCULOS TERRESTRES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; RINES DE LLANTAS DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES ESTRUCTURALES; VEHÍCULOS TODO TERRENO (ATV); SENSORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, SENSORES DE PAR DE TORSION DE DIRECCIÓN ASISTIDA ELÉCTRICOS, VENDIDOS COMO UN COMPONENTE DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN ASISTIDA; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, VISERAS DE PARABRISAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PARASOLES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, BRAZOS LIBRES; PIEZAS DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, JUNTAS ESFERICAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, PUNTALES DE SUSPENSIÓN; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, JUNTAS DE VELOCIDAD CONSTANTE; VÁSTAGOS DE VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, DIFERENCIALES; PROTECTORES DE CAPÓ COMO PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LÍNEAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; TAMBORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE LA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, MUELLES DE BALLESTA; PIEZAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, MUELLES HELICOIDALES; ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS PARA VEHÍCULOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, ECUALIZADORES; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO DE DISCO PARA VEHÍCULOS; PORTAVASOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; TRANSMISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS REPUESTOS; FAJAS PARA TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES DE RUEDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VENTANA DE VIDRIO PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; HARDWARE DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PORTA BICICLETAS

PARA VEHÍCULOS; KITS DE POLVERAS DE FLECHA PARA SU USO CON VEHÍCULOS TERRESTRES; COJINETES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS DE DISCO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RECIPIENTES DE ALMACENAJE EN PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS; BOLSAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; VENTANAS DE VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA SU USO EN VEHÍCULOS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, CORREAS DE TRANSMISIÓN; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS AJUSTADAS DE VEHÍCULOS PARA AUTOMÓVILES Y CAMIONES PARA PROTEGER DEL CLIMA Y LOS ELEMENTOS; REPOSACABEZAS PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE INFLABLES PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES EN ACCIDENTES; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS DE AUTOMOVILES DEL MERCADO DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES, PRINCIPALMENTE BOLSAS, REDES Y BANDEJAS ORGANIZADORAS PARA AUTOMOVILES ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REDES DE EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE EJES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN; PIEZAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS METÁLICAS EXTERIORES E INTERIORES PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO (SUVS); BICICLETAS; ALARMAS DE ADVERTENCIA DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; UNIDADES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; ALERONES PARA VEHÍCULOS; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; PARILLAS DE CARGA Y PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS AJUSTABLES PARA VEHÍCULOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, ESTRIBOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, GUARDAFANJOS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, DEFENSAS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, AMORTIGUADORES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; PALANCAS DE SEÑALES DE GIRO PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE TAPONES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS PARA PLACAS DE VEHÍCULOS; PANELES DE PUERTAS PARA VEHÍCULOS. Clase 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004740-1

No. de Expediente: 2021194145

No. de Presentación: 20210318472

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JOY y diseño, traducida como alegría, gozo, que servirá para: AMPARAR: HELADOS Y SORBETES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004749-1

No. de Expediente: 2021193140

No. de Presentación: 20210315898

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de KRYSTAL ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OKISS BAGS, donde la palabra "BAGS", se traduce al castellano como "BOLSOS", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BOLSOS Y CARTERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020979-1

No. de Expediente: 2021193619

No. de Presentación: 20210317175

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN EDGARDO MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OX, que se traduce al castellano como BUEY, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS, CINTURONES (VESTIMENTA). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021044-1

No. de Expediente: 2021193866

No. de Presentación: 20210317711

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALEJANDRO PARADA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase salvaclean y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, LEJIA, AMONIO CUATERNARIO,

JABÓN LÍQUIDO, AROMA PARA CARROS, SHAMPOO PARA CARROS, LIMPIA VIDRIOS, CERA PARA PISO, SILICONA PARA CARROS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ALCOHOL GEL, ALCOHOL LÍQUIDO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021072-1

No. de Expediente: 2021193966

No. de Presentación: 20210317930

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALEJANDRO CRISTALES BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TACTISHEFF y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLLARES TACTICOS, CORREA TACTICA, ARNES TACTICO PARA PERROS, PECHERAS TACTICAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021135-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico ha.@ghotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el Señor CARLOS ANDRES CUCHUILLA, de setenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y seis- uno; con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete- cero setenta y un mil ciento cincuenta y cinco- cero cero cinco- ocho, actuando en su carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consiste en la cuarta parte proindivisa del resto del derecho proindiviso que le corresponde en la mitad de la tercera parte, situado en Hacienda Concepción Corozalito, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, siendo su capacidad de ocho caballerías un octavo y veintiocho mil novecientos cinco varas cuadradas, equivalentes como DOSCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS. Inmueble inscrito a su favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número de Matrícula OCHO CERO DOS DOS SEIS TRES SIETE CERO- CERO CERO CERO CERO CERO; de Propiedad del Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza Rústica, situado en Cantón Concepción Corazal, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, equivalente al UNO PUNTO OCHO MIL SETENTA Y NUEVE POR CIENTO de un derecho proindiviso, de la capacidad superficial de TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a los titulares, ni la extensión superficial del inmueble sobre el cual poseen su derecho proindiviso. Desconocido los demás copropietarios y el porcentaje que les correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica el rumbo PONIENTE del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió el compareciente por Compraventa otorgada a su favor por el señor MANUEL DE JESUS ALVAREZ, ante los Oficios del suscrito Notario SALVADOR GUERRA HERCULES, en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y

nueve, por lo que en base a la Ley solicita se le declare separado de la proindivisión, y se le reconozca como exclusivo titular del inmueble relacionado.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivo.

San Francisco Gotera, Morazán, diez de Abril del año dos mil veintiuno.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004747

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora AMPARO GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve ocho nueve tres nueve siete guión uno, y Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno tres guión cero siete cero cinco siete cuatro guión uno cero uno guión ocho; solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: un derecho proindiviso equivalente a ocho treinta y tres avas partes en una porción proindivisa de terreno rústico, de la capacidad superficial de setenta áreas o sea una manzana, situada en el lugar llamado Potrero de la jurisdicción de Lolotiquillo, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; pero la solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terreno de AGUSTIN FLORES, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con terreno de ROBERTO YIMMY ANDRADE; AL SUR, con terrenos de ROBERTO YIMMY ANDRADE y JUAN DEL CID; AL PONIENTE, con terrenos de MARIA JUANA GONZALEZ y MARCELINA SALMERON; cuyo derecho proindiviso aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número SIETE del Libro TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE de Propiedad del departamento de MORAZAN; y que le pertenece según Declaratoria de Herederos, extendida a su favor por el Juez Primero de Primera Instancia de esta ciudad, Licenciado Isidro Enrique Moreno Benavides y la Secretaria Licenciada Yesenia Rosibel Villatoro de Zuniga, el día quince de julio del año dos mil diecinueve, de los bienes que a su defunción dejó la señora ELIDA GONZALEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésti-

cos, originaria y del domicilio último de Lolotiquillo, departamento de Morazán; quien falleció a las quince horas del día veintiséis de enero del año dos mil trece.

Los colindantes son del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C004762

OSCAR MAURICIO HERNANDEZ BONILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Urbanización Palo Blanco, Senda Araucaria, Block -D, Casa 6, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2639-0111, se ha presentado la señora ROSA ISABEL BERRIOS MOLINA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco ocho ocho nueve cero cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero seis - uno tres cero uno seis cinco - uno cero uno - cero; actuando en calidad personal y en su calidad de Apoderada Especial de las señoras BLANCA EDELMIRA BERRIOS DE GONZALEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis dos cinco cuatro nueve seis cero-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero seis-cero siete cero ocho seis ocho -uno cero uno-cuatro, y GLORIA MANIRA BERRIOS MOLINA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro nueve ocho seis tres cero tres-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos cero seis-dos siete uno uno seis seis-uno cero dos - siete; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: un derecho proindiviso que le corresponde de el resto de la media mitad de un derecho de terreno rústico proindiviso situado en la Hacienda Chirilagua, de esa jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, lindante: AL ORIENTE, con la Hacienda Gualozo; AL PONIENTE, con la Hacienda Guadalupe; AL NORTE, con la Hacienda San Pedro y Chilanguera; y AL SUR, con el océano pacífico, siendo su extensión superficial como de siete a ocho caballerías; de la cual se acota una porción de terreno de la misma naturaleza y situación de la anteriormente descrita, de la capacidad de veinticinco manzanas o sean

diecisiete hectáreas y media con los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Elia Fonseca, cerco de alambre de por medio propio; AL NORTE, con terreno de José González, cerco de alambre propio; AL PONIENTE, con terreno de Ángel Lovo y Cesar Segovia, cerco de alambre de por medio propio; y AL SUR, con terreno Estanislao Hernández y Lucila Zelaya, cerco de alambre de por medio propio; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel bajo la Inscripción Numero TRES, del Libro Número DOS MIL CIENTO OCHO, propiedad San Miguel; y lo obtuvieron por aceptación de herencia testamentaria del causante SANDALIO MOLINA CRUZ, conocido por SANDALIO MOLINA, inscrita el día veintiuno de septiembre de dos mil cuatro y por compraventa de derecho que le hicieran los señores PETRONA BERRIOS REYES, JUAN FRANCISCO BERRIOS MOLINA, ANA DELIS BERRIOS MOLINA, ISRAEL BERRIOS MOLINA, WILFREDO ALEXANDER BERRIOS MOLINA, ELVIDA ARACELY MOLINA BERRIOS y AIDA SIMAIL BERRIOS DE HERNÁNDEZ, otorgada en la villa de Quelepa, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día diez de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN. La porción de terreno que se pretende acotar está ubicado por el rumbo NORTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de cuarenta años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada, siendo los colindantes actuales AL ORIENTE, con Eduardo Fonseca Chicas y Miguel Ángel Romero Blanco, AL NORTE, con José González Iraheta; AL PONIENTE, con Roberto Fonseca Salgado, Santos Moreno Valera y Ángel Lovo; y AL SUR, con José María Merino Hernández; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

OSCAR MAURICIO HERNANDEZ BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F020957

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ UNO INTERINO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno, en las diligencias ref. 189-ACE-20(4) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SOYLA ESPERANZA TORRES, conocida por ZOILA ESPERANZA TORRES FALLA; quien según certificación de partida de Defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho seis cero nueve uno uno guion uno, de ochenta y seis años a su defunción, Comerciante, Soltera, originaria de San Pedro Puxtla, Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Manuel Antonio Torrez Zaldaña y Cleotilde Falla, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, fallecida a las dieciséis horas del veintiuno de mayo de dos mil veinte; de parte del señor JUAN CARLOS TORRES GARCIA, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos ocho tres dos nueve ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince - doscientos mil seiscientos setenta y dos - ciento dos- tres; en su calidad de Heredero Testamentario Universal del referido De Cujus; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Pluripersonal de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las once horas treinta y cinco minutos del tres de febrero de dos mil veinte.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL I INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO I.

3 v. alt. No. C004625-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor FELIPE ARTURO JIMENEZ FLORES, al fallecer el día treinta de marzo del año dos mil quince, en La Unidad de Emergencias del Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SANTOS AMALIA JIMENEZ MARTINEZ, en calidad de Heredera Testamentaria del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004633-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURICIO ESCAMILLA ARGUETA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, divorciado, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Higinia Argueta y del señor Alejandro Escamilla, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la adolescente MARIETA GABRIELA ESCAMILLA GUTIERREZ, en calidad de hija del causante, además en su calidad de heredera única y universal instituida en el testamento abierto que ha servido de base para iniciar las presentes diligencias, quien es representada legalmente por la señora Elva Yanira Gutiérrez Hernández a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004669-2

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con dos minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DORA ALICIA PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, hija de Blanca Lidia Portillo, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA DELMY HERNANDEZ PORTILLO, en calidad de hermana sobreviviente de la causante de la herencia intestada de la señora DORA ALICIA PORTILLO, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004670-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este juzgado a las diez horas del día doce de abril de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA MAGDALENA ULLOA DE FLORES, de 51 años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento de Identidad número 02444909-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-230769-101-4; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante PASTORA SÁNCHEZ conocida por VICTORINA SÁNCHEZ DE FLORES, PASTORA SÁNCHEZ DE FLORES y VICTORINA SÁNCHEZ, quien fue de 92 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña con Documento Único de Identidad número 01666916-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319- 300315-001-6, hija de José Francisco Sánchez y Nicolasa Joya o María Nicolasa Joya (ya fallecidos), quien falleció el día, 21 de junio de 2007, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CARLOS ALFREDO FLORES SÁNCHEZ como hijo de la causante PASTORA SÁNCHEZ conocida por VICTORINA SÁNCHEZ DE FLORES, PASTORA SÁNCHEZ DE FLORES y VICTORINA SÁNCHEZ; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación. INTERINA de dicha sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las diez horas y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004674-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CELINA AMELIDA GUEVARA DE ALVARADO c/p CELINA MELIDA GUEVARA DE ALVARADO, quien falleció el día trece de mayo de dos mil diecinueve, en Barrio San Antonio, Santiago Nonualco departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de RINA DALILA ALVARADO DE MILLA, JOSE LUIS ALVARADO GUEVARA y MILWAR SALVADOR ALVARADO GUEVARA, como hijos de la referida causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020528-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora FLOR DE MARIA JIMENEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Originaria de San Juan Nonualco, del departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, De-

partamento de La Libertad, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete; de parte de las señoras SILVIA ELISA JIMENEZ mayor de edad, Técnico en Diseño Gráfico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro ocho nueve siete seis tres- nueve y Número de Identidad Tributaria cero cinco uno dos- dos tres cero siete seis cinco- cero cero uno- cinco, y ANA MARIA JIMENEZ DE SEGOVIA, mayor de edad Licenciada en Administración de Empresas del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho nueve siete cero siete- nueve y Número de Identidad Tributaria cero cinco uno dos- dos cinco uno cero seis dos- cero cero uno- uno, en sus calidades de HEREDERAS TESTAMENTARIAS, aceptantes a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y quince minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020560-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ MARCELINO MORAGA conocido por MARCELINO MORAGA, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA JOSEFA GONZÁLEZ DE SALGADO, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de abril de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F020571-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA ENMA RAMÍREZ conocida por ROSA ENMA RAMÍREZ SERRANO, ROSA EMMA RAMÍREZ DE GUANDIQUE y ROSA EMMA RAMÍREZ, el día uno de diciembre de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ATILIO ANTONIO RAMÍREZ GUANDIQUE y ELMER ALEXANDER RAMÍREZ GUANDIQUE, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. F020627-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARNOLDO NAVARRO PARADA, conocido por ARNOLDO NAVARRO, quien fue de sesenta y seis años de edad, fotógrafo, casado, originario del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo hijo de los señores ARCADIO NAVARRO HERNANDEZ, conocido por ARCADIO NAVARRO y de PAULA PARADA, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la una hora y veinte minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, en su casa de habitación, situada en Colonia Linares, pasaje número tres, casa número tres de la Ciudad de Jucuapa, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02445371-2, y con número de Identificación Tributaria 1208- 231149-101-8; de parte del señor RIDER ARNOLDO NAVARRO GOMEZ, de treinta y cuatro años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03500795-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1123-311285-104-2, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC, y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora ANA DIGNA GOMEZ DE NAVARRO, en concepto de esposa sobreviviente del referido causante, así como también de las señoras DINA MARGARITA NAVARRO GOMEZ, y LAURA SOFIA NAVARRO GOMEZ, en concepto de hijas sobrevivientes del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020634-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y nueve minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO LOPEZ MAGAÑA, quien falleció a las una hora y cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte, en Carretera Internacional, Cantón Las Chinamas, calle principal número 49, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores NATALY MARISOL LOPEZ DE REYES, LUIS BYRON LOPEZ MAGAÑA, SARA BEATRIZ LOPEZ DE AGUIRRE y ALMA JEANETH LOPEZ MAGAÑA en sus calidades de herederos testamentarios del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020640-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veinte de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor HECTOR ANTONIO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, fallecido el día doce de mayo de dos mil dieciocho, en el Cantón San Juan Buenavista, jurisdicción de Huizúcar, siendo su último domicilio San José Villanueva, de parte de la señora ERICKA MARÍA PALMA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA VALERIA

GONZÁLEZ PALMA, FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PALMA, JAVIER ANTONIO GONZÁLEZ PALMA y ERICK VLADIMIR GONZALEZ PALMA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARRQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020688-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día ocho de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO MARTIR RAUDA MENJIVAR o PEDRO MARTIR RAUDA, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día treinta de Octubre de dos mil dieciocho, en Valley Presbyterian Hospital, Van Nuys, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR RAUDA TURCIOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor PEDRO ANTONIO RAUDA TURCIOS, en su calidad de hijo sobreviviente del citado causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de Marzo del dos mil veintiuno. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020724-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISIDRO PINZON conocido por ISIDRO ESCOBAR PINZON, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil quince, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de la señora MAGDALENA SANABRIA VILLEDA como CONVIVIENTE DECLARADA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les

correspondían a los señores TOMASA ELIZABETH SANABRIA ESCOBAR; ISIDRO ANTONIO, DELMY RUTH, ADRIANA MAGDALENA, y RUDY LEONEL todos de apellidos ESCOBAR SANABRIA en calidad de HIJOS del referido causante.- Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintiuno. - LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020726-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con veintitrés minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor OTTO GUERRA SANCHEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veintiocho de junio de mil veinte, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores EDWIN PAUL GUERRA VILLALOBOS, MARIA JOSE GUERRA DE GUEVARA e IVETTE MARICELA GUERRA DE FLORES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020751-2

HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuatro minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor HELIAN ANTONIO GONZALEZ ORELLANA conocido por HELIAN ANTONIO ORELLANA OSORIO, quien fue de cuarenta y ocho años, casado, profesión desconocida, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio ciudad de Northridge, condado de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y trece minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020595-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00545-20-CVDV-2CM1-4, promovidas por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Institución de Crédito Autónomo de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor RENÉ WALBERTO MANCÍA AQUINO, quien fuera de cuarenta y dos años de edad al momento de su deceso, Vendedor, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día

dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, hijo de la señora Dinora del Carmen Aquino y del señor Alfredo Antonio Mancía Rivera, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada ANA MARÍA MAZARIEGO ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: treinta y dos mil setecientos setenta y uno, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020750-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BERTILA GONZALEZ HIDALGO, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos uno ocho nueve uno-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve-cero tres cero cuatro cinco nueve-uno cero uno-cinco; en su calidad de Apoderada General Administrativa de la señora ILIANA LISSETH TORRES GONZALEZ, de treinta y cinco años de edad, Manicurista, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y de el de la Ciudad de Flushing, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero seis ocho cinco cuatro-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero tres ocho seis-uno cero dos-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Suburbios del Barrio del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento noventa punto veinte varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes

coordenadas: NORTE trescientos cinco mil trescientos treinta y cinco punto treinta y nueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos siete punto diez. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto veintisiete metros, colindando con propiedad de Héctor Manuel Díaz Cerna, con Pasaje Público de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de María Amaya de Arévalo, con linderos sin materializar de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindando con propiedad de Santos Martínez, con Doce Calle Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, catorce grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, colindando con propiedad de Juan José Rivera, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Mario Roberto Arévalo Amaya, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada esta Ciudad, a las diez horas del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, ante los Oficios del notario Perfecto Eduardo Escalante Echeverría. La posesión la une a la de su antecesor, quien adquirió el referido inmueble el día veintidós de octubre de dos mil doce, de parte de la señora María Amaya de Arévalo, y ella adquirió dicho inmueble el día tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, de parte del señor Gilberto Quinteros, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, doce de marzo del año dos mil veintiuno. ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C004672-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA OTILIA NUÑEZ DE GUARDADO, de cincuenta y nueve años de edad, ama de Casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos treinta mil setecientos treinta y seis - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y uno - ciento uno - cero; actuando en nombre y representación de la señora SONIA BEATRIZ HENRIQUEZ PINEDA, de treinta años de edad, soltera, empleada del domicilio de la ciudad del Bronx, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco - doscientos mil ochocientos noventa - ciento uno - cero; personería que legitima por medio de la copia certificada ante Notario de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de Naturaleza Urbana, Identificado como segunda porción, situado en el Lugar Conocido como la Cereta del barrio San Antonio del Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de TRESIENTOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; que se describe así: AL PONIENTE; de un tramo con rumbo norte cuarenta y ocho grados, treinta y dos minutos, y treinta y nueve segundos este y mide diecisiete punto veinticinco metros, y colinda con terrenos de María Esperanza Fuentes, y de Silva Paz, dividido por calle de acceso de por medio; AL NORTE: de un tramo con rumbo sur cuarenta grados cero ocho minutos y cincuenta y seis segundos este y mide diecisiete punto treinta metros, y colinda con terrenos de Blanca Torres Sosa, cerco de alambre propio de por medio; AL ORIENTE: de un tramo con rumbo sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos y cero siete segundos oeste y mide diecisiete punto cincuenta y cinco metros, y colinda con Danilo Humberto León, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR: de un tramo con rumbo norte treinta y nueve grados cero ocho minutos y veinticinco segundos oeste y mide diecisiete punto veinte metros, colinda con inmueble propiedad de Jacobo Fuentes. Valúa el inmueble en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compraventa otorgada por la señora Bersabe Guardado Núñez sobreviviente de este Domicilio, sumada la posesión de sus Antecesoros lo ha poseído por más de treinta y dos años consecutivos, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RICARDO LEÓN ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020620-2

TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA EL PARAÍSO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora MARITZA SORIANO SORIANO, de cuarenta y dos años de edad,

divorciada, comerciante en pequeño, del domicilio de El Paraíso, de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos dos ocho uno ocho-siete, con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-ciento cincuenta mil quinientos setenta y ocho-ciento uno-cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle El Calvario Poniente, sin número, jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOSTREINTA Y CUATROPUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; colinda con terreno de María Luisa Landaverde, con tapial de ladrillo de obra de por medio propio de la colindante; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados veintitrés minutos cero cero segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur diez grados cero siete minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diez grados veintidós minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; colinda con terrenos de María Urbina Deras de Cortez, José Eduardo Quijada Barrera, y Máximo Zamora, con pared de bloque de concreto de por medio propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros; colindando con terrenos de Sulamita del Socorro Marcía Avelar, Blanca Rosa Landaverde de Cardoza, antes, hoy con Maritza Soriano Soriano y María Arisela Mejía Arreaga, calle pública El Calvario Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintisiete minutos doce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; colindando con terrenos de María Arisela Mejía Arreaga y Teresa de Jesús Mejía Arreaga, con pared de adobe y bloque de por medio propio del inmueble que se describe y en parte pared de ladrillo de obra de por medio propio de las colindantes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio y vecindario; Valúa el inmueble en la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL DOLARES; Lo adquirió por compraventa efectuada al señor José Antonio Cortez Rodríguez, sobreviviente, de este Domicilio y sumada la posesión de su antecesor lo ha poseído por más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal Villa El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020699-2

TITULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE SANTOS MENJIVAR TORRES, de setenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio de su Apoderado Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Francisco del Monte, de esta jurisdicción, el cual tiene una extensión superficial de OCHOMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, la cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de LEONARDO ESCOBAR HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados diez minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados trece minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de

veintisiete punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; colindando con propiedad de MARTA ESCOBAR, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y dos metros; colindando con propiedad LEONARDO ESCOBAR HERNANDEZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con BOCA DE ACCESO AL TERRENO con cerco de púas; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA GUMERCINDA ESCOBAR, hoy propiedad de INOCENTA ALFARO RAMIREZ DE ESCOBAR, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo seis, Norte veinticinco grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados doce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA GUMERCINDA ESCOBAR, hoy propiedad de INOCENTA ALFARO RAMIREZ DE ESCOBAR, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que se valora en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América. El inmueble antes descrito posee una vivienda de adobe, con un área construida de ciento ochenta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados; con techo de madera y teja, piso natural, cuenta con energía eléctrica y agua potable.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LIOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor JOSE OSCAR HERNANDEZ MONTERROZA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se extienda título supletorio de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en Cantón Tahuilapa, de esta comprensión territorial, los cuales se describen así: EL PRIMERO: de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con los señores EMELINA GALDAMEZ VIUDA DE MONTERROZA, LIDIA ESTELA MONTERROZA GALDAMEZ, JOSE BENJAMIN RAMOS MONTERROZA e ILDEFONSO MONTERROZA HERNANDEZ, con todos calle de por medio; AL ORIENTE: con FERNANDO MONTERROZA PERAZA y WENCINDO PERAZA, calle de por medio; AL SUR, con RAUL JUAREZ GALDAMEZ; y AL PONIENTE, con el señor CARLOS MONTERROZA GALDAMEZ. EL SEGUNDO: de una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con los señores ORBELINA GALDAMEZ DE GALDAMEZ y JOSE OSCAR HERNANDEZ MONTERROZA; AL ORIENTE: con RIGOBERTO MONTERROZA y ELISEO MONTERROZA; AL SUR, con JOSE OSCAR HERNANDEZ MONTERROZA, FRANCISCO MARTINEZ RAMOS y MARIA ELBA POLANCO DE MARTINEZ; y AL PONIENTE, con las señoras MARIA ELBA POLANCO DE MARTINEZ y OTILIA MONTERROZA DE GALDAMEZ, callejón de por medio. Los referidos inmuebles no son predios dominantes ni sirvientes y no se encuentran en proindivisión con persona alguna y los valúan en las cantidades de VEINTICINCO MIL DOLARES y VEINTE MIL DOLARES, respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020636-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020191401

No. de Presentación: 20200312367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELIZABETH TRINIDAD AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Neuro Endo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo Neuro que lo compone, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; NEUROCIRUGÍA: TRATAMIENTO NEUROQUIRÚRGICO DE MÍNIMA INVASIÓN, NEURO INTERVENCIONISMO Y NEURO ENDOVASCULAR (TERAPIA ENDOVASCULAR NEUROLÓGICA).

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004663-2

No. de Expediente: 2020190348

No. de Presentación: 20200310548

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY MARILYN CISNEROS GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FerrEx y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE FERRETERIA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020580-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019181399

No. de Presentación: 20190293340

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ENTRA COMO EL MEJOR, SAL COMO EL MEJOR DE TODOS LOS TIEMPOS

Consistente en: la expresión ENTRA COMO EL MEJOR, SAL COMO EL MEJOR DE TODOS LOS TIEMPOS. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina GOAT inscrita al Número 201 del Libro 366 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004642-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de La Providencia, Compañía de Urbanizaciones y Edificaciones, Sociedad Anónima, convoca a Junta General de Accionistas para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en el local

situado en Cuarta Calle Oriente número siete-tres de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 10,431 acciones y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a la misma hora y lugar señalados. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Comprobación de Quórum
- 2- Memoria de Labores de la Junta Directiva, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio de dos mil veinte
- 3- Informe del Auditor Externo
- 4- Elección de la Junta Directiva y fijación de sus honorarios
- 5- Aplicación de Resultados
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- 7- Otros asuntos que puedan tratarse en esta Junta

Santa Tecla, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

THOMAS DICKINSON GUIROLA SHIELDS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004621-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día veinte de mayo del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Arcos de Santa Elena, Calle Apaneca No. 4-C, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones solo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Los asuntos a tratar y resolver y que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes.

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de la Junta Directiva.
3. Presentación del Balance General al 31 de diciembre del 2020 y el Estado de Resultados por el período del uno de enero al 31 de diciembre del 2020 e informe del Auditor Externo por el mismo período.

4. Aplicación y distribución de las utilidades.
5. Nombramiento del auditor externo para el año 2021, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento del auditor fiscal para el año 2021, con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
7. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día veintiuno de mayo del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARCELA LEMUS WALSH,
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004624-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad FarmaNova, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Avenida Sur, número 3-8, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas en el mismo lugar y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I). Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- II). Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2019 y 2020.
- III). Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020.
- IV). Conocer el Informe del Auditor Externo de los Ejercicios 2019 y 2020.
- V). Nombramiento del Auditor Externo para los ejercicios 2019 y 2020 y fijación de sus emolumentos.
- VI). Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019 y al ejercicio 2020.
- VII). Puntos Varios.

Santa Tecla, doce de abril de dos mil veintiuno.

MARIANO VICENTE SANABRIA SÁNCHEZ,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
FARMANOVA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C004632-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la "SOCIEDAD COOPERATIVA CRÉDITOS ÁGIL& CONFIABLE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITOS A&C DE R.L." o simplemente "CREDITOS A&C DE R.L." del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio:

CONVOCA: A los accionistas de la sociedad, a celebrar en PRIMERA CONVOCATORIA la Junta General de accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, a partir de las catorce horas, del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en sus instalaciones situadas en Urbanización Villas del Mediterráneo II, Cuarenta y Tres Calle Poniente, local 16, Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

Puntos de carácter ordinario:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Acuerdo sobre la aplicación de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal propietario y suplente y determinación de sus emolumentos.
7. Elección de Junta Directiva
8. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

Punto de carácter extraordinario:

1. Modificación del pacto social

El quórum legal necesario para celebrar tanto la Junta General Ordinaria como la Junta General Extraordinaria, será de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convocará el día quince del mes de mayo del mismo año, en SEGUNDA CONVOCATORIA, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

MARIO CESAR HENRIQUEZ ARANA,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004645-2

CONVOCATORIA

De acuerdo con el numeral tercero de la cláusula decimoquinta de la Escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, el Consejo de Administración convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, a las ocho horas en las instalaciones del Beneficio "José Rutilio Ortiz", ubicadas en Barrio Bolívar, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, aclarando que se aplicarán las medidas y protocolos de bioseguridad decretados por el Ministerio de Salud y el Gobierno de la República, mismas que son de obligatorio cumplimiento de todas las Instituciones Públicas y Privadas con el fin de evitar contagios por COVID-19. Y para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Nombramiento de tres Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General.
4. Presentación de la Memoria de Labores de los Organismos Directivos, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas Notas por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinte, a fin de darle su aprobación o desaprobación.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de Resultados.
7. Elección de directores propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Autorizar a la Junta Directiva o Consejo de Administración para que trámite y reciba los préstamos de cualquier institución financiera del país o del exterior, a saber:
 - a) Un crédito destinado a dar financiamiento a socios de la Cooperativa para la cosecha 2021-2022, en la proporción que fije el Banco Central de Reserva o cualquier institución financiera del país por cada quintal de café oro - uva que contraten los usuarios del crédito.
 - b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
 - c) Un crédito para financiar las operaciones de beneficiado y compra de café cosecha 2021-2022, en los montos necesarios para tales conceptos.
 - d) Un crédito sobre exportaciones de café en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
 - e) Un crédito para financiar operaciones a largo plazo a socios que será distribuido en diferentes líneas.
 - f) Un crédito de inversión para ser utilizado en la Renovación de Cafetales en las Fincas de la Cooperativa y para producción de Viveros.
9. Autorizar al Representante legal o a quién haga sus veces, para que tramite y legalice los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto ocho literales a), b), c), d), e) y f) de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la institución acreedora, constituya las garantías reales que exija dicha institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.
10. Designación del Auditor Externa y fijación de sus honorarios.
11. Designación del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
12. Conocer los socios a excluirse y socios renunciantes, en el transcurso del período en estudio.
13. Otros puntos.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes personalmente o legalmente representados, por lo menos el cincuenta por ciento de los socios de la Cooperativa más uno, que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. Si no pudiere efectuarse la reunión en primera Convocatoria por falta de quórum, se celebrará en segunda Convocatoria a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno en el mismo lugar señalado para la primera, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los presentes que no sea inferior al veinte por ciento del total de Socios con el pleno goce de sus derechos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Ciudad Barrios, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS MARIO DÍAZ AMAYA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F020649-2

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS FUNDADORES.

Estimados Miembros Fundadores:

La Fundación Educando a un Salvadoreño que pueden abreviarse "FESA", con base en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 de sus Estatutos, por este medio

Convoca a sus Miembros Fundadores a celebrar Asamblea General Ordinaria el próximo 18 de mayo de 2021, a las 17:00 Horas, en las instalaciones del CDI FESA, ubicadas en la Calle Julio Gaitán, y Final 13 Av. Norte, Santa Tecla, La Libertad, conforme la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum y apertura de sesión;
2. Lectura del Acta Anterior;
3. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2020;
4. Presentación de Estados Financieros del ejercicio 2020;
5. Informe del Auditor Externo y el Auditor Fiscal del ejercicio 2020;
6. Aprobar o improbar Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2020;
7. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como la fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2021; y
8. Elección de miembros de Junta Directiva.

La Asamblea General Ordinaria de Fundadores se considerará legalmente reunida en Primera Convocatoria con un quórum mínimo de asistencia del cincuenta y uno por ciento de los Fundadores, y en caso de no constituirse, se convoca a Asamblea General Ordinaria en Segunda

Convocatoria, conforme indicado en los Estatutos, ese mismo día, a las 18:00 Horas En este último caso, el Quórum de instalación será con los miembros Fundadores presentes y la toma de acuerdos se realizará con la mayoría de los votos presentes.

Si no pudiera asistir, puede conferir su representación a otro Miembro Fundador. Cada Miembro Fundador puede representar un máximo de dos Fundadores.

En caso de dudas o consultas pueden comunicarse a la dirección de correo electrónico siguiente: infofesa@fesaelsalvador.com; o llamar al teléfono 2514-3166.

San Salvador, 14 de abril del 2021.

ARMANDO JOSE NUILA ROMERO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F020713-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESTILERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESTILERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador,

CONVOCA para Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las dieciséis horas del día jueves 27 de mayo de 2021, en oficinas situadas en Boulevard Orden de Malta Plaza Madre Tierra, #10, Santa Elena, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria para ser celebrada en el mismo lugar a las dieciséis horas del día viernes 28 de mayo de 2021. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2020, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- III. Aplicación de Resultados del ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2020.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, correspondiente al ejercicio económico 2021.
- V. Conceder a los directores Propietarios y Suplentes la autorización que se refiere al numeral III del Artículo 275 del Código de Comercio.

QUÓRUM NECESARIO: El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios es la mitad más una del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios es cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 14 días del mes de abril del año 2021.

RICARDO HAROLD KRIETE AVILA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F020715-2

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD AERODESPACHOS DE EL SALVADOR,
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.

El infrascrito Director Presidente de la Sociedad que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en 87 Avenida Norte 720, Colonia Escalón, Apartamento A, San Salvador, departamento de San Salvador, para la administración de la sociedad así como quien legalmente pueda y quisiera participar presencialmente.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno en las mismas condiciones citadas para primera convocatoria.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la Asamblea.

Asuntos de Carácter Ordinario

3. Revisión Memoria de Labores 2020.
4. Revisión Estados Financieros ejercicio 2020.
5. Revisión informe del Auditor Externo 2020.
6. Nombramiento de Auditor Externo 2021.
7. Nombramiento de Auditor Fiscal 2021.
8. Nombramiento de Auditor según la Ley de Servicios Internacionales período 2021.
9. Otros.

Puntos de Carácter Extraordinario

10. Aumento de capital.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será el de las acciones presentes tanto como para formar quórum como para tomar resoluciones.

Los accionistas o sus representantes que pudiesen participar en forma presencia, será bienvenidos de hacerlo. Asimismo, si la normativa vigente lo permite, la junta convocada podrá también realizarse completamente de forma presencial.

San Salvador, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

GIANCARLO ANGELUCCI SILVA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F020728-2

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las once horas del día 20 de mayo de 2021, en Kilómetro 16 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial Vía del Corso, Nivel 2, Zaragoza, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas del día 21 de mayo del año 2021.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la Asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2020.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2020.
5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2020.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2021.
7. Otros.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020730-2

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD CELLGROUP, S.A. DE C.V.,

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de CELLGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CELLGROUP, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las dieciséis horas del día 20 de mayo de 2021, en Kilómetro 16 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial Vía del Corso, Nivel 2, Zaragoza, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria de manera virtual, a las dieciséis horas del día 21 de mayo del año 2021.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la Asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2020.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2020.
5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2020.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2021.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CELLGROUP, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020731-2

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de SMART BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores accionistas, de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las trece horas del día 20 de mayo

de 2021, en Kilómetro 16 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial Vía del Corso, Nivel 2, Zaragoza, La Libertad.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las trece horas del día 21 de mayo del año dos mil 2021, y en el mismo lugar.

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento del presidente de debates y secretario para la Asamblea.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración para el ejercicio 2020.
4. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio de 2020.
5. Presentación del informe del Auditor del ejercicio 2020.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio del 2021.
7. Otros.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes y representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
SMART BUSINESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020733-2

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Vigésima cuarta de la Escritura de Constitución de ISTAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ISTAYA, S.A. DE C.V.), el Administrador Único de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas y treinta minutos del día 12 de mayo de 2021, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Calle Los Tanques, Colonia Dolores, #224, San Salvador, De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán validas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día martes 13 de mayo del mismo año, a las nueve horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Se informa que el Secretario de la Junta General de Accionistas será el Licenciado Edgardo José Serrano Corpeño, para el desarrollo de esta Junta.

San Salvador, 15 de abril de dos mil veintiuno.

EDGARDO NAPOLEON SERRANO PORTILLO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE LA
SOCIEDAD ISTAYA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020867-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

La "SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITOS AGIL & CONFIABLE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se puede abreviar "SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITOS A&C DE R.L." o simplemente "CREDITOS A&C DE R.L."

AVISA: Que en su oficinas administrativas, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 00520 amparado con la referencia No. 00132008002 de Depósito a Plazo Fijo, constituido el tres de abril del año dos mil veinte a treientos sesenta días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad Cooperativa Créditos A&C de R.L., no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición de dicho Certificado.

San Salvador, 13 de abril de 2021.

MARIO CESAR HENRIQUEZ ARANA,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004648-2

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 47-00-0008483-0, por NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS 72/100 DÓLARES (US\$9,562.72), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, miércoles 07 de abril de 2021.

LIC. LUIS ARQUÍMIDES CORNEJO GARCÍA,
GERENTE FINANCIERO
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. F020543-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7910176629, amparado con el registro No. 836270, constituido el 23/05/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020552-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7300168471, amparado con el registro No. 0365445, constituido el 30/03/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020554-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo Fijo No. 7510701107, amparado con el registro No. 1311763, constituido el 21/02/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020555-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7000213960, amparado con el registro No. 0454649, constituido el 29/11/1999 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020556-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7110041494, amparado con el registro No. 1317531, constituido el 05/04/2019 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020557-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7680058986, amparado con el registro No.1080483, constituido el 16/11/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020558-2

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA:

Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del certificado de acción No. 536 por 56 acciones, quien manifiesta el extravío del mismo, y a la vez, solicita su reposición,

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir el certificado antes relacionado,

Santa Ana, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,

PRESIDENTE

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS

CENTROAMERICANOS, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. F020868-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021193864

No. de Presentación: 20210317709

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMIN RIVAS REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEYENDAS DEL BOXEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CURSOS DE BOXEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020592-2

No. de Expediente: 2021193262

No. de Presentación: 20210316117

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDITO MICROEMPRESA COMERCIAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño presentado, ya que los elementos denominativos incorporados son palabras de uso común por lo que no se le concede exclusividad sobre dichas palabras. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020617-2

No. de Expediente: 2021192830

No. de Presentación: 20210315322

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA BENÍTEZ MENDOZA. de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NANNER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCION; PRESENTACION DE CONCIERTOS DE MUSICA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020619-2

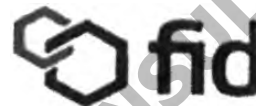
No. de Expediente: 2020189841

No. de Presentación: 20200309762

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de FID SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FID y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020630-2

No. de Expediente: 2020189842

No. de Presentación: 20200309763

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de FID, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra redco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020635-2

No. de Expediente: 2021193306

No. de Presentación: 20210316201

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO DE DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, S.K, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DEL CARIBE CORPORACION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020652-2

No. de Expediente: 2021193478

No. de Presentación: 20210316546

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ ARGUETA MONTEAGUDO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALFA OMEGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS, Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020660-2

REPOSICION DE CHEQUES

AVISO DE EXTRAVIDO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Alameda Roosevelt N. 2919 San Salvador, Se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia número 0540817 Por US\$ 3,093.00 a nombre de COASPAE DE RL. Solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general Para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el cheque de gerencia en referencia.

San Salvador, 02 días del mes de Marzo de 2021.

MERCY MENDOZA,

JEFE DE AGENCIA ALAMEDA ROOSEVELT.

3 v. alt. No. F020669-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0158-2021, emitida el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se otorgó al señor FRANKLIN ALEXI CANALES YANEZ la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.9 MHz, con distintivo de llamada YSSH, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, bajo los parámetros siguientes:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.9 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSSH
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Sociedad, departamento de Morazán
Ubicación del transmisor	Barrio El Calvario, Colonia Las Flores, Municipio de Sociedad
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia 90.9 MHz está clasificada como espectro de uso REGULADO de naturaleza: EXCLUSIVA.

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020190882

No. de Presentación: 20200311533

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **DIMEL INGENIERIA S.A.**, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase d **DIMEL INGENIERÍA** y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁSTILES [POSTES] METÁLICOS; POSTES METÁLICOS; POSTES METÁLICOS PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004643-2

No. de Expediente: 2021192761

No. de Presentación: 20210315182

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **SOLLA S.A.**, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Q-IDA CAT

Consistente en: las palabras **Q-IDA CAT**, la palabra **CAT** se traduce al idioma castellano como gato, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004644-2

No. de Expediente: 2021192781

No. de Presentación: 20210315218

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **SOLLA S.A.**, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLLA NUTREPET

Consistente en: las palabras **SOLLA NUTREPET**, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004646-2

No. de Expediente: 2021192937

No. de Presentación: 20210315550

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de **THE QUAKER OATS COMPANY**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEARL MILLING COMPANY

Consistente en: las palabras **PEARL MILLING COMPANY**, que se traducen al idioma castellano como pearl es perla; Milling es molienda y company es compañía, que servirá para: AMPARAR: PANQUEQUES, MEZCLA PARA PANQUEQUES, JARABE PARA PANQUEQUES, SÉMOLA Y HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004647-2

No. de Expediente: 2021193031

No. de Presentación: 20210315741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYNTIMIC

Consistente en: la palabra DYNTIMIC, que se traduce al idioma castellano como dinámica, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004649-2

No. de Expediente: 2021193032

No. de Presentación: 20210315742

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGNYTIM

Consistente en: la palabra REGNYTIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004650-2

No. de Expediente: 2021193034

No. de Presentación: 20210315744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTYMGGO

Consistente en: la palabra INTYMGGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004651-2

No. de Expediente: 2021193036

No. de Presentación: 20210315746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMTYTIM

Consistente en: la palabra IMTYTIM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004652-2

No. de Expediente: 2021193248

No. de Presentación: 20210316086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004653-2

No. de Expediente: 2021193267

No. de Presentación: 20210316122

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEEL THE POWDER

Consistente en: las palabras FEEL THE POWDER, que se traducen FEEL como Sentir, THE como El y POWDER como Polvo, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004655-2

No. de Expediente: 2021193328

No. de Presentación: 20210316281

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUZA-

NO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TP CYCLE

Consistente en: las palabras TP CYCLE, la palabra CYCLE se traduce al idioma castellano como ciclo, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004656-2

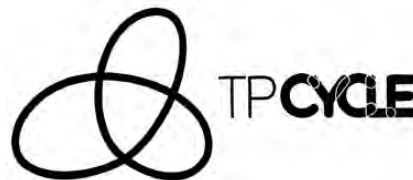
No. de Expediente: 2021193329

No. de Presentación: 20210316282

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUZANO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TPCYCLE y diseño, la palabra CYCLE se traduce al idioma castellano como ciclo, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004657-2

No. de Expediente: 2021193330

No. de Presentación: 20210316283

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SUZANO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TPcycle y diseño, la palabra cycle se traduce al idioma castellano como ciclo, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [LLENADO; AMORTIGUACIÓN] DE PAPEL O CARTÓN; PAPEL; PAPEL DE EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO [ENVOLTORIOS, BOLSAS] PARA EMBALAJE; PAPEL O PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004658-2

No. de Expediente: 2021193499

No. de Presentación: 20210316582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIJOICE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004659-2

No. de Expediente: 2021192241

No. de Presentación: 20210314021

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARIBBEAN TREASURE

Consistente en: las palabras CARIBBEAN TREASURE, que se traducen al idioma castellano como: caribbean como caribe y treasure como tesoro, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004660-2

No. de Expediente: 2021192780

No. de Presentación: 20210315217

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO GAMESA, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CRACKETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004661-2

No. de Expediente: 2021193770

No. de Presentación: 20210317562

CLASE: 09, 36, 39, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prosegur Cash, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CASH TODAY

Consistente en: las palabras CASH TODAY traducidas como EFECTIVO HOY, que servirá para: AMPARAR: CAJEROS AUTOMÁTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ENTREGA DE EFECTIVO; ALQUILER DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, MÁQUINAS DE COBRO Y CAJAS REGISTRADORAS; SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES DE EFECTIVO O CAJEROS AUTOMÁTICOS; ENTREGA DE EFECTIVO OPERADO POR EL CLIENTE. Clase: 36. Para: AMPARAR: APROVISIONAMIENTO DE EFECTIVO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; RECOGIDA DE DINERO EFECTIVO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE SEGURIDAD [TRANSPORTE]; TRANSPORTE DE OBJETOS DE VALOR EN VEHÍCULOS DE SEGURIDAD; TRANSPORTE DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS; TRANSPORTE DE DINERO Y DE OBJETOS DE VALOR; TRANSPORTE CUSTODIADO DE DINERO Y OBJETOS DE VALOR. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS DE GUARDAESPALDAS; SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD; INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS; LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; LOCALIZACIÓN DE OBJETOS ROBADOS; SERVICIOS DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO Y VIGILANCIA; SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EVITAR LA INTRUSIÓN DE LADRONES; ALQUILER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, RESCATE, SEGURIDAD Y APLICACIÓN DE LA LEY; ALQUILER DE ALARMAS; ALQUILER DE EQUIPOS DE SEGU-

DAD; SERVICIOS DE INVESTIGADORES PRIVADOS; CONTROL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; SUPERVISIÓN DE ALARMAS DE INCENDIOS; VIGILANCIA EN CIRCUITO CERRADO; SERVICIOS DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SEGURIDAD; ALQUILER DE APARATOS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; AUTORIZACIONES DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN; EVALUACIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE SEGURIDAD; INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD; INSPECCIÓN DE EQUIPAJE CON FINES DE SEGURIDAD; INSPECCIÓN DE FÁBRICAS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; MARCADO DE SEGURIDAD DE DOCUMENTOS; SERVICIOS DE TENENCIA DE LLAVES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD; SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE SEGURIDAD; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004662-2

No. de Expediente: 2020191029

No. de Presentación: 20200311764

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASTA

Consistente en: la palabra ASTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020605-2

No. de Expediente: 2021193500
 No. de Presentación: 20210316584
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUMED

Consistente en: la palabra ROSUMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020608-2

No. de Expediente: 2020189392
 No. de Presentación: 20200309038
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ARQUIMIDES HERNANDEZ VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras D' micielo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020621-2

No. de Expediente: 2020189843
 No. de Presentación: 20200309764
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de FID, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zü y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES FINANCIERAS O MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020639-2

No. de Expediente: 2021193055
 No. de Presentación: 20210315772
 CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ MERINO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras IO FITNESS y diseño, que se traduce como IO APTITUD, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020655-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día doce de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Marta Isabel Gómez Hernández, conocida por Marta Isabel Gómez y por Marta Ysabel Gómez, ocurrida el día once de julio de mil novecientos ochenta, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte la señora María Doranily Guzmán Gómez, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C004552-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y doce minutos del día veinticinco de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EFRAIN SIBRIANJARQUIN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico de banco, casado, fallecido el día uno de agosto del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero dos cinco dos ocho- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento once mil ciento sesenta y siete- ciento tres- cinco; de parte de los señores: MARIA ELENA MARTINEZ DE SIBRIAN, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve cero cuatro cero tres- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve- cero noventa mil quinientos sesenta y tres- cero cero uno- seis; MARIA GUADALUPE SIBRIAN SANTOS, de veintinueve años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro dos uno nueve tres cuatro- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero cuarenta mil doscientos noventa y uno- ciento seis- uno; ANA GRISELDA SIBRIAN SANTOS, de veintiocho años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco ocho cinco ocho uno cero- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento cincuenta mil trescientos noventa y dos- ciento tres- cero; EFRAIN ALONSO SIBRIAN SANTOS, de veintisiete años de edad, operario, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete siete cero seis seis cuatro- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero treinta mil doscientos noventa y tres- ciento cuatro- nueve; y KEVIN ALEXANDER SIBRIAN SANTOS, de veinticuatro

años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos nueve siete nueve nueve cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- trescientos un mil doscientos noventa y cinco- ciento cinco- tres; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004555-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con un minuto del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA GUADALUPE MADRID REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; hija de Florentín Reyes e Higinia Madrid, de parte de la señora IRMA DEL CARMEN DOMINGUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00604155-9, y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-070364-103-9, quien actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MAURA MADRID VIUDA DE HERNANDEZ, ésta en su calidad de hermana de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C004558-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario de parte del señor VLADIMIR ALEXANDER AGUIRRE PERES, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos once mil ciento veintinueve y ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos - doscientos cuarenta mil quinientos noventa y ocho - ciento tres - cinco, quien actúa en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE RENE AGUIRRE HERNANDEZ, éste en su calidad de hijo de la causante MARIA ANGELA AGUIRRE ALFARO, conocida por MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE ALFARO, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad: cero dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos - seis; quien falleció a las dieciséis horas veinticinco minutos del día once de agosto del año diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Intracraneada, Hemorragia Intra Cerebral, con Asistencia Médica, atendida por el Doctor Francisco David Alas Sola, siendo Ciudad Arce, su último domicilio, por medio de su Apoderado el Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004570-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EMILIO GARCIA MORALES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, hijo de BONIFACIO GARCIA, y PAULA MORALES, ambos padres fallecidos, quien falleció a las veintiuna horas y treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Parietal Derecho, Bloqueo Rama Ventricular, Neumonía Aspirativa, siendo su último domicilio Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de los señores JOSE AUDULIO COREAS GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero ocho uno tres cero tres - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno uno dos - cero cuatro cero cinco siete seis - uno cero dos - dos; y MARMEL EMILIO COREAS GARCIA, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero cuatro ocho siete seis siete - ocho,

y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno uno dos - cero cinco cero cuatro ocho tres - uno cero uno - seis; en calidad de hijos del causante.- Art. 988 No. 1º, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020063-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de parte del señor: SAUL MAURICIO ORELLANA RIVAS, en calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge e hijas de la misma causante les correspondían a los señores MARTIN DE JESUS RIVAS MEJIA, VERONICA ARELY QUINTANILLA ORELLANA, y ELSA DEL CARMEN RIVAS ORELLANA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ARACELY DEL CARMEN ORELLANA AMAYA, al fallecer a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de cáncer de intestino, en el Cantón La Breña, del municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora JUANA ORELLANA y del señor EMILIO AMAYA, ambos ya fallecidos.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho, señor: SAUL MAURICIO ORELLANA RIVAS y en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020082-3

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante Salvador Gonzalo Sinecio Sierra, quien fuera de setenta años de edad, casado con María Dolores Martínez, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, la cual falleció a las dieciséis horas con veinte minutos, del día quince de febrero del 2020, en la casa de habitación situada en el Barrio El Calvario, a consecuencia de Cirrosis, sin asistencia médica, hijo de Francisco Sinecio y Victoria Eva Sierra, con último domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de Edward Enrique Sinecio Martínez, en su calidad de Heredero Universal Testamentario del referido causante.

Se nombró interinamente administrador y representante de la referida sucesión con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente a la persona referida.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020122-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: KAREN LILIANA VILLATORO SANTOS, de 29 años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04218570-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-130190-101-3; NURIA GRISEL SANTOS SORTO, de 45 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01404944-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-090174-101-3; JOSUE EDUARDO VILLATORO SANTOS, de 23 años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05154401-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-220395-101-7; EVER BLADIMIR SANTOS, de 37 años de edad, empleado, del domicilio de Jackson Hights, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05332412-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-100381-102-8; JOSE ALEXIS SANTOS SORTO, de 44 años de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A70235437, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-311272-101-5; y WILLIAM RODOLFO SANTOS, de 31 años de edad, empleado, del domicilio de Bronx Nueva York, Estados Unidos

de América, con Documento Único de Identidad Número 05688104-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-120287-102-1; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ROSARIO MARIVEL SANTOS, conocida por ROSARIO MARIBEL SANTOS, y MARIBEL DEL ROSARIO SANTOS, quien fue de 64 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, hija de Rubenia Santos, ya fallecida, y padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 02054976-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-030953-103-0; quien falleció a las 5 horas y 20 minutos del día 5 de julio del año 2018, en Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de "Abdomen Séptico, Cáncer de Colon"; siendo el Barrio El Calvario del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de hijos de la referida causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veinte de marzo de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F020188-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Salvador Guevara Vásquez, conocido por Salvador Guevara, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Irma Aracely Guevara de Lazo, Zulma del Carmen Guevara de Portillo, Milton Arnoldo Guevara Orellana y Javier Alcides Guevara Orellana, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020237-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD YOSIRI ABREGO CRUZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE HERIBERTO TURCIOS VIDES, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos uno tres nueve cero-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero seis- uno ocho uno cero cinco cuatro- cero cero uno-cero, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Talpetate, de la jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur-Este sesenta grados trece minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto quince metros. TRAMO DOS, Sur- Este cincuenta y cuatro grados diez minutos veintidós segundos con una distancia de diecinueve punto treinta metros, TRAMO TRES, Sur Este cincuenta y cinco grados, diecinueve minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto quince metros, TRAMO CUATRO, Sur Este, cuarenta y dos grados veintiocho minutos dos segundos con una distancia de ocho punto veinte metros, TRAMO CINCO, Sur Este treinta y nueve grados, cero minutos treinta y un segundos, con una distancia de treinta punto diez metros, TRAMO SEIS, Sur Este veinticinco grados, veintiún minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros, colindando con Río de por medio, con Vilma Zelaya, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice NOR ORIENTE, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO Sur Oeste veintiún grados siete minutos cincuenta y siete segundos, con una distancia de seis punto quince metros, TRAMO DOS, Sur Este tres grados veinticinco minutos doce segundos con una distancia de cuatro punto treinta y un metros, TRAMO TRES, Sur Este, diecisiete grados ocho minutos seis segundos, con una distancia de ocho punto veinticinco metros, TRAMO CUATRO, Sur Este quince grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de quince punto dieciséis metros. TRAMO CINCO, Sur Oeste, seis grados dos minutos veintisiete segundos con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros, TRAMO SEIS, Sur Oeste, nueve grados treinta y seis minutos cuatro segundos, con una distancia de dieciocho punto trece metros, colindando con camino hacia el río de por medio, con Juana Soffa y José Núñez; LINDERO SUR, partiéndose del vértice sur Oriente, está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Nor Oeste, setenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos diecinueve segundos, con una distancia de cinco punto diez metros, TRAMO DOS, Nor Oeste, ochenta y un grados treinta y un minutos cuarenta segundos, con una distancia de catorce punto diez metros, TRAMO TRES, Nor Oeste, ochenta y seis grados veintiocho minutos un segundo, con una distancia de veintitrés punto treinta metros, TRAMO CUATRO, Sur Oeste, ochenta y dos grados, seis minutos veinte segundos, con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros, TRAMO CINCO, Sur Oeste, cincuenta y siete grados, catorce minutos cero segundos, con una distancia de nueve punto ochenta metros, TRAMO SEIS, Sur Oeste, cincuenta y tres grados, tres minutos veintidós segundos, con una distancia de dos punto quince metros, TRAMO SIETE, Nor Oeste, cincuenta y nueve grados, veintiocho minutos cincuenta segundos, con una distancia de veinte punto treinta metros, TRAMO OCHO, Nor Oeste, veintisiete grados, cincuenta y tres minutos catorce segundos, con una distancia de tres punto veinte metros, TRAMO NUEVE, Nor Oeste, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros, colindando con el resto del inmueble; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancia, TRAMO UNO, Nor Oeste, un grado treinta y seis minutos treinta y un segundos, con

una distancia de treinta y uno punto cero metros, TRAMO DOS, Nor Oeste, siete grados Once minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de veintisiete punto setenta metros, TRAMO TRES, Nor Este, un grado treinta y cuatro minutos treinta y un segundos, con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros, TRAMO CUATRO, Nor Este, veintiocho grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos, con una distancia de once punto treinta metros, TRAMO CINCO, Nor Este, cuarenta grados, catorce minutos trece segundos, con una distancia de diecisiete punto quince metros, TRAMO SEIS, Nor Este, cincuenta grados nueve minutos cuatro segundos, con una distancia de doce punto diez metros. Colindando con calle de por medio, con Esmeralda Turcios, Andrés Velásquez y Francisco Zelaya. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. El inmueble descrito se valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo adquirió por Compra verbal a su madre señora Victorina Vides, el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020234-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020190087

No. de Presentación: 20200310165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SIMAN MARKET CORNER y diseño, en donde la palabra MARKET se traduce al castellano como "MERCADO" y CORNER como "ESQUINA", que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL DETALLE DEL PRODUCTOS TALES COMO PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS, ALIMENTOS PARA

BEBÉS, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE, PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, BOLSAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004541-3

No. de Expediente: 2021192628

No. de Presentación: 20210314879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CrediGob BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004543-3

No. de Expediente: 2021192632

No. de Presentación: 20210314883

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CrediGob
BAC Credomatic

Consistente en: las palabras CrediGob BAC Credomatic y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004547-3

No. de Expediente: 2021193407

No. de Presentación: 20210316402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ MARINA GAITAN BADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Lú

Consistente en: la palabra Lú, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ROPA Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020145-3

No. de Expediente: 2021193406

No. de Presentación: 20210316401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ MARINA GAITAN BADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kiddyland y diseño, traducida como Tierra de niños, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE JUGUETES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020146-3

No. de Expediente: 2021193641

No. de Presentación: 20210317247

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de APODERADO de CRISTOBAL MANZANO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Tipp Heilmittel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020201-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, S.A. de C.V., por medio del Suscrito Presidente,

Convoca a los accionistas a fin de celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria para el día diez de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas, y segunda convocatoria el día once de mayo de dos mil veintiuno, a las catorce horas. La se llevará a cabo en Colonia Escalón, Avenida Masferrer Norte, Número 23, San Salvador, departamento de San Salvador.

AGENDA A DESARROLLAR

- Establecimiento de Quórum.
- Lectura del Acta Anterior.
- Memoria de Labores año 2020.
- Presentación de Informe Financiero del ejercicio 2020.
- Lectura Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos.
- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.
- Varios.

Para instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha Sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, diez de abril del dos mil veintiuno.

ANSOVINO JOSÉ PASCUAL DÍAZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004550-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad JOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con la cláusula XXIV del Pacto Social de la sociedad, y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno, y doscientos cuarenta y tres, todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria, a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día trece de mayo de dos mil veintiuno, a las once horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el catorce de mayo a la misma hora, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, la agenda a conocer es la siguiente:

AGENDA

Puntos Ordinarios

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Integración de la Junta Directiva de la Sociedad.

Punto Extraordinario

- 1) Realizar un llamamiento a capital.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, en cuanto a los puntos ordinarios; y de las tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social respecto de los puntos extraordinarios. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurren, respecto de los puntos ordinarios; y la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, en cuanto a los puntos extraordinarios.

San José Villanueva, 12 de abril de 2021.

MARIO ESTUARDO GONZÁLEZ FUENTES,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004567-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CABLEVISION, S.A. DE C.V.,

Convoca a los señores Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de CARÁCTER ORDINARIO, a celebrarse de las nueve horas en adelante, del día doce de mayo del año dos mil veintiuno, a en las instalaciones de CABLEVISION, S.A. DE C.V., ubicadas en Avenida Morazán, Final Block "C", # 112, Colonia Santa María, Sonsonate. En caso de no haber cuórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en la misma dirección a la misma hora del día anterior.

Para que exista cuórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, es decir 1,000, equivalentes a US\$1,000.00, en la primera convocatoria; el cuórum para la segunda convocatoria, se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La AGENDA de la reunión será:

- 1) Determinación del cuórum;
- 2) Reestructuración de Junta Directiva.

San Salvador, siete de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO BOLAÑOS MINERA,
DIRECTOR PRESIDENTE
CABLEVISION, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020213-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migüeña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01 -1006, por la suma de TRES MIL DÓLARES 00/100, (\$ 3,000.00), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 6 de abril de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004554-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y tres años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad Venezolana, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, originario del municipio de Puerto Cabello, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete. Que su madre responde al nombre de: Bernardina del Carmen Colina, de nacionalidad Venezolana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Yaseira del Carmen Sibada, de 48 años de edad, Profesora, del domicilio de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad Venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, ingresó al país por la delegación migratoria de La Hachadura, el día diecisiete de noviembre de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor ANDRÉS JOSÉ COLINA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F020625-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021192626

No. de Presentación: 20210314877

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Credigob BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004540-3

No. de Expediente: 2021192627

No. de Presentación: 20210314878

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Credigob BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004542-3

No. de Expediente: 2021192630

No. de Presentación: 20210314881

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Credigob BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004545-3

No. de Expediente: 2021192631

No. de Presentación: 20210314882

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CrediGob BAC Credomatic

Consistente en: las palabras CrediGob BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004546-3

No. de Expediente: 2021193789

No. de Presentación: 20210317592

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, en su calidad de APODERADO de FUNDACION CALLEJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JOVENES
en progreso

Consistente en: la frase JOVENES en progreso y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004549-3

No. de Expediente: 20121193468

No. de Presentación: 20210316512

CLASE: 43,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERAD de MONKEY FOODS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MONKEY FOODS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

¡AY CARAY!

Consistente en: la frase ¡AY CARAY! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004568-3

No. de Expediente: 2021192889

No. de Presentación: 20210315437

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEAN CARLOS PORTILLO VISCARRA, en su calidad de APODERADO de OSWALDO ENRIQUE SERRANO GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras smart pet y diseño, que se traducen al castellano como MASCOTA INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS/ CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES, Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004578-3

No. de Expediente: 2021193785

No. de Presentación: 20210317579

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ALEXIA MICHELLE ALVARENGA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase A3 STORE y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA A3, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LINEA DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020083-3

No. de Expediente: 2021194078

No. de Presentación: 20210318372

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA JEANNETTE MENDOZA DE DELEON, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Amala yoga y diseño, traducida la palabra Amala como limpio y puro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA DEL YOGA; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DEL YOGA, SERVICIOS DE ESTUDIO DEL YOGA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020105-3

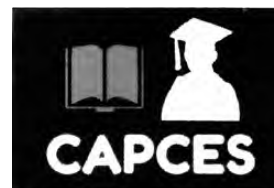
No. de Expediente: 2021193046

No. de Presentación: 20210315763

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY MAURICIO JOYA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION CENTRO DE REORIENTACION FAMILIAR Y COMUNITARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAPCES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN TECNICA, CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020174-3

No. de Expediente: 2021193638

No. de Presentación: 20210317244

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de APODERADO de CRISTOBAL MANZANO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Tipp Heilmittel y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020200-3

No. de Expediente: 2020190913

No. de Presentación: 20200311580

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase LA BOCA CALLE LA BOCA CALLE DE LA PLAZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020239-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192625

No. de Presentación: 20210314876

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CrediGob BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004539-3

No. de Expediente: 2021192629

No. de Presentación: 20210314880

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CrediGob
BAC Credomatic

Consistente en: las palabras CrediGob BAC Credomatic y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004544-3

No. de Expediente: 2021192797

No. de Presentación: 20210315247

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERA-

DO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STARK
HELMET

Consistente en: las palabras STARK HELMET y diseño, que se traducen al castellano como CASCO STARK, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004576-3

No. de Expediente: 2021192796

No. de Presentación: 20210315246

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICANA DE DISTRIBUCION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STARK
TYRES

Consistente en: las palabras STARK TYRES y diseño, que se traduce al castellano como LLANTAS STARK, que servirá para: AMPARAR: RINES [LLANTAS] PARA RUEDAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004577-3

No. de Expediente: 2021192015

No. de Presentación: 20210313565

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LULU99 BY ARABELA

Consistente en: la expresión LULU99 BY ARABELA, que se traduce al idioma castellano como LULU99 POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020058-3

No. de Expediente: 2021193784

No. de Presentación: 20210317578

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MARMOL ARGUETA, en su calidad de APODERADO de JADE SELENE GONZALEZ SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Muchas Cosas
ACCESORIOS

Consistente en: las palabras MUCHAS COSAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus

elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BISUTERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020084-3

No. de Expediente: 2021193836

No. de Presentación: 20210317667

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ SANDOVAL BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CASHÚ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADEREZO PARA ENSALADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020169-3

No. de Expediente: 2021193420

No. de Presentación: 20210316422

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA CAROLINA POLIO DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Shiny Place y diseño, traducidas como Lugar Brillante, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA HIGIENE, LIMPIEZA, DESENGRASANTES. PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL COMO CHAMPÚS, JABONES, LOCIONES, REPELENTES, AMONIO CUATERNARIO, JABÓN LIQUIDO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F020185-3

No. de Expediente: 2021192636

No. de Presentación: 20210314894

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSIBEL ARACELY MOLINA TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Delia's

Consistente en: la palabra DELIA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS REFERENTE A LEAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020216-3

No. de Expediente: 2021192390

No. de Presentación: 20210314321

CLASE: 14, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA MOLINA, en su calidad de APODERADO de ADRIANA RIVERA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase GOLDEN BOX y diseño, que se traduce al castellano como caja dorada, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020238-3